

SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE DE PERSONAS**TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE PASAJEROS****ORDENANZA N° 1.256 (17/06/1.986)****I – Ámbito de Aplicación de la Ordenanza**

Art. 1°: La presente Ordenanza regulará el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la Ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2°: Considérase como servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Santiago del Estero, el que se realice con cualquier carácter dentro del ejido municipal, por un precio en forma igualitaria y para la generalidad de la población.

II – Requisitos Generales del Servicio

Art. 3°: El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Santiago del Estero, deberá responder a los siguientes requisitos generales:

- a) Proporcionar en forma continua y regular, prestaciones eficientes;
- b) Atender apropiadamente las necesidades de la población, facilitando por todos los medios su mejor conocimiento y utilización;
- c) Adecuarse a la estructura y características urbanas de la Ciudad, propendiendo a su desarrollo equilibrado y armónico.

III – Requisitos Particulares del Servicio

Art. 4°: El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Santiago del Estero, deberá cumplimentar los siguientes requisitos particulares:

- a) En cuanto a su funcionamiento:
 - 1- Prestarse durante los horarios en los recorridos y según las frecuencias establecidas por la Municipalidad;
 - 2- Brindar la utilización del servicio a toda persona que manifieste su voluntad en tal sentido, siempre que no se supere la capacidad máxima de carga admitida y se abone el precio correspondiente de la manera que establezca la reglamentación;
 - 3- Solo permitir el ascenso y descenso de pasajeros en las paradas establecidas por la Municipalidad;
 - 4- Prestar el servicio con la cantidad de vehículos necesarios en estado y condición reglamentaria en función de las necesidades del público usuario;
 - 5- Cumplir estrictamente todas las disposiciones reguladoras del tránsito;
 - 6- Respetar todas las exigencias que en miras a la tutela de la seguridad, higiene, moralidad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública y en bienestar general, se establezca por la reglamentación;
 - 7- (c/t Ordenanza N° 1.277) Asegurar al pasaje su transporte a los lugares de destino arbitrando las medidas necesarias a tal fin en caso de desperfecto del vehículo, o reintegrando a los usuarios el valor del pasaje abonado en el caso que estos medios no fuesen suficientemente idóneos;
 - 8- Efectuar un uso racional y adecuado de los medios disponibles tendiendo a una utilización y mantenimiento óptimo de los mismos que preserve su economía y duración;
 - 9- Ser instrumento de colaboración en el ejercicio de la administración pública, cuando fuere indispensable a ésta, dentro de las posibilidades que las modalidades del servicio lo permitan y conforme a lo que establezca en la reglamentación;
 - 10- Poseer estaciones de líneas terminales e intermedias las que deberán contar como mínimo con instalaciones sanitarias para uso del personal (o con las instalaciones que establezca la reglamentación), pudiendo hacer excepción en cuanto a su ubicación a los patrones de asentamiento establecidos para el sector según las provisiones de las normas respectivas;
- b) En cuanto a los recorridos y paradas, tender a:
 - 1- Servir a las corrientes fundamentales de traslado de pasajeros dentro del ejido municipal, en lo posible con servicios directos;
 - 2- Reducir a lo mínimo admisible y razonable las distancias de traslados como las a recorrer por los usuarios para utilizar el servicio;
 - 3- Ofrecer a los usuarios viajes directos sin transbordo desde cualquier sector de la Ciudad hasta el área central; evitando así mismo que deban efectuar más de un transbordo para el caso de trasladarse a otros puntos de atracción de la Ciudad;
 - 4- Evitar en lo posible la superposición del recorrido de diversas líneas cuando éstas no brindan distintas opciones de viajes en función de sus diferentes destinos sin perjuicio de contemplar el ofrecimiento al público de medios alternativos de transportes;
 - 5- Atender a las posibilidades de circulación y estacionamiento de la Ciudad;
 - 6- Responder a las necesidades originadas por el fomento de los nuevos Barrios que surgen como una expresión de desarrollo armónico de la urbe;

7- Localizar los lugares de ascenso y descenso de pasajeros preferentemente en puntos de combinación, concentración de servicios de transporte y/o mayor afluencia de público;

c) En cuanto a los horarios y frecuencias:

1- Asegurar una efectiva permanencia de los servicios, conforme a las necesidades del público usuario;

2- Responder adecuadamente a la demanda de utilización y a sus variaciones estacionales, espaciales y temporales, especialmente a las originadas por las actividades laborales;

d) En cuanto al parque móvil:

1- Integrarse con vehículos que: brinden prestaciones seguras y cómodas; respondan en cuanto a la potencia del motor, tamaño, capacidad, a las características de los recorridos y volumen del transporte a atender, a las frecuencias necesarias y a las posibilidades de circulación; no afecten por sus ruidos o emanaciones la tranquilidad o salud de la población; satisfagan aquellas exigencias impuestas por la estética y por la necesidad de una rápida individualización;

2- Contar con unidades se reserva que aseguren el reemplazo inmediato de las unidades afectadas por baja transitoria;

3- Someterse a un régimen de renovación de unidades que aseguren su mantenimiento en condiciones óptimas;

e) En cuanto al personal de conductores e inspectores:

1- Prestar al público una atención respetuosa, solícita y cortés;

2- Contar con idoneidad técnica y acreditar antecedentes de buena conducta;

3- Poseer una vestimenta y signos exteriores que aseguren su autoridad, correcta presencia y faciliten su individualización;

4- Actuar en todo momento con sujeción a las normas de ésta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones jurídicas que fueren pertinentes.

IV – Precio del Servicio

Art. 5º: La utilización del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Santiago del Estero, obligará a los usuarios al pago de un precio, establecido por la autoridad municipal conforme a lo que dispónese en los artículos siguientes.

Art. 6º: El precio a abonar por los usuarios, tendrá carácter total o parcialmente retributivo y su pago corresponderá ante prestaciones determinadas efectivamente realizadas y aprovechadas por los usuarios.

Art. 7º: El precio a abonar por los usuarios se determinará atendiendo el costo de la prestación y a su incidencia en la economía del público usuario.

Art. 8º: El cálculo del costo será efectuado por la dirección de Tránsito y Transporte Urbano, conforme a la metodología establecida en el anexo de la presente Ordenanza.

Art. 9º: Si resultare necesario un incremento tarifario y se estimare no conveniente trasladarlo íntegra o parcialmente al usuario, el Departamento Ejecutivo podrá, mediante acto fundado, propiciar soluciones de emergencia, arbitrando los medios necesarios a tal fin.

Art. 10º: Los boletos a otorgarse al pasaje podrán ser provistos por la Municipalidad. Un adecuado sistema de abonos permitirá la utilización del servicio por parte de los alumnos primarios, secundarios y universitarios a precios más bajos que los corrientes. Podrá asimismo establecer un sistema de abonos para el público en general.

V - Usuarios

Art. 11º: Toda persona podrá ser usuario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Santiago del Estero, siempre que abone el precio establecido en la forma prevista y cumplimentare las disposiciones de ésta Ordenanza y su reglamentación.

Art. 12º: Ante irregularidades del servicio, el usuario podrá efectuar a la autoridad municipal competente, las denuncias correspondientes conforme a lo previsto en la reglamentación vigente.

Art. 13º: El público está obligado a respetar todas las disposiciones que en miras a una regulación adecuada del funcionamiento y utilización de los vehículos se establezcan en éste Ordenanza y su reglamentación.

VI - Sistema de Prestación

Art. 14º: El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Santiago del Estero, se prestará mediante concesión. El llamado a licitación se dará a publicidad por los medios de difusión locales y nacionales.

Art. 15°: La prestación por concesión sólo podrá disponerse por Ordenanza, dictada conforme a lo previsto por el Artículo 28°, apartado B, inciso 8 de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 16°: Las concesiones se registrarán exclusivamente por principio y normas del derecho público.

Art. 17°: Las concesiones podrá otorgarse por el término de diez (10) años, renovables sucesivamente por iguales períodos, siempre que las empresas cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación.

Art. 18°: Sólo podrá ser concesionario, sociedades regulares legalmente constituidas, siempre que los instrumentos que las regulen permitan una efectiva individualización de sus integrantes, y si son sociedades en comandita por acciones o sociedades anónimas, las acciones serán nominativas no endosables y transferibles sólo con el consentimiento del Departamento Ejecutivo, como así también las cuotas partes de las sociedades de responsabilidad limitada no podrán transferirse sin tal consentimiento; tengan un término de duración no menor al plazo de la concesión, el domicilio legal sea en la ciudad de Santiago del Estero y en modo alguno no sean expresión de cualquiera de las formas de concentración monopólica. A tal efecto el Departamento Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para el correspondiente control: Una sociedad no podrá ser titular de más de una concesión, ni uno o más socios, ni una de ellas ser socio de otras y otras si lo hace con poder mayoritario, bajo de caducidad de la concesión a las sociedades a la que pertenece el socio común, previa intimación a ellas para su normalización, excepto en los supuestos contemplados en el Artículo 40° capítulo de las disposiciones transitorias. El parque móvil de las concesionarias estará constituido con vehículos que deberán ser de su propiedad, salvo casos de excepción que determine la reglamentación de la presente.

Art. 19°: El otorgamiento de las concesiones se efectuará por el Concejo Deliberante previa licitación pública. La adjudicación la realizará el Departamento ejecutivo previo informe de la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Urbano, y dictamen de una comisión especial de adjudicación que designare al efecto. A los fines de la decisión de adjudicación, tendrá especialmente en cuenta:

- a) La calidad del parque móvil propuesto, especialmente con referencia a las partes establecidas en el inciso d) del Artículo 4° de ésta Ordenanza;
- b) Los antecedentes y garantías que ofrezcan y acrediten los proponentes, demostrativos de sus solvencias económicas, calidades técnicas y experiencia en la prestación de servicios de transporte colectivo de pasajeros.

Art. 20°: (c/t Ordenanza N° 1.277) La Municipalidad podrá disponer unilateralmente modificaciones transitorias de la concesión o de su régimen cuando fueren necesarios, por razones de urgente interés público o causas de fuerza mayor. Podrá asimismo disponer unilateralmente y permanentemente modificaciones de la concesión o de su régimen, necesarias por razones de conveniencia o interés general o programación del servicio, siempre que ellas no coloquen a las sociedades concesionarias en imposibilidad de cumplimiento y/o en explotación deficitaria.

Art. 21°: La existencia de determinadas concesiones no limitará de manera alguna la posibilidad de la Municipalidad de crear nuevos servicios a prestarse por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 14° o determinar la cesación total o parcial de las vacantes.

Art. 22°: Sin perjuicio de las obligaciones que surgen de las disposiciones de ésta Ordenanza y su reglamentación, los concesionarios deberán: a) garantizar mediante un depósito de garantía, el cumplimiento estricto de la concesión; b) contratar seguros que cubran los riesgos de los vehículos, el pasaje y los daños que pudieren ocasionar a terceros; c) responder civil y administrativamente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia, ocupado en los servicios; d) someterse a todos los controles que la Municipalidad realice tanto con relación del servicio como con referencia al funcionamiento de la sociedad; e) aceptar las modificaciones de la concesión o de su régimen que dispusiera la autoridad municipal competente, conforme las previsiones de ésta Ordenanza y su reglamentación; f) cumplir con los requisitos particulares del servicio en cuanto a su funcionamiento, a los horarios y frecuencias, al parque móvil y al personal de conductores e inspectores a que hace referencia el Artículo 4° de ésta Ordenanza.

Art. 23°: Se reconocerá a los concesionarios derecho a:

- a) realizar durante el término de la concesión las prestaciones propias del servicio conforme a las disposiciones de ésta Ordenanza, su reglamentación y las cláusulas del contrato de concesión;
- b) Obtener retribuciones que les aseguren ganancias justas y razonables conforme a la metodología establecida en el anexo de la presente Ordenanza;

- c) Percibir directamente de los usuarios la tarifa sancionada por la Municipalidad en la forma prevista por la reglamentación;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando por cualquier hecho de particulares se pretendiera afectar la continuidad o regularidad del servicio;
- e) Plantear los recursos administrativos y acciones judiciales que conforme a las disposiciones jurídicas vigentes procedieren, cuando se sintieren lesionados en sus intereses o derechos sea por actos u omisiones tanto de la autoridad pública como de particulares.

Art. 24°: El personal dependiente de los concesionarios deberá cumplir los requisitos y obligaciones que surgen de ésta Ordenanza, su reglamentación y demás documentos de la concesión, siendo las empresas concesionarias las directamente responsables de cualquier infracción al respecto. Las empresas concesionarias deberán diagramar mensualmente los días de trabajo del personal y los francos compensatorios serán otorgados de acuerdo a la modalidad que establezca la reglamentación.

Art. 25°: Corresponderá a la Municipalidad ejercer un control permanente, tanto del servicio sujeto a concesión como el funcionamiento de las sociedades concesionarias a los fines de comprobar si se cumplen los objetivos de ésta Ordenanza y los requisitos generales y particulares del servicio, establecidos por ella y su reglamentación. A los fines del control previsto precedentemente y las necesidades de un correcto funcionamiento administrativo, contable y operativo de las sociedades concesionarias, el Departamento ejecutivo dictará normas de cumplimiento obligatorio al respecto y la dirección Municipal de Tránsito y Transporte Urbano dispondrá la realización de las auditorías correspondientes a los fines de vigilar su cumplimiento.

Art. 26°: Las sociedades concesionarias estarán sometidas, con relación a la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, al régimen fiscal que establezca por sus Ordenanzas impositivas anuales.

Art. 27°: Las sociedades concesionarias estarán sujetas al régimen de sanciones que disponen los artículos 34° al 36° de ésta Ordenanza.

Art. 28°: Cuando fuere necesario, a los fines de asegurar la continuidad de los servicios sea por suspensión, abandono o caducidad de los mismos, la autoridad municipal podrá disponer la sustitución transitoria o definitiva del concesionario, conforme al régimen de ésta Ordenanza. Podrá asimismo proceder a la incautación transitoria de los vehículos y/o medios materiales del concesionario que fueren conveniente a tal objeto e incluso otorgar su utilización a otro sujeto; los concesionarios sustituidos no tendrán más derechos que el recibir ganancias líquidas que acrediten que se hayan originado en las prestaciones de los servicios con vehículos de su propiedad.

Art. 29°: Las concesiones se extinguirán:

- a) Por vencimiento del término contractual;
- b) Por acuerdo entre el concesionario y la Municipalidad;
- c) Por razones de orden jurídico o de hecho, que a juicio de la autoridad municipal, hagan imposible el cumplimiento de los objetivos de la concesión;
- d) Por anulación fundada en irregularidades del acto que dio origen;
- e) Por caducidad dispuesta por la Municipalidad, ante incumplimiento del concesionario.

Art. 30°: (c/t Ordenanza N° 1.277) Excepcionalmente, a objeto de asegurar la continuidad de los servicios o atender modificaciones urgentes e impostergables de los mismos, podrá el Departamento Ejecutivo prestar indirectamente los servicios mediante permisionarios.

Art. 31°: (c/t Ordenanza N° 1.277) Los permisos se otorgarán en todos los casos con carácter precario, pudiendo ser beneficiarios de los mismos tanto sociedades concesionarias como otras sociedades que reúnan los requisitos del Artículo 18° de la presente Ordenanza en cuanto le sean aplicables. Estos permisos se otorgarán en todos los casos con carácter precario y con un plazo máximo de noventa (90) días.

Art. 32°: Los permisos, durante el lapso de su duración, estarán sometidos, en principio a las mismas normas establecidas para las concesiones, con las limitaciones y modalidades que se establezcan tanto en la reglamentación como en los actos de otorgamiento correspondientes.

Art. 33°: Los permisionarios estarán sujetos al régimen de sanciones que se dispone por los Artículos 35° y 36° de ésta Ordenanza.

VII – Sanciones

Art. 34°: Las sociedades concesionarias que infringieren las obligaciones que surgen de las disposiciones de ésta Ordenanza, su reglamentación o las cláusulas contractuales, se harán pasibles a las sanciones previstas al respecto en el Código de Faltas Municipal.

Las multas aplicadas podrán deducirse del depósito de garantía de la concesión, debiendo en tal caso los concesionarios reintegrar al mismo los montos pertinentes en un término que no excederá de treinta (30) días de la notificación de la decisión administrativa firme.

Sin perjuicio de ello, se podrá además disponer la caducidad de la concesión por las siguientes causas:

- a) Fraude del concesionario o grave negligencia de su parte o su contravención a las obligaciones y condiciones estipuladas en el pliego general de condiciones, en el pliego de especificaciones técnicas, en el contrato y en las disposiciones legales que regulan el servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Santiago del Estero;
- b) La no prestación del servicio durante dos (2) días consecutivos o seis (6) días alternados durante el año, sin que medie causa debidamente justificada a criterio exclusivo del Departamento Ejecutivo, caso fortuito o fuerza mayor imputable al concesionario;
- c) La transferencia o cesión del contrato sin consentimiento de la Municipalidad de Santiago del Estero;
- d) Las deficiencias reiteradas en la prestación del servicio, fehacientemente comprobadas y notificadas al concesionario;
- e) La quiebra, liquidación o concurso preventivo del concesionario;
- f) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18° de la presente Ordenanza;
- g) La comisión dentro del lapso, del año calendario de más de seis (6) infracciones a las normas de funcionamiento que hacen a la seguridad y comodidad del pasaje incluidas aquellas relativas a la frecuencia del servicio;
- h) El desconocimiento de disposiciones del Departamento ejecutivo, tendientes a la regularización del servicio;
- i) Si no se reintegrase en término el depósito de garantía de la concesión de los montos deducidos por multas aplicadas;
- j) La supresión, modificación, suspensión o abandono del servicio que ordenare la sociedad concesionaria sin causa que lo justifique.

La caducidad determinará la pérdida del depósito de garantía de la concesión y la inhabilitación de la sociedad para ser concesionaria o permisionaria en el futuro de un servicio de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Santiago del Estero.

Art. 35: Los permisionarios que infringieren las disposiciones de ésta Ordenanza, su reglamentación a los términos del acto de otorgamiento pertinente, se harán pasibles a las multas previstas al respecto en el Código de Faltas Municipal.

Sin perjuicio de ello, se podrá disponer la revocación por incumplimiento por las mismas causas en que procede la caducidad de las concesiones.

Esto determinará la inhabilitación del permisionario para ser en el futuro, concesiones o permisionario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Santiago del Estero.

Art. 36°: El personal que actuare como inspector o conductor bajo dependencia de los concesionarios o permisionarios que infringieren las obligaciones que les correspondan según las disposiciones de ésta Ordenanza y su reglamentación, hará pasibles a las empresas concesionarias o permisionarias de las cuales dependen a las multas previstas al respecto en el Código de Faltas Municipal.

VIII – Atribuciones del Departamento Ejecutivo

Art. 37°: (c/t Ordenanza N° 1.277) Corresponderá al Departamento ejecutivo Municipal:

- a) Por actos generales: 1) reglamentar ésta Ordenanza desarrollando todos los principios y normas de la misma, que fuera conveniente a los fines de su aplicación; 2) disponer la realización de servicios mediante el correspondiente llamado a licitación; 3) determinar la creación de nuevos servicios o la cesación total o parcial de las vacantes; 4) determinar las condiciones sanitarias de los vehículos y las instalaciones de este orden para uso del personal en los lugares señalados como terminales de líneas y, asimismo, establecer el régimen en virtud del cual podrán otorgarse los pases libres a personas impedidas, inválidas e incluso a sus acompañantes habituales, a personas mayores de sesenta (60) años que acrediten pobreza, y al personal municipal por razones justificadas del servicio administrativo.
- b) Por actos particulares y según el procedimiento especial que establezca la reglamentación siempre que no contradiga lo dispuesto por ésta Ordenanza: 1) adjudicar el otorgamiento de concesiones y permisos; 2) aplicar las sanciones de caducidad y revocación por incumplimiento; 3) Revocar por razones de conveniencia u oportunidad los permisos otorgados; 4) resolver los casos de apelación que contra resoluciones de la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Urbano, impongan las sanciones previstas en la presente Ordenanza y su reglamentación; 5) declarar el decaimiento de las concesiones y permisos; 6) Acordar las

modificaciones permanentes a que hace referencia el artículo 20º; 7) disponer la inhabilitación de los concesionarios o permisionarios y, en su caso, las incautaciones pertinentes y determinar los lugares de localización de las estaciones terminales e intermedias, temporales o permanentes.

IX – Órgano de Aplicación

Art. 38º: La Dirección del Transporte Público o aquel organismo que con otra denominación pero idénticas funciones la reemplace, actuará como órgano de aplicación y control de ésta Ordenanza y su reglamentación. Dictará a tal efecto, todos los actos generales y particulares que fueren pertinentes, con la sola exclusión de aquellos que por éste ordenamiento compete al Departamento Ejecutivo.

X – Disposiciones Transitorias

Art. 39º: Los permisos precarios actualmente vigentes podrán ser convertidos en concesiones por el Concejo Deliberante, previo al estudio e informe elevado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el cual deberá tener un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, una vez sancionada y promulgada la presente Ordenanza.

Art. 40º: A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Urbano, pondrá a consideración del Honorable Concejo Deliberante el pertinente informe en el que deberá contar la observancia, por parte de las empresas permisionarias, de las condiciones que fije la reglamentación de la presente.

Art. 41º: En todos los casos en que existan permisos precarios y las empresas no hubieren cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación, se llamará a licitación en la forma explícitamente prevista en el artículo 19º de ésta Ordenanza.

Art. 42º: El Departamento Ejecutivo una vez promulgada la presente Ordenanza, deberá implementar la correspondiente reglamentación en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Art. 43º: Derógase toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a excepción de lo establecido en la Ordenanza N° 1.237/86 (Tarifas).

ANEXO – ORDENANZA N° 1.256

FÓRMULA POLINÓMICA

Metodología para el cálculo del precio retributivo del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Santiago del Estero, para lo cual se tiene en cuenta la incidencia de seis (6) factores:

Simbología de la Formula:

- Precio del boleto	PB
- Costo de Explotación	CE
- Costo de la unidad	Cu
- Año de uso (365 días)	Au
- Pasajeros por día, por unidad (de 500 a 800)	Pd/u
- Años de duración del vehículo (5 a 8 años)	Adv
- Cantidad de personas (3 ½ chóferes + ½ administ.)	4
- Salario familiar tipo (salario bruto, cargas sociales, salario familiar, etc.)	Sf
- Mes (30 días)	M
- Litros de gasoil que se consume por día	Lg
- Precio litro de gasoil	Pl
- Gastos proporcionales al rodamiento del vehículo (desgaste cubiertas, 12 por año)	Gr
- Precio de una cubierta	Pc
- Ajuste completo de motor (gastos reparación por terceros)	Am
- Gastos seguro anual (4 personas: 2 chóferes, 2 administrativos más el vehículo)	Gsa
- Gastos de administración (10 %)	1,1
- Renta de la empresa (30 %)	1,3

Desarrollo de Formulas:

$$F_1 = \frac{Cu}{Au \times Pd/u \times Adv} \qquad F_2 = \frac{4 \times Sf}{M \times Pd/u} \qquad F_3 = \frac{Lg \times Pl}{Pd/u}$$

$$F_4 = \frac{Gr \times Pc}{Au \times Pd/u}$$

$$F_5 = \frac{Am}{Au \times Pd/u}$$

$$F_6 = \frac{Gsa}{Au \times Pd/u}$$

$$CE = F_1 + F_2 + F_3 + F_4 + F_5 + F_6$$

$$PB = CE \times 1,1 \times 1,3$$

CONCESIÓN DE SERVICIO PRECARIO

ORDENANZA N° 3.766 (07/09/2.004)

Art. 1°: Cadúcense las concesiones otorgadas a los prestadores del Transporte Público de Pasajeros por el Sistema Ómnibus de esta Ciudad, en merito a las consideraciones expuestas.-

Art. 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar permiso de uso precario y revocables a los actuales prestadores del servicio en las condiciones en que es prestado el mismo, conforme a los requisitos que se detallan en el **Anexo** que forma parte integrante de esta y por el plazo de noventa días (90), renovable por el Departamento Ejecutivo Municipal por idéntico término.-

Art. 3°: Autorízase a llamar a Licitación Pública a los fines del otorgamiento de la concesión para la explotación de la Línea 10, en sus dos ramales conforme los recorridos vigentes, hasta antes del desistimiento de la empresa prestataria y de acuerdo al Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el que será elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación.-

Art. 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar la evaluación y control del grado de cumplimiento a los prestadores del servicio, a quienes se otorga el uso precario y renovable, y elevar el informe resultante a este cuerpo en los plazos del Art. 2°.

ANEXO

I – REQUISITOS GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 1°: El servicio público de transporte urbano de pasajeros, prestado mediante ómnibus en la Ciudad de Santiago del Estero, deberá responder a los siguientes requisitos generales:

- a) Proporcionar en forma continua y regular prestaciones eficientes.
- b) Atender apropiadamente las necesidades de la población facilitando por todos los medios su mejor conocimiento y utilización.
- c) Adecuarse a la estructura y características urbanas de la Ciudad, propendiendo a su desarrollo equilibrado y armónico.
- d) Deberá prestar un servicio no contaminante y ecológico, para uso de todos sin limitaciones, económicamente auto sustentable, de alta confiabilidad y seguro.

II – REQUISITOS PARTICULARES DEL SERVICIO

Artículo 2°: El servicio público de transporte urbano de pasajeros, prestado mediante ómnibus en la Ciudad Capital de Santiago del Estero, deberá responder a los siguientes requisitos particulares.

a) En cuanto a su funcionamiento :

- 1) Adecuarse a la infraestructura y características geométricas y estructurales existentes de las calles y avenidas urbanas de la ciudad.
- 2) Prestar el servicio durante los horarios, con las frecuencias y regularidades que garanticen un adecuado nivel de servicio, y en los recorridos establecidos y autorizados por la Autoridad de Aplicación. Los cuales podrán ser reformulados atendiendo la dinámica del servicio y del tránsito.
- 3) Brindar el servicio a toda persona que, en las paradas autorizadas acceda al mismo abonando la tarifa correspondiente y siempre que la capacidad máxima admisible de la unidad lo permita.
- 4) Solo permitir el ascenso y descenso de pasajeros en las paradas autorizadas y establecidas en los recorridos aprobados por el municipio.
- 5) Prestar el servicio con la cantidad de unidades necesarias para cumplir con las frecuencias y regularidades establecidas por el municipio. Conforme números de vehículos en circulación e informe adjunto.
- 6) Cumplir con las disposiciones y exigencias de higiene y seguridad, moralidad y buenas costumbres y en todo aquello que se pudiere establecer por reglamentación.

- 7) Asegurar al pasajero su transporte a los lugares de destino arbitrando las medidas necesarias a tal fin. En casos de que ello no ocurra se reintegrará a los usuarios el valor del pasaje abonado si éstos así lo solicitaren.
- 8) Los concesionarios deberán poseer puntas de línea en al menos uno de los puntos terminales o extremos del recorrido, con instalaciones sanitarias para el personal.
- 9) Al finalizar cada vuelta completa de su recorrido, los vehículos antes de volver al servicio, deberán higienizarse en su interior, disponiendo lo necesario de manera tal que la basura que se recoja sea acondicionada en recipientes adecuados, no permitiéndose en ningún caso arrojarla a la vía pública.
- 10) Efectuar el ascenso de pasajeros por la puerta delantera y el descenso por la trasera, y en las paradas establecidas por la Autoridad de Aplicación, salvo el caso de ancianos, mujeres embarazadas, discapacitados y personas con niños en brazos.
- 11) Sin producir emanaciones tóxicas o antihigiénicas, derivadas del mal funcionamiento de su sistema de combustión o por cualquier otra causa. A tal fin los vehículos afectados al Servicio Público, deberán cumplimentar las disposiciones vigentes en la materia y someterse a los controles permanentes por parte del personal técnico del Organismo de aplicación y control.
- 12) No podrá efectuarse la carga de combustible con pasajeros en su interior y dentro del horario de prestación del servicio.
- 13) No se permitirá fumar en el interior de los vehículos.
- 14) Las unidades deben tener dos (2) lugares “reservados”. Dichos lugares podrán ser utilizados por cualquier pasajero, pero al ascender un discapacitado, mujeres embarazadas, personas con niños en brazos y ancianos, se lo debe ceder de inmediato. En caso de no respetar ésta norma, es obligación del chofer, a cargo de la unidad, intervenir para su cumplimiento.
- 15) Cuando la Autoridad de Aplicación así lo considere podrá implementar la exigencia de la Revisión Técnica Municipal, a los vehículos de menos de 10 Años y la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) a los de más de 10 años de antigüedad en talleres habilitados.
- 16) La antigüedad de los vehículos en circulación será determinada por la autoridad de aplicación mientras dure la precariedad.

b) En cuanto a Horarios y Frecuencias:

- 1) Los horarios y frecuencias que se establezcan podrán modificarse en base a criterios fundados del organismo de aplicación y control y será obligatorio su cumplimiento por el concesionario, previa su notificación anticipada con no menos de dos (2) días corridos.
- 2) Las particularidades que se tendrán en cuenta para la fijación de los horarios y frecuencias serán:
 - a) Las estaciones del año, los horarios de entrada y salida de la administración pública, establecimientos educacionales, comercio y todo otro horario de interés para la comunidad.
 - b) Según que sean diurnos o nocturnos.
 - c) Acontecimientos de diversa índole, que determinen gran concentración de público y cuya realización se conozca anticipadamente.
- 3) Los concesionarios, deberán presentar planes de horarios que comprendan la cantidad de horas de servicio fijados por el organismo de aplicación y control. Estos deberán ser aprobados por el Municipio antes de su puesta en vigencia con actualización trimestral. Los días feriados y domingos deberán prestar el servicio con un mínimo de frecuencia de una unidad por cada hora y/o la que la autoridad de aplicación disponga.
- 4) Los concesionarios deberán adoptar las medidas necesarias a efectos que:
 - a) Las notificaciones sean recibidas por el titular de la empresa y/o persona autorizada por la empresa para tal fin;
 - b) Que se establezcan horarios y días para la gestión y recepción de las ordenes de servicio de tal forma que se de curso en forma inmediata a lo requerido; y
 - c) Que la empresa disponga de oficinas para poder realizar las gestiones necesarias con personal en servicio en los horarios antes mencionados.

c) En cuanto a los recorridos y paradas:

- 1) El recorrido de una línea deberá cumplirse siempre siguiendo la misma ruta autorizada por el Municipio y de forma que los pasajeros no tengan que transbordar dentro de la misma. Excepcionalmente y cuando por causas imprevistas no pudiera efectuarse un servicio por el recorrido autorizado, la Concesionaria, podrá utilizar un recorrido alternativo comunicando tal novedad a la Autoridad de Aplicación a fin que los pasajeros puedan llegar a destino. Cuando las causas de origen de la modificación del recorrido sean transitorias pero con una duración previsible mayor, los cambios deberán ser autorizadas por el organismo de aplicación y control.
- 2) El recorrido de una línea podrá ser modificado, siempre que atiendan a las necesidades que impone el desarrollo de la Ciudad. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo correspondiente, con carácter experimental, y por un tiempo no mayor de sesenta (60) días, a cuyo término se dará carácter definitivo o no al nuevo recorrido conforme a lo meritudo por la misma, en

cuyo caso se emitirá el acto administrativo correspondiente, siempre y cuando los resultados no afecten su ecuación económica.

- 3) Las paradas de ascenso y descenso de pasajeros, serán fijadas por la autoridad de aplicación, con una distancia mínima entre una y otra (para una misma línea), doscientos (200) mts. Para las líneas “urbanas”, y con una distancia de quinientos (500) mts. Para las paradas de las líneas “interurbanas”. No podrá disponerse mas de dos (2) líneas por cada parada en el área central de la ciudad, salvo el caso de la posible superposición de una línea interurbana con dos urbanas en cuyo caso podrá aceptarse hasta (3) líneas por cada parada.

ORDENANZA N° 4.106 (28/08/2.007)

Art. 1°: Establecer que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros mediante la modalidad Ómnibus deberá ser prestado por los empresarios de conformidad a los Decretos Acuerdos N° 409-S de fecha 16/08/07; 408-S- del 16/08/07; 418-S- del 17/08/07; 407-S- del 16/08/07 y 410-S- del 16/08/07, emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, todos los días, sin exceptuar domingos ni feriados, y durante las veinticuatro horas.

Art. 2°: Readecuar la tarifa del servicio, que se establece en Pesos Uno (\$1,00) por persona.

Art. 3°: Se exceptúa del pago de la tarifa única y exclusivamente a las personas con capacidades especiales acreditadas que posean el carnet o constancia correspondiente, expedido por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de la Capital.

Art. 4°: Notificar de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a Fiscalía Municipal, a la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad y a los empresarios permisionarios.

CONCESIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS: Licitación**ORDENANZA N° 4.006 (13/09/2.006)**

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal al llamado a licitación pública a los fines del otorgamiento de la concesión para la explotación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, mediante ómnibus, conforme al Pliego de Condiciones Generales y Particulares que forman parte de la presente Ordenanza.-

Art. 2°: Apruébase el pliego de Condiciones Generales que consta de 23 (veintitrés) artículos y el pliego de Condiciones Particulares que consta de 28 (veintiocho) artículos, con 8 (ocho) anexos.-

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES**Artículo 1°.- OBJETO, FECHA Y LUGAR DE APERTURA:**

La Municipalidad de Santiago del Estero convoca a Licitación Pública para otorgar bajo el régimen jurídico de la Concesión del Servicio Público, la explotación del Transporte Urbano de Pasajeros Prestado Mediante Ómnibus. La apertura de las propuestas se efectuará en el lugar, día y hora establecidos en el Decreto de llamado a Licitación. Si por cualquier causa el día fijado fuera declarado no laborable o inhábil para la Administración Pública Municipal, la apertura tendrá lugar el siguiente día laborable a la misma hora y en el mismo lugar.

Artículo 2°.- NORMAS DE APLICACIÓN:

Se regirá por la Carta Orgánica Municipal, la legislación Municipal vigente en materia de Transporte Urbano de Pasajeros por Ómnibus, las especificaciones contenidas en el presente Pliego de Condiciones Generales y en el Pliego de Condiciones Particulares (en adelante PCG y PCP respectivamente) y la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, su modificatoria N° 25965 y la Ley de Adhesión Provincial N° 6755y toda otra normativa vigente en la materia a la fecha del llamado a Licitación.

Artículo 3°.- CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES:

Por el sólo hecho de formular la propuesta, el oferente habrá consentido las bases y condiciones de la Licitación y las características de los servicios a contratar, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor, para justificar los errores en que pudiera haber incurrido al formular la oferta, duda o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables.

Artículo 4°.- CONSULTAS:

Las consultas y cualquier otra aclaración que los posibles oferentes deseen formular, deberán efectuarse por escrito ante la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas, hasta DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha de apertura, no admitiéndose pedidos de aclaratoria con posterioridad a esa fecha. A éstos efectos, los adquirentes del Pliego, deberán constituir un domicilio especial en la ciudad de Santiago del Estero.

Las respuestas a las mismas se llevarán a conocimiento de todos los adquirentes de los Pliegos mediante Circular y pasarán a formar parte de estos Pliegos. La Municipalidad podrá emitir circulares aclaratorias hasta tres (3) días hábiles antes de la apertura.

Artículo 5°.- COMPUTO DE LOS PLAZOS:

Los términos referidos al procedimiento establecido en días, se computarán por días corridos, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Artículo 6°.- JURISDICCIÓN - RECLAMACIÓN PREVIA - DOMICILIO:

Antes de promover cualquier demanda judicial, el Concesionario estará obligado a formular reclamación administrativa previa ante la Municipalidad tendiente a obtener el pronunciamiento del Departamento Ejecutivo.

A todos los efectos del contrato, se considerará como domicilio del concesionario el fijado en la propuesta, que deberá situarse en la ciudad de Santiago del Estero, bajo pena de in admisibilidad. La Municipalidad fija domicilio en calle Libertad N° 481 - Altos - (C.P. 4200) Santiago del Estero.

Los domicilios así constituidos se reputarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.

En caso de que el Oferente resultara adjudicatario, deberá constituir su domicilio legal en la ciudad de Santiago del Estero, en la que deberá estar radicada la administración y la contabilidad central con toda su documentación.

La participación en la licitación implica por parte del proponente, el expreso sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santiago del Estero y la renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder para atender toda cuestión que suscite la licitación, adjudicación y ejecución del contrato.

Artículo 7°.- CONDICIONES PARA SER OFERENTE:

Podrán concurrir como oferentes a la Licitación de que tratan estos Pliegos, las personas físicas y jurídicas regularmente constituidas de conformidad a la ley de Sociedades Comerciales, UTEs, ACEs, Cooperativas, de acuerdo a las leyes vigentes, domiciliadas en el país.

Inciso a) El oferente individual deberá ser operador y en todo consorcio (UTEs o ACEs), por lo menos un integrante deberá ser un operador, el que contará con una participación mínima en el consorcio del cuarenta por ciento (40 %), la cual no podrá ser modificada en ningún momento durante el trámite licitatorio y la ejecución del contrato.

Inciso b) Se considerará como operador a aquel que acredite fehacientemente mediante certificado expedido por el comitente, en instrumento público, haber prestado o estar prestando servicios de transporte público urbano de pasajeros mediante ómnibus, en un período continuo en el territorio de la República Argentina, - sin interrupciones- de por lo menos cinco años, y que los kilómetros recorridos anualmente por la flota, sean por lo menos el 60% de los kilómetros anuales estimados a recorrer en el grupo que se postula.

Inciso c) Las personas físicas deberán acompañar con su presentación, la constancia de su inscripción en la matrícula de comerciante y deberán consignar sus datos personales completos.

Inciso d) Las sociedades y cooperativas deberán acompañar con su presentación copia auténtica y legalizada del contrato constitutivo, estatutos y reglamentos, junto con sus modificaciones debidamente inscriptas ante el organismo de contralor y acreditar en forma fehaciente la representación y facultades para obligar a la sociedad, por quien formule la presentación. En la misma deberán consignarse además todos los datos personales de los socios que integran la sociedad y de los gerentes, apoderados o representantes legales, con excepción de las sociedades de capital en las que tales recaudos deberán cumplimentarse respecto de los directores, síndicos y demás funcionarios que ejerzan la representación o administración de la sociedad.

Inciso e) En el caso de que dos o más personas concurren en forma conjunta a la Licitación, sin estar unidos en sociedad, deberán integrarse en una Unión Transitoria de Empresas o en una Agrupación de Colaboración Empresaria, debiendo acompañar con su presentación copia auténtica y legalizada del respectivo Contrato, con todos los recaudos exigidos para tales contratos por la Ley de Sociedades, el que deberá incluir expresamente:

e.1) La cantidad y naturaleza de los aportes que cada integrante comprometa.

e.2) El objeto, que será exclusivamente la prestación del servicio público de la naturaleza del que se licita.

Inciso f) En todos los casos deberá denunciarse el domicilio real y asiento del o los establecimientos de la empresa y constituirse domicilio especial en la ciudad de Santiago del Estero, en el que se localizará el domicilio legal.

Inciso g) El plazo de duración de las sociedades oferentes y los contratos de Unión Transitoria de Empresas o de Colaboración Empresaria no podrá ser inferior al previsto para la ejecución total del contrato.

Inciso h) Cualquier circunstancia que en trámite de la presentación de la licitación o en el curso de la ejecución del contrato pudiera afectar a una o alguna de las sociedades integradas en el Contrato de Colaboración Empresaria o Unión Transitoria de Empresas, podrá ser considerada por la Municipalidad como extensiva a todo el grupo, a los fines de la aplicación de las cláusulas y disposiciones que rigen la concesión.

Inciso i) La capacidad de contratación o de prestación de servicios será juzgada por la suma de capacidades individuales de las empresas que integran el Contrato de Colaboración Empresaria o Unión Transitoria de Empresas, y en función de la participación de cada una, conforme al instrumento de vinculación.

Inciso j) En todos los casos en que dos (2) o más personas concurren a la licitación en forma conjunta, cada una de ellas será solidariamente responsable por las obligaciones que cualquiera de ellas contraiga como consecuencia de la licitación y del contrato de concesión del servicio público a que se refiere el presente pliego. Si el adjudicatario fuese una Unión Transitoria de Empresas o Agrupación de Colaboración Empresaria, deberá en un plazo de seis (6) meses posterior a la suscripción del contrato, constituir una sociedad regular conforme algunos de los tipos societarios previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550. La nueva sociedad deberá constituirse por todos los integrantes del consorcio, estipulándose expresamente que los mismos se constituyen en fiadores del nuevo ente, asumiendo responsabilidad solidaria e ilimitada por todas las obligaciones emergentes del contrato, subsistiendo esta solidaridad durante toda su vigencia y hasta la extinción total de dichas obligaciones. Los proyectos de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, serán sometidos para su previa verificación y aprobación a la Municipalidad de Santiago del Estero. La sociedad deberá tener como únicos socios fundadores y con la participación indicada en la propuesta, a los adjudicatarios, quienes deberán mantener durante toda la concesión la facultad de decisión en la administración del nuevo ente. Tendrá por objeto exclusivo el cumplimiento del contrato que se firme, como consecuencia de la licitación y el plazo de duración no será menor al tiempo de la concesión. Toda modificación al estatuto, salvo el simple aumento del capital requerirá la previa autorización municipal.

Artículo 8°.- IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES:

No podrán concurrir como oferentes a la presente licitación:

- a) Los inhabilitados por condena judicial.
- b) Los agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal o las empresas en las que los mismos actúen como directores o administradores, ni por sí ni por interpósita persona.
- c) Los quebrados o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación y los que tuvieren concurso de acreedores pendientes.
- d) Los deudores de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, por actividades o bienes declarados por la sociedad en el ejido municipal.
- e) Los que se encontraren suspendidos o inhabilitados por la Municipalidad o la Provincia de Santiago del Estero.
- f) Los que por incumplimiento se les haya rescindido una contratación con la Municipalidad o la Provincia de Santiago del Estero.
- g) Los que tengan incompatibilidad para contratar con el Estado.
- h) Los inhibidos voluntaria o judicialmente.
- i) Los que hayan sido sancionados con caducidad del permiso o concesión, la revocación de la habilitación o permiso precario, en la prestación de servicios de transporte de pasajeros de cualquier jurisdicción en los últimos diez (10) años.
- j) Los prestadores de servicios de transporte de pasajeros de cualquier jurisdicción que hayan sido pasible de sanciones por transferencia de permisos no autorizados, en los últimos 10 años.

Los oferentes deberán acompañar con su presentación una declaración jurada en la que expresen no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias señaladas y en la que deberán declarar las sanciones de las que hubieren sido objeto, en la ejecución de contratos anteriores, por prestación de servicios similares en éste y en otros municipios. Asimismo deberán indicar las acciones litigiosas que tuvieren contra el Municipio, para ser consideradas acorde lo establece el Art. 18° (PCG).

Artículo 9°.- PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:

Las propuestas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora fijados para la apertura, en el Decreto del llamado a licitación.

Todo oferente podrá efectuar propuestas para uno o mas grupos que se licitan. En tal caso deberá indicar cual es el orden de preferencia de los grupos a los que se presenta.

Las propuestas se presentarán por triplicado, deberán estar totalmente redactadas en idioma castellano y estarán contenidas en un sobre externo u otro contenedor, perfectamente cerrado y sin membrete, con la identificación de la Licitación, indicando fecha y hora de apertura, conteniendo: SOBRE N° 1

ANTECEDENTES y SOBRE(S) N° 2 OFERTAS TÉCNICO – ECONÓMICA PARA GRUPO (Un sobre N° 2 por cada grupo que ofrezca).

En todos los casos los sobres llevarán además NOMBRE, DIRECCIÓN LEGAL Y ESPECIAL DEL OFERENTE.

El recaudo de la presentación por triplicado regirá también para la documentación, que conforme a estos Pliegos debe acompañarse con la propuesta, debiendo identificarse el original, duplicado y triplicado. Tanto la propuesta como la documentación adjunta, deberán presentarse adecuadamente ordenada con indicación de número de folio en todas las hojas, en forma correlativa desde el inicio hasta el final de la presentación, precedida por un índice foliado, firmadas en todos sus folios por el oferente.

El requisito de la presentación por triplicado de la documentación que debe acompañar la propuesta no será exigible para la referida en el inc. c) del Art. 10 (PCG) -Pliegos, Anexos y Circulares- respecto de la cual bastará la presentación de un sólo ejemplar en la forma prevista.

Las autenticaciones y legalizaciones podrán constar solamente en el original. El duplicado y triplicado podrán ser fotocopias firmadas por el oferente. Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados de acuerdo con la reglamentación vigente.

Todos los importes deberán expresarse en la moneda de curso legal en Argentina.

Si la información o antecedentes se presentaran utilizando importes en moneda extranjera, deberá complementarse con la conversión de tales importes a pesos al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente a la fecha de cierre de cada uno de los ejercicios económicos.

Los textos en idioma extranjero, deberán acompañarse con la correspondiente traducción al idioma castellano, efectuada y firmada por traductor habilitado.

Los Balances, Cuadros de Resultados y demás estados contables, tanto de oferentes nacionales, como extranjeros domiciliados en el país, deberán presentarse conforme a las normas técnicas vigentes establecidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Asimismo esa información deberá estar certificada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda.

Las raspaduras, interlíneas, sobreimpresos y testaciones deberán ser debidamente salvadas.

No se aceptará la presentación de documentación por correo.

Artículo 10°.- DOCUMENTACION A INCORPORAR EN LA PRESENTACION:

El Sobre externo deberá presentarse con la inscripción "LICITACION PUBLICA PARA LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS PRESTADO MEDIANTE ÓMNIBUS"

El SOBRE N° 1 ANTECEDENTES deberá contener:

a) Solicitud de Admisión en la que conste la correcta individualización del oferente, de acuerdo con el Art. 7° (PCG), grupo o grupos a los que se postula y la manifestación de voluntad de participar en la Licitación, aceptando expresamente las condiciones de la misma y donde conste que conoce los recorridos de las líneas que componen el o los grupos al los que se postula en la licitación, condiciones y estado de las calzadas correspondientes a estos recorridos. La solicitud deberá llevar la firma del oferente o sus representantes legales.

b) Recibo de adquisición de los Pliegos. En caso de consorcios de empresas bastará la acreditación de la compra de los Pliegos por uno de los integrantes.

c) Los Pliegos, Anexos y Circulares firmados en cada uno de sus folios por el oferente; o sus representantes legales.

d) Constitución de Domicilio Especial.

e) Declaración Jurada donde exprese el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Santiago del Estero y la renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder para atender en toda cuestión que se suscite con motivo de esta licitación y su posterior adjudicación y ejecución del contrato y se somete a las condiciones establecidas en el Art. 3° (PCG).

La garantía de propuesta constituida conforme a lo dispuesto en el Art. 11° (PCG) y el Art. 14° (PCP).

Certificación emitida por el comitente en instrumento público, de prestación de servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros mediante ómnibus, según las pautas mínimas establecidas en el Art. 7° (PCG) y antecedentes según lo estipulado en el Anexo VI.

Declaración jurada prevista en el Art. 8° (PCG).

Constancia de cumplimiento de los requisitos impositivos y previsionales mediante certificación de la A.F.I.P. según lo dispuesto por la R.G. 1814/2005.

Autorización expresa a la Municipalidad de Santiago del Estero para recabar informes de entidades oficiales o privadas de cualquier tipo, tendientes a la verificación de los datos y antecedentes consignados en la propuesta.

La información que permita evaluar la capacidad patrimonial, económica y financiera de los oferentes, con los recaudos establecidos en el Art. 9° de este Pliego, consistente en:

1- Ejemplares de los estados contables (Memoria, situación patrimonial, cuadro de resultados, evolución del patrimonio neto, cuadros anexos y notas respectivas), individualmente de cada una de las empresas y de los Contratos de Colaboración Empresaria, de los TRES (3) últimos ejercicios anuales, con visación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

2- Estados contables (estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, cuadros, anexos y notas respectivas) individualmente de cada una de las empresas y de los Contratos de Colaboración Empresaria, "de corte" para una fecha que no supere los dos meses anteriores a la fecha de apertura de la licitación, con los recaudos indicados en este Pliego.

Este punto se considerará cumplimentado cuando la fecha de cierre del último balance anual quede comprendida en el lapso indicado anteriormente y la presentación del Certificado de Conducta Fiscal, emitido por el organismo correspondiente. Declaración Jurada donde se exprese el cumplimiento del Art. 31º de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550. Declaración de que el oferente garantiza la veracidad y exactitud de todas sus manifestaciones, fidelidad de los datos y referencias consignadas en la propuesta y la autenticidad de la documentación acompañada, conforme al Art. 13º (PCG).

El SOBRE N° 2 OFERTA TÉCNICO – ECONÓMICA contendrá:

Propuesta técnica: La propuesta técnica deberá contener Plan detallado de las modalidades con que serán prestados los servicios licitados en caso de ser adjudicada la contratación, que deberá conformarse con arreglo a los requisitos detallados en estos Pliegos para cada una de ellos. El Plan deberá contemplar como mínimo:

1- Programación y diagramación, en forma detallada, de cada uno de los servicios que ofrece.

2- La dotación de personal a utilizar para la prestación de cada servicio ofrecido, la estructura administrativa a organizar para la ejecución del mismo, los programas de entrenamiento a que se someterá al personal, los sistemas de control a implementar y plan de relevo, sustitución o refuerzo de personal.

3- La descripción del equipo de vehículos a utilizar, complementado el plantel provisto por el Fideicomiso, indicando detalladamente las características técnicas de cada uno, su afectación a los diversos servicios a prestar, los programas de mantenimiento de los mismos, cronograma de renovación o sustitución de los mismos, equipos de reemplazos con que contarán y todo otro dato que permita establecer con exactitud los recursos de elementos técnicos que se dispondrá para la prestación de los diferentes servicios.

4- La infraestructura disponible o el anteproyecto de obras a ejecutar y demás elementos de infraestructura que dispondrá para apoyo de los servicios, adjuntando como mínimo planos de ubicación y generales, con la correspondiente memoria descriptiva, observando la normativa municipal vigente: Código de Ordenamiento Urbano, Ordenanza N° 796/82.

Las instalaciones afectadas a servicios existentes deberán contar con habilitación municipal. Las que se propongan y que no cuenten con habilitación, deberán acreditar su factibilidad respecto del uso del suelo y de las especificaciones técnicas respectivas con certificación emitida por profesional. En el caso de infraestructura proyectada se deberá acompañar cronograma de ejecución de obra, la que deberá estar debidamente habilitada a la fecha de inicio de prestación del servicio. Asimismo informe técnico avalado por profesional y visado por el Colegio Profesional respectivo.

El oferente deberá presentar la documentación que acredite la titularidad de propiedad de los inmuebles ofrecidos en su propuesta, debidamente certificados por escribano público. En los casos en que el oferente proyecte integrar su infraestructura en inmuebles de terceros, deberá presentar compromiso del propietario de afectarlo en forma exclusiva a los fines propuestos por el oferente, con la correspondiente certificación ante Escribano Público, debiéndose acompañar fotocopia autenticada de la escritura de dichos inmuebles y toda otra información o documentación que se estime pertinente.

5- Organigrama estructural de la empresa del oferente, donde figure el representante a que se refiere el inc. b) del Art. 9º (PCP), con el plantel técnico especializado con funciones asignadas. Se deberán adjuntar los antecedentes del representante que acrediten idoneidad y experiencia en la función de acuerdo a lo exigido en el Anexo VII.

6- Todo otro elemento que permita establecer las modalidades, sistemas, medios técnicos y recursos materiales y humanos a adoptar o emplear para la prestación de los servicios.

o) Documentación verificable sobre la forma de financiamiento y magnitud de los recursos con que contará el proponente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante el período de concesión, presentando además los compromisos irrenunciables de las instituciones involucradas, acompañando Flujo de Fondos para el período de concesión y TIR (Tasa Interna de Retorno).

p) Cotizaciones, compromisos y previsiones de seguros - valor asegurado, primas, etc. para las unidades propias, instalaciones, personal y terceros transportados y no transportados por las unidades propias, en un todo de acuerdo a lo que establezca la legislación en la materia y la Superintendencia de Seguros de la Nación.

q) Declaración Jurada donde se indique la prioridad de adjudicación en caso de presentarse en dos o más grupos.

r) Será resorte de la Comisión de Adjudicación de la Licitación el requerir la aceptación, como Declaración Jurada de aceptación de los términos del Contrato de Leasing, que establecería el uso exclusivo de las unidades provistas por el Fideicomiso, para la prestación del servicio que se concede.

s) Toda otra documentación exigida en los presentes Pliegos y sus Anexos, las que deberán estar certificadas y autenticadas por la Autoridad competente, y/o Autoridad de Aplicación, juntamente con la documentación exigida en los incisos anteriores.

Artículo 11°.- GARANTIAS:

Las garantías requeridas en estos Pliegos se podrán constituir de la siguiente forma:

a) EN EFECTIVO: se depositará en la entidad que la Municipalidad de Santiago del Estero determine, o en la Tesorería General del Municipio si así lo fijare el Departamento Ejecutivo.

b) TITULOS PUBLICOS de la Nación, Provincia o Municipalidad de Santiago del Estero, según cotización a la fecha de la constitución de la garantía, a depositar en la Secretaría de Economía.

c) AVAL BANCARIO o SEGURO DE CAUCION a favor de la Municipalidad de Santiago del Estero, sobre Empresas o Bancos con casa central o delegación establecida en la Ciudad de Santiago del Estero, y expresar el sometimiento expreso a los Tribunales Ordinarios de esta provincia, todo a satisfacción de la Municipalidad, debiendo en caso contrario sustituirla en el plazo que a tal fin se fije.

Artículo 12°.- CAUSALES DE RECHAZO DE LA PRESENTACION:

Serán objeto de rechazo las propuestas:

a) Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.

b) Que no estén firmadas por el Proponente.

c) Formuladas por firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas por la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero.

d) Que no acompañen la Garantía de Propuesta exigida.

e) Que no cumplan los requisitos establecidos en estos Pliegos.

f) Que sean presentadas por quebrados o concursados civilmente, o por aquellos que tuvieran concurso de acreedores pendientes.

Artículo 13°.- FALSEAMIENTO DE DATOS:

El falseamiento de datos determinará la exclusión del oferente, con pérdida de la garantía de la propuesta, exigida en el Art. 14° (PCP) y constituida, conforme al Art. 11° (PCG). Si la falsedad fuera advertida con posterioridad a la adjudicación o contratación, será causal para dejar sin efecto la misma o rescindir el contrato por causa imputable al concesionario, según corresponda, con pérdida de la garantía constituida conforme al Art. 15° (PCP) y sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que derivaren del hecho.

Artículo 14°.- APERTURA DE PROPUESTAS:

La apertura se efectuará en acto público, en el lugar, día y hora determinado, en presencia de los funcionarios designados al efecto y de los que deseen presenciarlo aún cuando no sean proponentes.

De todo lo ocurrido durante el acto de apertura de la licitación se labrará acta, que previa lectura, será firmada por los funcionarios Municipales, por los oferentes o por sus representantes con poder debidamente acreditados y todas aquellas personas asistentes al acto que deseen hacerlo.

Las observaciones al acto de apertura únicamente podrán ser formuladas por los Oferentes o sus representantes con poder suficiente.

Los oferentes podrán consultar las propuestas, en el lugar que determine la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a los fines de aportar las observaciones que estimen pertinentes, las que deberán efectuarse por expediente y ante la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles después del acto de apertura. Las que serán resueltas en el término de cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación.

La concurrencia de un sólo Oferente no será obstáculo para la prosecución de la licitación, si a juicio de la Municipalidad de Santiago del Estero, el mismo reúne las condiciones requeridas para la admisión de la propuesta.

Artículo 15°.- DE LA SELECCION DE LOS PROPONENTES:

La documentación y antecedentes contenidos en la propuesta será analizada por una Comisión de Preadjudicación que será designada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. Dicha Comisión expedirá -informe fundado- dentro del plazo de hasta sesenta (60) días corridos, salvo causas de fuerza mayor, en cuyo caso el plazo podrá ser ampliado, evaluando:

Situación Patrimonial y económica-financiera: de acuerdo a lo explicitado en el Anexo I de este Pliego.

Valoración de la Propuesta Técnica: en un todo de acuerdo a lo indicado en el Anexo I del presente.

Cada grupo se asignará a quien haya obtenido el mayor puntaje en la Valoración del Anexo I.

Los informes de la Comisión de preadjudicación son sólo actos preparatorios, no vinculantes y no generarán derecho alguno para los oferentes. Concluyendo su participación con la elevación del informe y su calificación al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 16°.- ACLARACIONES PARA LA SELECCION - AVERIGUACION DE ANTECEDENTES:

La Comisión podrá requerir por escrito a los proponentes aclaraciones de su propuesta, debiendo éstos responder de igual manera en el plazo que en cada caso se establezca.

Las aclaraciones en ningún caso implicarán una modificación de la propuesta. En tal supuesto, no serán tomadas en consideración.

La Municipalidad podrá recabar informes de entidades oficiales o privadas de cualquier tipo, tendientes a la verificación de los datos y antecedentes consignados en la propuesta.

Artículo 17°.- IMPUGNACIONES:

Las impugnaciones, debidamente fundadas, se interpondrán por escrito y suscriptas por el impugnante dentro del plazo de cinco (5) días de conocido el hecho que se considere irregular. Además para que sean consideradas deberán ser acompañadas por la correspondiente garantía de impugnación.

Para presentar la impugnación el oferente deberá constituir un depósito de garantía en efectivo, por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-), la que deberá ser depositada conforme lo establecido en el inc. a) del Art. 11° (PCG).

La garantía de impugnación será devuelta en el supuesto de que dicha impugnación sea admitida o se perderá a favor de la Municipalidad de Santiago del Estero en caso de que la impugnación sea rechazada, por carente de fundamento legal o fáctico.

Artículo 18°.- ADJUDICACION:

La adjudicación se efectuará para cada uno de los grupos de líneas licitadas conforme a lo siguiente: a) Cada oferente podrá ser adjudicatario como máximo de dos (2) grupos. El mismo criterio se tomará para cada integrante de UTEs, ACEs y sociedades en general, los que en forma individual no podrán ser concesionarios de mas de dos grupos.

b) La adjudicación de las propuestas que se estimen más convenientes, se dispondrá en un plazo de hasta quince (15) días hábiles mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el que será elevado posteriormente al Honorable Concejo Deliberante para su homologación.

c) La Municipalidad se reserva el derecho de dejar sin efecto la licitación, rechazando en forma total o parcial todas o parte de las propuestas, sin que ello genere derecho alguno a los oferentes o terceros interesados para ser reembolsados de los gastos en que hubiesen incurrido o a ser indemnizados por cualquier otro motivo.

d) No podrán ser adjudicatarios los deudores de tasas, contribuciones o infracciones municipales y provinciales si no han dado cumplimiento a los pagos de las deudas o acrediten que se encuentran con planes de pago regularizados.

e) No podrán ser adjudicatarios de ésta licitación aquellas empresas o personas, aún cuando formaran parte de las sociedades o consorcios presentados para esta Licitación, que tengan juicios pendientes o reclamos administrativos, acciones judiciales o extrajudiciales iniciadas o pendientes de resolución en cualquier fuero o jurisdicción, incluyendo el contencioso administrativo, en contra de la Municipalidad o de la Provincia de Santiago del Estero, por motivos relativos a la prestación de los servicios de transporte. En razón de lo cual y previo a disponerse la adjudicación de la presente, el oferente pre-adjudicatario deberá desistir expresamente de las acciones administrativas o judiciales iniciadas, incluso en aquellos casos que los reclamos, demanda o juicios se encuentren cedidos a terceros.

Si uno o más grupos no fueran adjudicados, o no se presentaren ofertas válidas o admisibles para esos grupos, el Departamento Ejecutivo deberá disponer un nuevo llamado a licitación para los mismos en un plazo no mayor a los noventa (90) días.

Artículo 19°.- COMUNICACION DE LA ADJUDICACION:

La adjudicación será notificada al interesado por medio fehaciente y documentado.

Artículo 20°.- SUSCRIPCION DE LA CONTRATA:

En la oportunidad de serle requerido por el Departamento Ejecutivo, el adjudicatario deberá concurrir a firmar la contrata dentro de los diez (10) días corridos a partir de la notificación. Dicho instrumento importará el compromiso de ejecución del contrato por ambas partes, sobre las bases y condiciones de los presentes Pliegos y conforme al contenido de la propuesta adjudicada. Cuando por causas imputables al adjudicatario se produzcan demoras o impedimentos en la firma de la contrata, por mas plazo que el previsto en este artículo, la Municipalidad podrá dejar sin efecto la adjudicación, con la pérdida por parte del adjudicatario de la garantía de la propuesta con más una suma equivalente a un millón (1.000.000) de boletos a la tarifa vigente en la Ciudad de Santiago del Estero, en concepto de daños y perjuicios.

Artículo 21°.- CAUSAS DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN:

La Concesión quedará extinguida por:

- a) Expiración del plazo de la concesión.
- b) Por razones de orden jurídico o de hecho que a juicio de la Autoridad Municipal, hagan imposible el cumplimiento del objeto de la concesión.
- c) Por caducidad dispuesta por el Departamento Ejecutivo ante el incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales que rigen el transporte en el municipio de Santiago del Estero.
- d) Transferencia o Cesión Parcial de la Concesión o cesión del capital social que importe una virtual transferencia de la concesión, sin la autorización expresa del Municipio.
- e) Cuando no se haya dado cumplimiento en tiempo y en forma a lo especificado en el inciso j) del artículo 7° (PCG).

Cuando la causa que determine la extinción anticipada de la concesión sea imputable al Concesionario, la misma tendrá efecto desde el día que la Municipalidad notifique fehacientemente al Concesionario de tal determinación y en este caso hará perder al mismo el depósito de Garantía de Adjudicación, en su totalidad cualquiera sea el tiempo contractual cumplido.

- f) Desintegración parcial o total del grupo.

Artículo 22°.- DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN:

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad de la concesión con pérdida de la garantía o su ejecución y recuperación e incautación de los bienes para asegurar la prestación del servicio, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando el concesionario sea culpable de fraude, negligencia grave o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en los Pliegos, en el Contrato y en las disposiciones legales que regulan el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros Mediante Ómnibus de la Ciudad de Santiago del Estero en cuanto fuese aplicable.
- b) Por Convocatoria o Quiebra del Concesionario.
- c) Por falta de actualización o en su caso integración de la garantía de ejecución del contrato, o falta de constitución o mantenimiento de los seguros exigidos.
- d) Por falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a la Municipalidad, adulteración de registración y toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar al concesionario beneficios económicos indebidos.
- e) Cuando no cumplimenten con los pagos de las tasas y contribuciones municipales que afecten los inmuebles, instalaciones, equipos, etc. y de aquellas que se originen por el uso de la infraestructura pública.
- f) Por deficiencias graves y reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas y notificadas al Concesionario.
- g) Cuando el Concesionario no reintegrare en término al depósito de garantía de la concesión de la adjudicación, los montos que el Municipio deduzca por multas aplicadas.

Artículo 23°.- IMPUESTOS, TASAS, ETC. QUE RIGEN LA ACTIVIDAD:

Estarán a cargo del Concesionario, todos los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que graven al Concesionario, sus inmuebles, instalaciones o equipos, el uso de la infraestructura pública o a la actividad que desarrolle por la prestación de los servicios de que trata esta licitación. En caso que se crearen nuevos impuestos, tasas, etc., con posterioridad a la fecha de la apertura de la licitación, o se produjeran variaciones en los vigentes, el adjudicatario no podrá trasladarlo al precio de la tarifa sin previa autorización del Municipio.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**Artículo 1°.- PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN:**

El procedimiento de contratación es la Licitación Pública Nacional.

Artículo 2°.- OBJETO:

La Municipalidad de Santiago del Estero convoca a Licitación Pública para otorgar bajo el régimen jurídico de la Concesión del Servicio Público, la explotación del Transporte Urbano de Pasajeros Prestado Mediante Ómnibus.

Se licitan cinco (5) grupos de líneas que se consignan en el Anexo II. La adjudicación se efectuará por grupo de línea de acuerdo a Art. 18 (PCG).

Para hacer uso del servicio, el público usuario deberá adquirir previamente su boleto, pase o abono, conforme el Sistema de Comercialización de Boletos o en su defecto efectuar el pago a bordo de la unidad.

Artículo 3°.- TERMINOLOGÍA:

A los efectos de la interpretación de estos Pliegos, sus Anexos y todo otro término contractual, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que a continuación se consigna:

Abono: Derecho a la utilización del servicio por un determinado período de tiempo y cuyo precio podrá ser diferencial y deberá ser aprobado por el Municipio.

Adjudicatario: El oferente cuya propuesta ha sido aceptada, para la explotación de un grupo, por acto formal de la Administración.

Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos o los órganos de contralor que esta determine.

Boleto: Comprobante que recibe el pasajero en concepto de pago de la tarifa.

Circulares: Las resoluciones o disposiciones de la Municipalidad que signifiquen complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con la Licitación, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún adquirente de los pliegos o por decisión propia.

Comisión: La Comisión que se designe para el análisis y la evaluación de las ofertas.

Contratista o Concesionario: El Adjudicatario que haya suscripto el Contrato de Concesión.

Contrato: El Pliego de la Licitación y sus Anexos, las Circulares aclaratorias, las disposiciones de los Decretos de llamado a licitación y de la adjudicación, la Oferta adjudicada y la contrata o acuerdo de voluntades que se formalice previo al inicio de la prestación de los servicios.

Demanda: Necesidades o requerimientos de viajes de la población.

Especificaciones Técnicas: Normas en las que se describen en particular las características, medios o modalidades para la prestación de los distintos servicios.

Frecuencia: Cantidad de unidades que deberán pasar por un punto determinado en un intervalo de sesenta (60) minutos.

Grupo: Conjunto de líneas que agrupadas constituyen el objeto de la presente licitación.

Hora Pico: Rango horario en el que se manifiesta la máxima demanda del servicio. (14 horas por día de lunes a viernes y 8 horas los sábados).

Hora Valle: Rango horario que se conforma entre los períodos de hora pico y entre hora pico y horario nocturno. Incluye sábados a la tarde.

Horarios Fijos: Servicios Puntuales con exigencias particulares en el cumplimiento de los horarios de paso por determinados puntos.

Horario Domingos y Feriados: Servicio que se prestará con la modalidad de horario fijo durante domingos y feriados. (18 horas por día).

Horario Nocturno: Servicio que se prestará con la modalidad de horario fijo durante la noche, de 6 horas diarias.

Inspección del Servicio: La actividad técnico-administrativa de supervisión y contralor de los servicios por parte de la Municipalidad.

Inspectores: Los empleados municipales dependientes de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos a los que se les encomienden tareas de fiscalización y control.

Kilometraje Total: Suma de distancias de recorridos de ida y regreso, medidos en Kilómetros.

Media Anual: Valor promedio correspondiente a los últimos doce meses.

Oferente o Proponente: La empresa o el consorcio de empresas que formule Ofertas en la presente Licitación.

Operador: La empresa especializada en la prestación de servicios de transporte urbano de pasajeros mediante ómnibus, cuya experiencia, capacidad y antecedentes puede garantizar la prestación eficiente del servicio que se licita.

Parque Móvil o Flota: Cantidad de unidades (ómnibus o colectivos) necesarias para la prestación de un servicio diagramado y preestablecido en función de una demanda predeterminada más las unidades de reserva.

Pasajero: Usuario del servicio, que paga la tarifa.

Pasajero / Kilómetro: Coeficiente que surge del cociente entre la cantidad de pasajeros transportados y los kilómetros recorridos durante un período (mes, año, etc.).

Punta de Línea: Punto de arranque o final de medio recorrido.

Recorrido: Trayecto preestablecido para cada una de las líneas.

Regularidad: Período de tiempo en minutos entre unidad y unidad. Es la resultante de la relación entre el intervalo de sesenta minutos y la cantidad de unidades que deberán circular en ese intervalo.

Representante: La(s) persona(s) designada(s) por el Oferente con amplias facultades para considerar y resolver cuestiones relativas a la Oferta del Contrato, obligando al Oferente, Adjudicatario o Concesionario, según corresponda y que cumpla con lo establecido en el anexo VII.

Tarifa: Precio final de un viaje por pasajero, por el uso de una línea de transporte público.

Tiempo de Retención: Período de tiempo permitido para la detención de unidades en puntas de línea o al final de cada vuelta.

Tiempo de Vuelta: Período de tiempo que se insume para realizar un recorrido de ida y vuelta completo. Incluye el tiempo de retención.

Velocidad de Recorrido: Velocidad promedio de un recorrido incluyendo los tiempos de paradas intermedias debidas a cualquier motivo (cruces, semáforos, etc.).

Artículo 4°.- RESERVA DE DERECHOS:

La Municipalidad se reserva el derecho de:

- a) Establecer sistemas alternativos de Servicio de Transporte de Pasajeros mediante toda otra tecnología, medio o modo que considere necesario incorporar al sistema de transporte de la ciudad, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.
 - b) Utilizar interiores y exteriores de las unidades del concesionario, destinadas al transporte de pasajeros, para difundir actividades relacionadas al bienestar general, en el ámbito institucional.
 - c) Disponer ampliaciones de los servicios concesionados cuando exista un incremento de la demanda o exista la necesidad de atender nuevos barrios o urbanizaciones y que sean meritadas como convenientes por el Municipio.
 - d) Efectuar las modificaciones de recorridos y paradas cuando razones de interés general (circulación, seguridad, etc.) así lo justifiquen, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.
 - e) Establecer un período de prueba de seis (6) meses posteriores a la fecha de iniciación del servicio, a los efectos de evaluar la evolución de la demanda y adjuntar las frecuencias en caso de resultar necesario.
- Fecha en la que se deberá establecer el sistema de boleto anticipado en sus distintas modalidades, (COSPELES, TARJETAS, ETC) El Municipio podrá por única vez por el término de seis (6) meses más la aplicación del sistema de boleto anticipado en caso de resultar necesario.

Artículo 5°.- VIGENCIA DE LA CONCESION:

El plazo de vigencia de la concesión será de DIEZ (10) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

Artículo 6°.- EXTENSION DEL PLAZO:

Vencido el término de vigencia de la concesión o producida la expiración anticipada, conforme a las estipulaciones de estos Pliegos, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Municipalidad, a continuar con la prestación de los servicios por un plazo de hasta CIENTO VEINTE (120) días. En este caso, la Municipalidad notificará al concesionario con TREINTA (30) días corridos de anticipación. En dicho lapso seguirán rigiendo todas las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato.

Artículo 7°.- DOCUMENTACION CONTRACTUAL - DISPOSICIONES APLICABLES:

Constituirán instrumentos reguladores de la relación contractual y en el orden de prelación que sigue:

- a) Los presentes Pliegos, sus anexos y dentro de éstos la documentación literal y gráfica y las circulares emitidas por la Municipalidad y notificadas al Oferente.
- b) El Decreto de Adjudicación
- c) La propuesta y los documentos aclaratorios o complementarios tomados en consideración para la adjudicación.
- d) La Contrata.
- e) La Normativa en vigencia que reglamente la explotación del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus.
- f) Los procedimientos en cuanto no estuvieron previstos en estos Pliegos se regirán por las disposiciones generales vigentes en la Municipalidad, especialmente las referidas a la explotación del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus y sus modificatorias.

Artículo 8°.- INICIACION DEL SERVICIO:

La prestación de los servicios deberá iniciarse dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de la notificación de la homologación por parte del Honorable Concejo Deliberante del Decreto de Adjudicación. Este plazo podrá ajustarse al presentado por el oferente en la Factura pro Forma, para unidades 0 Km, aceptándose una prórroga de inicio de servicios de no más de 120 días. Al inicio del servicio debe contarse con la totalidad de la flota ofrecida.

Artículo 9°.- EJECUCION DEL CONTRATO:

En la ejecución del contrato el Concesionario deberá ajustarse estrictamente a los términos y condiciones del mismo y a las instrucciones que se impartan por la Municipalidad, obligándose a:

- a) Absorber a todo el personal incorporado en relación de dependencia a la prestación del servicio por las anteriores prestatarias, según listados homologados por entidad competente. El mismo deberá ser presentado 1 (uno) mes antes de la apertura de la licitación, reconociendo los beneficios laborales adquiridos según las leyes laborales en vigencia.
- b) Contar con un representante con facultades suficientes para obligar al Concesionario, cuya idoneidad técnica deberá ser acreditada por ante la Municipalidad de Santiago del Estero, según lo exigido en el Anexo

VII. La designación deberá contar con la aprobación expresa por escrito de ésta. Serán funciones del representante por lo menos las siguientes:

- 1- Planificación y coordinación de los servicios (regulación de frecuencias, planificación de programas de mantenimiento de vehículos, desarrollo de planes de seguridad, etc.).
 - 2- Interlocución técnica con el Municipio (modificaciones de recorridos, presentación de informes técnicos sobre materias particulares de los servicios concesionados, etc).
- c) Utilizar todos los medios técnicos comprometidos, pudiendo incorporar previa autorización de la Municipalidad, los recursos, sistemas y métodos que aconsejen la evolución técnica del servicio.
- d) Adoptar recaudos para evitar alteraciones del orden por parte de su personal y situaciones de cualquier tipo que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de las personas; así como responder civil y administrativamente por el personal de su dependencia durante el desarrollo de la actividad laboral, por actos vinculados a ésta
- e) Observar las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad en el trabajo y las disposiciones de carácter laboral y provisional
- f) Producir dentro de la setenta y dos (72) horas de requerido cualquier informe que sea solicitado por la Municipalidad, como así también informar inmediatamente de conocido cualquier hecho o circunstancias que pudiera incidir en la normal prestación de los servicios.
- g) Mantener obligatoriamente la continuidad y regularidad en el funcionamiento de los servicios del grupo en su totalidad.
- h) Someterse a las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar la Municipalidad, así como someterse a todos los controles que la Municipalidad disponga, tanto con relación al servicio como al funcionamiento de la Empresa o Sociedad, incluida la contabilidad, asimismo deberá la Concesionaria llevar contabilidad individualizada del servicio objeto de la presente licitación, presentando un informe anual sobre la situación económica, financiera y técnica de la empresa y la explotación del servicio, sin perjuicio de someterse a más requerimientos que la Municipalidad le formule al respecto y toda otra documentación que la comuna considere necesario. Todo esto en forma independiente a lo que el Fideicomiso pudiese especificar como requisitos del contrato entre él y el concesionario.
- i) Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiese ocasionarse a personas transportadas o a terceros o sus bienes por las unidades de su propiedad, así como al personal bajo su dependencia y material rodante e instalaciones a su cargo, por lo que el concesionario deberá contratar un seguro que cubra los siguientes riesgos:
- 1- Vehículos: Cobertura de responsabilidad sin límites hacia bienes de terceros o personas de cada una de las unidades propias que presten servicios.
 - 2- Responsabilidad Civil: Cobertura de responsabilidad civil por los montos máximos que prevé la legislación vigente por pérdidas o daños o lesiones que pudiesen sobrevenir a cualquier persona o bienes de propiedad de terceros por la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos.
 - 3- Responsabilidad del trabajo o enfermedades profesionales: Cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y de la seguridad social.
 - 4- Para Edificios, Material Rodante, Máquinas, Equipos, Instrumentos Fijos y Móviles del sistema propuesto e incorporados al servicio por la concesionaria: Cobertura total contra incendio, con adicionales, derrumbe, explosión, inundación, terremoto, tumulto, robo, hurto, granizo, actos de terrorismo o sedición, tornado, ciclón y huracán.
- Los contratos de seguros deberán cubrir el valor real de los bienes y mantenerse vigentes durante todo el plazo de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Concesionario se obliga a reembolsar a la Municipalidad de Santiago del Estero cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas derivada de una condena judicial por daños y perjuicios causados como consecuencia directa o indirecta de la concesión; ya sea por personas o bienes del Concesionario que se encuentren bajo su dirección o custodia, o dependencia o vinculados a él de cualquier forma. Tal reembolso deberá hacerse con más el incremento por desvalorización monetaria e intereses que correspondiese. Es obligación de la Municipalidad notificar al concesionario dentro de las setenta y dos (72) horas de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercer los derechos que crea convenientes.
- j) Están a cargo del concesionario todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que graven al Concesionario o al sistema, sus inmuebles, instalaciones o equipos, aportes, y todo otro gasto para la explotación del sistema.
- k) Proveer o adecuar una estructura administrativo-contable compatible con el sistema de percepción de tarifas en vigencia o a implantarse en el futuro.

Artículo 10°.- REGISTROS DE COMUNICACIONES ENTRE LAS CONCESIONARIAS Y LA MUNICIPALIDAD (ORDENES DE SERVICIOS, ACTAS DE CONSTATAION, NOTAS DE PEDIDO):

La comunicación entre Municipalidad y concesionario se realizará por:

- Libro de Órdenes de Servicio.
- Actas de Emplazamiento.

Actas de Desafectación Preventiva.

Actas de Infracción.

Libro de Notas de Pedido.

Los libros o formularios de las Órdenes de Servicio, Notas de Pedido, Actas de Emplazamiento, Actas de Desafectación Preventiva y Actas de Infracción, serán foliados por triplicado y habilitados por la Autoridad de Aplicación o por quien designe el Departamento Ejecutivo. En ellos, las partes dejarán constancia, de todas y cada una de las novedades surgidas con respecto a la prestación del servicio. En los Libros de Órdenes de Servicios, Actas de Emplazamiento y Actas de Desafectación Preventiva, se registrarán las instrucciones pertinentes para la prestación del servicio las observaciones o deficiencias detectadas, como así también todo requerimiento relacionado con la concesión, etc., entregándose el duplicado al concesionario o a su representante, bajo firma en prueba de su notificación. Dentro del plazo de setenta y dos (72) hs. de notificado, el concesionario podrá mediante Nota de Pedido, formular el descargo correspondiente. Pasado éste tiempo, no se aceptará justificación por las falencias observadas.

En los libros de Notas de Pedido, el Concesionario formulará las solicitudes, observaciones y descargos pertinentes en relación a la prestación del servicio. Deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación originales de las mencionadas Notas de Pedido.

Artículo 11°.- INTERRUPCION DEL SERVICIO:

Cuando mediaren circunstancias que determinen la interrupción de los servicios, cualquiera sea la causa que las motive y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulen el caso, la Municipalidad podrá asumir directamente o por terceros la prestación de los servicios a fin de asegurar su continuidad por cuenta y cargo del concesionario. En tal supuesto podrán incautar temporariamente los vehículos, infraestructura, equipos y demás medios afectados a la prestación de los servicios en forma directa y sin necesidad de orden judicial.

En caso de que la interrupción de los servicios fuera imputable al Concesionario, éste deberá satisfacer todos los costos, daños y perjuicios que se originen por cualquier concepto.

Estando a cargo del Contratista la obligación de mantener la regularidad y continuidad de los servicios, los Pliegos no prevén interrupciones imputables a la Municipalidad.

Artículo 12°.- VALOR DEL PLIEGO:

Los Pliegos de la licitación deberán adquirirse en la Sub-Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Santiago del Estero y su precio se fija en la suma de \$ 10.000.- (PESOS DIEZ MIL), el que deberá abonarse en moneda de curso legal.

La adquisición del mismo es requisito indispensable para efectuar consultas, objeciones y formular propuestas. La fecha, hora y lugar para la apertura de propuestas será fijada por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Artículo 13°.- MANTENIMIENTO DE OFERTA:

Los oferentes se obligan a mantener sus ofertas por el término de ciento cincuenta (150) días contados desde la fecha de apertura del acto licitatorio.

Artículo 14°.- GARANTIA DE LA PROPUESTA:

El oferente deberá constituir una Garantía de la propuesta en alguna de las formas previstas en el Artículo 11° (PCG) que será de \$ 64.000.- (PESOS SESENTA Y CUATRO MIL), por cada uno de los grupos de líneas para las que se postule y tendrá vigencia por el término de mantenimiento de oferta como mínimo.

Artículo 15°.- GARANTIA DE LA ADJUDICACION:

Antes de suscribir la contrata, el adjudicatario de cada grupo deberá constituir una Garantía de Adjudicación, que mantendrá vigente durante todo el período contractual, adicionando al mismo un plazo de treinta días corridos, so pena de dejar sin efecto la concesión.

Dicha garantía se constituirá por cualquiera de las formas previstas en el Artículo 11° (PCG) y será equivalente a ochocientos mil (800.000) boletos cuyo precio será el vigente al momento de su constitución.

El importe deberá mantenerse actualizado durante todo el plazo de la concesión según variación del valor de la tarifa.

Artículo 16°.- CANTIDAD DE PASAJEROS:

La Municipalidad no garantiza ni asegura un determinado número de pasajeros a ser transportados en cada una de las líneas. Los valores consignados en los presentes pliegos son meramente indicativos de intenciones de viaje.

Artículo 17°.- ESPACIO DE PUBLICIDAD:

La Municipalidad autoriza a la Concesionaria y de acuerdo al contrato con el FIDEICOMISO a explotar publicidad comercial, no reñida con la moral y las buenas costumbres, en el exterior e interior de las unidades afectadas a la prestación del servicio, reservando para la Municipalidad o el FIDEICOMISO el 20% del espacio interior destinado a ese fin y la totalidad de la parte posterior externa de las unidades destinadas al Transporte de Pasajeros, para difundir actividades relacionadas al bienestar general, como campañas de educación vial, etc. La publicidad en los laterales y en el resto del espacio interior, podrá ser explotada por la concesionaria, previa autorización de la Municipalidad o el FIDEICOMISO.

Artículo 18°.- RETRIBUCION POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO:

El Concesionario percibirá como única retribución por el servicio que se otorga en concesión la tarifa que fije la Municipalidad por cada pasajero transportado. Esta tarifa será plana, es decir independiente de los kilómetros recorridos por el pasajero.

Artículo 19°.- REGIMEN DE PENALIDADES:

Las infracciones al servicio contempladas en este régimen y cometidas por la concesionaria serán sancionadas con penas de multas fijadas sobre la base del valor del boleto, vigente a la fecha del efectivo pago de la multa.

El presente régimen no contempla las infracciones de tránsito, las que serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ordenanza N° 793/82 – Código de Faltas – y sus modificatorias.

a) Infracciones relativas al régimen de las concesiones:

1- Cuando se produzca la interrupción del servicio por causas imputables a la adjudicataria, será penado con multas de hasta 20.000 boletos por día, sin perjuicio de que ante la reiteración de dicha falta, pueda resolverse la caducidad de la concesión.

2- La falta de presentación ante el organismo de control, de la documentación que acredite la vigencia de la contratación de los seguros, en la forma establecida en las normas para la concesión del servicio, será penada con multa de hasta 10.000 boletos, según sea la importancia del riesgo de cubierta, sin perjuicio de que ante la reiteración de la omisión penada, puede declararse la caducidad de la concesión.

3- La habilitación de viajes por parte del concesionario sin cumplir con el sistema de percepción de tarifas autorizado por el Municipio, será sancionado con una multa de hasta 30.000 boletos por día, sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad de la concesión, como también de las sanciones penales a que se hicieran pasibles los autores del hecho.

b) Infracciones relativas a la prestación de los servicios:

1- La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas será penada con multas de hasta 3.000 boletos sin perjuicio que ante la reiteración de dicha falta pueda resolverse la caducidad de la concesión.

2- Las modificaciones de recorridos transitorias ó permanentes realizadas sin cumplir con el procedimiento establecido por la reglamentación vigente, serán sancionadas con multas de hasta 4.000 boletos por día sin perjuicio de las medidas que se adopten para la cesación de la irregularidad.

3- El uso indebido de las puertas no habilitadas para realizar el ascenso y descenso de los pasajeros así como el uso de las plataformas de dichas puertas para transportar personas u objetos no autorizados para ocupar tal lugar, será reprimido con una multa de hasta 3000 boletos.

4- Circular con cualquiera de las puertas del vehículo abierta, mientras el mismo se encuentre en servicio será sancionado con una multa de hasta 2.000 boletos.

5- Rehusar transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviera colmada será sancionada con una multa de 1.000 boletos.

6- Las faltas en orden a la seguridad del servicio y de los usuarios tales como obstrucción ó deficiente funcionamiento de las salidas de emergencias, transporte de inflamables, falta de aislación ó cualquier otro defecto que importe un riesgo, será pasible de una multa de hasta 40.000 boletos.

7- El transporte de pasajeros que sobresalgan de perfil de la carrocería del vehículo será sancionada con una multa de hasta 4.000 boletos.

8- La inobservancia por parte del personal de las reglas de comportamiento exigidas ó violaciones de las prohibiciones establecidas, serán reprimidas con multas de hasta 2.000 boletos.

9- El incumplimiento de las disposiciones relativas a la prohibición de ejercer la mendicidad o el comercio en cualquier forma en el interior del vehículo será sancionado con una multa de hasta 5.000 boletos.

10- La parada de vehículos en lugares no autorizados para efectuar el ascenso o descenso de pasajeros, será sancionada con una multa de hasta 5.000 boletos.

11- La parada de vehículos para ascenso o descenso de pasajeros sin arrimado al cordón de la vereda será sancionado con una multa de hasta 1.000 boletos.

12- La distracción permanente del conductor por conversación con uno o varios pasajeros será sancionada con una multa de 5.000 boletos.

13- El no uso de la vestimenta reglamentaria por parte del conductor o inspectores de la Empresa afectados al servicio, será sancionada con una multa de hasta 5.000 boletos.

14- El uso de radios o aparatos sonoros similares por parte del conductor en los servicios será sancionado con una multa de hasta 5.000 boletos.

c) Infracciones relativas al material rodante y a las instalaciones fijas.

1- La desafectación no autorizada de líneas, bienes o medios afectados a la concesión cuando se trate de elementos del parque móvil o de otros bienes o medios que pongan en peligro la normal prestación del servicio será sancionada con multas de hasta 5.000 boletos.

2- La utilización para otro objeto distinto a la concesión de las instalaciones fijas privadas o públicas, propias o arrendadas, sin autorización del Órgano de Aplicación, será sancionada con multas de hasta 10.000 boletos.

3- La falta o el deficiente funcionamiento de los matafuegos de los que deben estar dotados los vehículos y las instalaciones fijas, será sancionada con multas de hasta 2.000 boletos.

4- La deficiencia de los vehículos en el orden mecánico, instrumental o carrocería -especialmente en esta última- el mal funcionamiento de puerta y ventanillas será sancionada con multas de hasta 2.000 boletos por cada deficiencia, sin perjuicio de que se pueda disponer la desafectación temporal de los vehículos hasta que se adecuen a las condiciones reglamentarias. Igual sanción se aplicará cuando se reanuden las prestaciones con los vehículos desafectados sin previa comprobación por la autoridad de que las deficiencias han sido corregidas.

5- Las modificaciones que -sin autorización de la Autoridad de Aplicación se introdujeran en los vehículos y alteren las características con las que fueron habilitadas, se sancionarán con multas de hasta 2.000 boletos. Esta sanción es independiente de la que pudiese aplicar el FIDEICOMISO por la misma causa, cuando la modificación se realice a unidades de su propiedad.

6- La inobservancia de las normas de higiene y desinfección de los vehículos, polución ambiental, contaminación atmosférica y sonora serán sancionadas con multas de 5.000 hasta 15.000 boletos.

7- La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas será sancionada con multas de hasta 5.000 boletos.

d) Infracciones relativas a las relaciones de las Empresas con el Público:

El trato incorrecto de los empleados de la concesionaria hacia los usuarios será penado con una multa de 5.000 y de hasta 10.000 boletos cuando se trate de personas con capacidades diferentes, menores de 12 (doce) años y mayores de 65 (sesenta y cinco) años, sin perjuicio de que el Órgano de Aplicación pueda ordenar a la empresa la inmediata separación de los agentes cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los usuarios o terceros.

e) Infracciones relativas a las relaciones de las Empresas con la Municipalidad:

1- La no remisión de información o documentación requerida por el Órgano de Aplicación o su provisión fuera del término fijado, será penada con una multa de hasta 2.000 boletos por día, desde la intimación, hasta la regularización de la omisión.

2- El incumplimiento de las normas que reglamenten las frecuencias, regularidades y tiempos de vuelta, será penado con una multa de hasta 1.500 boletos por cada unidad en infracción.

3- La no concurrencia del representante de la concesionaria a citaciones emanadas del Órgano de Aplicación será penada con una multa de hasta 1.500 boletos por día.

4- Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones del Órgano de Aplicación a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el entorpecimiento de sus tareas, serán penados con multa de hasta 30.000 boletos.

Artículo 20°.- GRADUACIÓN DE LAS PENALIDADES:

Las penalidades establecidas en los artículos precedentes se graduarán dentro de cada figura atendiendo la importancia del hecho, sus agravantes, reincidencias y todos aquellos factores atenuantes de cada una de ellas.

Artículo 21°.- REINCIDENCIA:

Se produce la reincidencia cuando la concesionaria, haya sido pasible de una condena por una infracción y lo fuera en otra de igual tipo no habiendo transcurrido 30 días. Los casos de reincidencia serán sancionados con una multa igual a la impuesta por la infracción anterior aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 22°.- INFRACCIÓN MÚLTIPLE:

Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, conforme a lo previsto en el Art. 21° (PCP), se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando una trasgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.

Artículo 23°.- ACTAS DE EMPLAZAMIENTO:

En caso de las actas de emplazamientos por parte de los órganos de contralor, el concesionario deberá subsanarlas dentro, del plazo que a tal fin fijen los mismos, vencido el cual -si subsistiera- se considerarán como infracciones al servicio aplicándose inmediatamente la sanción correspondiente sin que el concesionario presente descargo alguno.

Artículo 24°.- ÓRGANO DE CONTRALOR:

La Autoridad de Aplicación será aquel que faculte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 25°.- INTIMACIÓN:

La aplicación de las sanciones previstas en los artículos precedentes se efectuará previa intimación al concesionario para que formule los descargos pertinentes en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de notificado.

Artículo 26°.- APLICACIÓN:

Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a los titulares de la concesión, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o dependiente de la misma.

Artículo 27°.- DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES ANTERIORES:

El régimen de penalidades inserto en los presentes pliegos deroga toda otra disposición municipal que se oponga a la presente.

Artículo 28°.- EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA:

Producida la adjudicación, los adjudicatarios deberán en un plazo de hasta 6 meses implantar a su cargo y por el término que dure la concesión, la colocación y mantenimiento de:

La totalidad de los nomencladores de paradas a establecer en el recorrido de cada línea que conforma el grupo adjudicado, según la normativa vigente al momento de la presentación de la propuesta.

Una cantidad mínima de refugios ubicados en cada recorrido de acuerdo a lo especificado en el Anexo II.

Los modelos de los nomencladores y de los refugios deberán ser aprobados por el órgano de contralor que designe el Municipio. Los adjudicatarios podrán explotar publicidad en los refugios y nomencladores, la que deberá ser autorizada por el Municipio.

Con respecto a la infraestructura, el adjudicatario deberá cumplir con lo ofrecido, de acuerdo al Anexo IV, antes del inicio de la prestación del servicio, como lo establece el inc. n) Propuesta técnica, punto 4 del Art. 10° (PCG).

ANEXO I

ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas presentadas serán verificadas por la Comisión de Preadjudicación a efectos de constatar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10° (PCG) y concordantes de los Pliegos General y Particular, desestimándose automáticamente las que no satisfagan esos requisitos.

De todas las propuestas que se encuentren en condiciones de participar, se procederá a evaluar:

- A - La magnitud operativa
- B - La situación patrimonial - económica y financiera
- C - Los antecedentes empresariales del oferente.

Las propuestas que no satisfagan el puntaje mínimo establecido para estos indicadores serán desestimadas.

Posteriormente se analizarán, para cada grupo licitado por el oferente, las características técnicas y demás elementos que permitan establecer la calidad del servicio ofrecido, otorgándole el puntaje establecido conforme al grado de satisfacción de los requisitos exigidos. Este puntaje se adicionará al obtenido en la evaluación de los tres primeros indicadores (A, B y C), a los fines de determinar el puntaje final de cada grupo licitado.

A - MAGNITUD OPERATIVA:

Se analizará el promedio mensual de ingresos operativos de los tres últimos ejercicios de la empresa oferente, relacionándolos con la recaudación estimada del servicio a concesionar.

PUNTAJE:

Máximo: 20 puntos cuando el promedio mensual de ingresos sea igual o mayor a \$ 200.000.-

Mínimo: 10 puntos cuando el promedio mensual de ingresos sea igual a \$ 100.000.-

Cuando el valor promedio mensual de ingresos esté comprendido entre el máximo y el mínimo arriba estipulados, los puntajes serán directamente proporcionales a los montos.

En el caso de UTEs o ACEs se calculará el ingreso operativo como la suma ponderada de los ingresos de los integrantes. La ponderación es proporcional a la participación de cada integrante.

Se desestimarán las ofertas, cuando el promedio mensual de ingresos sea menor a \$ 100.000-

B - SITUACION PATRIMONIAL ECONOMICA Y FINANCIERA:

Se efectuará el análisis vertical y horizontal - con su respectivo puntaje en cada caso - de los Estados Contables presentados, en función de los siguientes índices:

SOLVENCIA: Activo Total / Pasivo Total.

LIQUIDEZ CORRIENTE: Activo Corriente / Pasivo Corriente.

IMPORTANCIA DEL PASIVO EXIGIBLE: Pasivo Corriente / Activo Total.

ENDEUDAMIENTO: Pasivo Total / Patrimonio Neto.

IMPORTANCIA DEL CAPITAL PROPIO: Patrimonio Neto / Activo Total.

RENTA NETA S/ CAPITAL PROPIO: Utilidad Neta Final / Patrimonio Neto.

RENTA NETA S/ INGRESO: Utilidad Neta Final / Ingreso Neto Operativo.

PUNTAJE:

Máximo: 20 puntos

Análisis vertical del último ejercicio:

Análisis horizontal en los tres (3) últimos ejercicios (tendencia): 10

Mínimo: 10 puntos

Análisis vertical del último ejercicio: 5

Análisis horizontal en los tres (3) últimos ejercicios (tendencia) 5

Los análisis se efectuarán mediante la aplicación de los indicadores detallados en planillas B.1 y B.2 que forman parte del presente.

En el caso de UTEs o ACEs se calculará el puntaje como la suma ponderada de los puntos de los integrantes. La ponderación es proporcional a la participación de cada integrante.

Se desestimarán las ofertas, cuando el análisis vertical u horizontal, no supere los 5 puntos. Cada uno de los integrantes de UTEs o ACEs debe superar el 60% de los puntajes mínimos, caso contrario la oferta será desestimada.

C - ANTECEDENTES DE PRESTACION DE SERVICIOS:

En este punto se valorará la capacidad del oferente para ser operador. Esta valoración se realizará en base a los antecedentes de prestación de servicios de transporte urbano de pasajeros mediante ómnibus, a nivel local y en otras jurisdicciones.

PUNTAJE:

Máximo: 20 puntos cuando el servicio se prestó a nivel local.

10 puntos cuando el servicio se efectuó en otras jurisdicciones.

El puntaje máximo se otorgará a aquellas propuestas que dupliquen, tanto en tiempo como en kilómetros recorridos, los valores indicados en el inc. b) del Art. 7° (PCG).

Mínimo: 10 puntos cuando el servicio se prestó a nivel local.

5 puntos cuando el servicio se efectuó en otras jurisdicciones.

Corresponde a quienes hayan dado cumplimiento a los valores indicados en el inc. b) del Art. 7° (PCG). Cuando los valores certificados estén comprendidos entre el máximo y el mínimo arriba estipulados, los puntajes serán directamente proporcionales al tiempo de prestación del servicio.

Para la puntuación, en el caso de UTEs o ACEs se considerará al integrante de mayor puntaje, siempre que se cumpla con lo indicado en el inc. a) del Art. 7° (PCG).

D - CARACTERISTICAS TECNICAS:

Se procederá a valuar las propuestas técnicas de acuerdo a los criterios que se indican a continuación. Para los sub ítem D.1, D.2.1 y D.2.2, los puntajes se evaluarán por línea. Luego se promediarán. Los puntajes mínimos y máximos a obtener en cada sub-ítem se incluyen en el cuadro que se agrega al final.

D.1) Programación y diagramación de los servicios que ofrece: En este punto se obtendrá el puntaje mínimo si los servicios ofrecidos se limitan a los mínimos detallados en el Anexo V.

Se adicionará dos (2) puntos si la regularidad ofrecida para la hora pico es igual o menor que la óptima indicada en el Anexo V.

Se adicionará un (1) punto si la regularidad ofrecida para la hora valle es igual o menor que la óptima indicada en el Anexo V.

Se adicionará un (1) punto si la regularidad ofrecida para los horarios domingos y feriados es igual o menor que la óptima indicada en el Anexo V.

D.2) Descripción del equipamiento de vehículos a proveer por el oferente:

D.2.1. Antigüedad de la flota: Requisitos mínimos a cumplimentar para las líneas que integran el grupo al cual se postula: Flota entre 1 y 5 años (F1-5) (50%), entre 6 y 10 años (F6-10) (50%), siendo esta cantidad la máxima permitida de unidades F6-10. El proponente que cumpla con estas condiciones obtendrá el puntaje mínimo. Tendrá puntaje máximo cuando ofrezca una flota 100 % 0 Km (F0). A los efectos de determinar el puntaje intermedio se adopta:

$P = (F6-10 + 5 * F1-5 + 8 * F0) / FT$. FT es la flota total ofrecida.

D.2.2. Características técnicas de los vehículos: Se evaluará niveles de confort y seguridad, facilidad de acceso de los minusválidos (piso bajo), instalación de dispositivos mínimos para favorecer una menor contaminación, etc. El puntaje máximo se obtendrá cuando por lo menos un veinte por ciento (20%) de las unidades ofrecidas sea de piso bajo.

D.2.3. Vehículos de reemplazo (refuerzos): Se asignará puntaje mínimo si se ofrece un vehículo de refuerzo por línea. Se asignará puntaje máximo, cuando se supere al mínimo

D.2.4. Otros elementos técnicos ofrecidos para una mejor prestación de los servicios: se asignará el puntaje máximo a cualquier mejora en la prestación de los servicios.

D.3) Infraestructura edilicia para la prestación de los servicios: Se analizarán los planos y memorias descriptivas, así como los títulos y dominios de las construcciones e instalaciones.

El puntaje se establecerá de acuerdo a lo especificado en el Anexo IV.

D.4) Refugios: Se evaluará la cantidad ofrecida por encima de los valores mínimos exigidos en el Anexo II. Recibirá puntaje mínimo cuando ofrezca colocar una cantidad igual a la mínima indicada. Recibirá un puntaje doble cuando ofrezca el doble o más de refugios a colocar.

D.5) Organigrama estructural del oferente: Se analizará conforme lo prescripto en los incisos n), 2 5 y 6, del Artículo 10° (PCG). Obtendrá puntaje mínimo cuando cumpla con lo establecido en n) 2 y 5 El mayor puntaje será a criterio de la Comisión, si esta considera que lo ofrecido de acuerdo al punto n) 6 es pertinente.

D.6) Otros elementos que permitan establecer las modalidades, sistemas técnicos y recursos humanos y materiales a adoptar en la prestación del servicio. Toda oferta que supere los requerimientos mínimos, determinará el puntaje máximo en este punto.

D.7) Financiamiento, flujo de fondos, rentabilidad: Se analizará la forma de financiamiento, la magnitud de los recursos comprometidos durante la concesión, el flujo de fondos y TIR. Se superará el puntaje mínimo cuando el nivel de detalle sea creciente, a criterio de la comisión.

D.8) Seguros para unidades, instalaciones, personal y terceros: Se verificarán las cotizaciones respectivas y los compromisos y previsiones al respecto, para las unidades propias e instalaciones, como así para el personal y terceros transportados y no transportados en las unidades propias. El puntaje mínimo se relaciona a seguros obligatorios, el máximo a seguros totales de las unidades y seguro de las instalaciones.

D.9) Análisis de costo del Km. Este análisis debe hacerse para las unidades propias y para las provistas por el Fideicomiso y debe contener: Costos Directos, Costos Fijos, Costos Financieros, Beneficio, Tasas e Impuestos. Costo Total por Kilómetro. En función del grado de detalle del análisis se asignará puntaje. El mínimo corresponde cuando solo tenga los ítems arriba indicados. El puntaje intermedio se asignará cuando este desglosado como se indica a continuación o en forma similar, tanto para los vehículos propios como para los provistos por el Fideicomiso:

Costos Directos: Combustibles, Lubricante, Neumáticos, Lavado y engrase, Depreciación del material rodante, Reparación del material rodante, Inmuebles, maquinas y herramientas.

Costos Fijos: Personal: de conducción, de mantenimiento, administrativo, de tráfico, de maestranza, profesional y jerarquizado, Seguros: de personal, Gastos generales, Gastos en patentes, impuestos municipales, inspección técnica vehicular.

Costo Financiero: sobre material rodante, sobre inmuebles

Beneficios: Utilidad, Riesgo empresario.

Tasas e impuestos: Tasa de higiene

Cuando para cada uno de los ítems indicados en el párrafo anterior se presente un análisis detallado, se obtendrá puntaje máximo.

D 10) Servicios complementarios ofrecidos: Promoción, atención al usuario, descuentos, publicidad, etc. Toda oferta de servicio complementario que supere los requerimientos mínimos, determinará el puntaje máximo en este punto.

ITEM	DETALLE	Puntaje mínimo	Puntaje Máximo
A	Magnitud Operativa	10	20
B	Situación Patrimonial Económica y Financiera (conforme análisis planillas B-1 y B-2 adjuntas)	10	20
C	Antecedentes de Prestación de Servicios	5	20
D	Características Técnicas:		
D.1	Programación y Diagramación de los Servicios	2	6
D.2	Descripción del equipamiento de vehículos:		
D.2.1	Antigüedad de la flota	3	8
D.2.2	Características técnicas de los vehículos	1	2
D.2.3	Vehículos de reemplazo	1	2
D.2.4	Otros elementos técnicos ofrecidos	0	1

X – PRESTACIONES PÚBLICAS

TRANSPORTE DE PERSONAS

D.3	Infraestructura edilicia	1	3
D.4	Refugios	1	2
D.5	Organigrama estructural del oferente	2	3
D.6	Otros elementos	0	1
D.7	Financiamiento, flujo de fondos, TIR	2	4
D.8	Seguros	1	2
D.9	Análisis costo Km de unidades propias y del Fso.	2	4
D.10	Servicios complementarios ofrecidos	0	1
Totales		41	99

B.1- ANALISIS VERTICAL

Tabla de valores de los indicadores y la escala correspondiente

INDICADOR		ESCALA A UTILIZAR		
Solvencia =	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$	0-0,99	Malo	0,0000
		1-1,29	Regular	0,9434
		1,30-1,50	Bueno	1,3208
		1,51-1,79	M. Bueno	1,6981
		1,80 en +	Optimo	2,2642
Liquidez Corriente =	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	0-0,99	Malo	0,0000
		1-1,29	Regular	0,9434
		1,31-1,80	Bueno	1,3208
		1,81-2,50	M. Bueno	1,6981
		2,51 en +	Optimo	2,2642
Importancia del Pasivo Exigible =	$\frac{\text{Pasivo Corriente}}{\text{Activo Total}}$	1-0,80	Malo	0,0000
		0,79-0,60	Regular	0,1887
		0,59-0,40	Bueno	0,3774
		0,39-0,20	M. Bueno	0,5660
		0,19 en -	Optimo	0,9433
Endeudamiento =	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Patrimonio Neto}}$	Mayor 1	Malo	0,0000
		0,99-0,80	Regular	0,9434
		0,79-0,50	Bueno	1,3208
		0,49-0,30	M. Bueno	1,6981
		0,29 en -	Optimo	2,2642
Importancia del Capital Propio =	$\frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Activo Total}}$	0-0,20	Malo	0,0000
		0,21-0,40	Regular	0,1887
		0,41-0,60	Bueno	0,3774
		0,61-0,80	M. Bueno	0,5660
		0,81 en +	Optimo	0,7547
Renta Neta sobre Capital Propio :	$\frac{\text{Utilidad Neta Final}}{\text{Patrimonio Neto}}$	0-0,07	Malo	0,0000
		0,08-0,12	Regular	0,1887
		0,13-0,20	Bueno	0,3774
		0,21-0,30	M. Bueno	0,5660
		0,31 en +	Optimo	0,7547
Renta Neta sobre Ingreso =	$\frac{\text{Utilidad Neta Final}}{\text{Ingreso Neto Operativo}}$	0-0,03	Malo	0,0000
		0,031-0,045	Regular	0,1887
		0,045-0,11	Bueno	0,3774
		0,11-0,20	M. Bueno	0,5660
		0,21 en +	Optimo	0,7547

B.2- ANALISIS HORIZONTAL

Evolución de los indicadores en los tres últimos ejercicios

Indicador	Puntaje Máximo	Creciente	Fluctuante +	Fluctuante -	Decreciente
Evolución de los Índices de:					
Solvencia	2,2642	2,264	1,698	1,132	0
Liquidez Corriente	2,2642	2,264	1,698	1,132	0
Importancia del Pasivo Exigible	0,9433	0	0,4715	0,7073	0,943
Endeudamiento	2,2642	0	1,132	1,698	2,264
Importancia del Capital Propio	0,7547	0,755	0,5663	0,3775	0
Renta Neta Sobre Capital Propio	0,7547	0,755	0,5663	0,3775	0
Renta Sobre Ingreso	0,7547	0,755	0,5663	0,3775	0
Subtotal Planilla B-2	10				

Total Ítem B- situación Patrimonial Económica Financiera.

Subtotal Planilla B-1 (Análisis Vertical) + Subtotal Planilla B-2 (Análisis Horizontal)

Donde: Puntaje máximo de cada una de las planillas es 10 puntos

Por lo tanto: Puntaje Máximo ítem B = 10 + 10= 20 puntos

ANEXO II

GRUPOS DE LINEAS A LICITAR

Se han agrupado las líneas a Licitar en cinco (5) grupos.

GRUPO 1: Compuesto por las Líneas: 10 – 22

GRUPO 2: Compuesto por las Líneas: 15 – 18

GRUPO 3: Compuesto por las Líneas: 20 – 12

GRUPO 4: Compuesto por las Líneas: 14 – 16

GRUPO 5: Compuesto por las Líneas: 11 – 19

A continuación se transcriben parámetros y valores mensuales para los distintos grupos y cada una de sus líneas, los que tienen el mero carácter de indicativos y orientativos de intenciones de viaje. También se indican la flota operativa mínima total, la parte de la flota mínima a cargo del oferente, superficie mínima de playa de estacionamiento para la flota y cantidad mínima de refugios a instalar por línea.

GRUPO 1

LINEA	KM	PAS	PAS/KM	FLOTA	FTA. OF.	Sp. Playa	Nº Refug.
10	108835	261526	2.403	12			19
22	129164	300934	2.330	14			20
TOTAL	237999	562460	2.363	26		637	39

GRUPO 2

LINEA	KM	PAS	PAS/KM	FLOTA	FTA. OF.	Sp. Playa	Nº Refug.
15	120119	317932	2.647	14			16
18	115153	237751	2.065	13			18
TOTAL	235272	555683	2.362	27		662	34

GRUPO 3

LINEA	KM	PAS	PAS/KM	FLOTA	FTA. OF.	Sp. Playa	Nº Refug.
20	110337	261108	2.336	12			17
12	125219	286604	2.289	13			21
TOTAL	235556	547712	2.325	25		613	38

GRUPO 4

LINEA	KM	PAS	PAS/KM	FLOTA	FTA. OF.	Sp. Playa	Nº Refug.
14	86600	173199	2.000	10			15
16	153429	388549	2.532	17			20
TOTAL	240029	561748	2.340	27		662	35

GRUPO 5

LINEA	KM	PAS	PAS/KM	FLOTA	FTA. OF.	Sp. Playa	Nº Refug.
-------	----	-----	--------	-------	----------	-----------	-----------

X – PRESTACIONES PÚBLICAS**TRANSPORTE DE PERSONAS**

11	110785	273414	2.468	12			19
19	139298	309244	2.220	16			18
TOTAL	250083	582658	2.330	28		686	37

ANEXO III**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS A PROVEER POR EL OFERENTE**

Los vehículos deberán reunir las condiciones que para cada caso se especifican, y deberán ser conservados en perfectas condiciones de operatividad, mantenimiento y prestación, durante toda la vigencia del contrato. El Contratista deberá, durante todo el período concesionado, mantener una antigüedad promedio máxima de la flota de cinco (5) años. Se establece que la antigüedad máxima permitida de las unidades en operación será de diez (10) años

El Contratista deberá proveer las clases y cantidad de vehículos propuestos para la prestación de servicios en las condiciones requeridas y cuya incorporación estará sujeta a la aprobación previa de la Municipalidad.

Todas las unidades deberán aprobar la Inspección Técnica Mecánica exigida por la normativa municipal previo a la iniciación de los servicios, la cual será efectuada por quien oportunamente determine la Municipalidad.

El Concesionario deberá ajustarse a las normativas que la Municipalidad promulgare, durante el plazo de vigencia del contrato, respecto a niveles de emisiones de contaminantes, colocación de catalizadores, etc.

El parque móvil para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros mediante ómnibus, deberá realizarse con vehículos que cumplan con lo dispuesto para las categorías M2 y M3 por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y el Decreto Reglamentario N° 779/95 y sus Anexos respectivos, debiendo además poseer como mínimo la capacidad para transportar cómodamente 21 pasajeros sentados.

Durante la vigencia del contrato, la flota deberá ser conservada en perfectas condiciones de operatividad y con apariencia óptima, perfecta y completamente pintados, de acuerdo al color que se adopte para cada grupo, en base a niveles normales de mantenimiento, y serán verificados por Inspección Técnica Mecánica o por quien oportunamente determine la Municipalidad, con la periodicidad prevista en la legislación municipal para el Transporte Público de Pasajeros prestado mediante Ómnibus, o por lo que oportunamente se determine para este servicio en particular. La Municipalidad estará facultada para solicitar una revisión del estado de la flota cuando lo estime pertinente y necesario.

El Concesionario deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores a la revisión de cada unidad, ante quien corresponda, las planillas de verificación mecánica emitidas por la autoridad o entidad autorizada a efectuar la inspección, cuando no sea éste quien lo realice. El Concesionario deberá prever esta verificación garantizando la normal prestación y continuidad de todos los servicios, sin perjudicar la calidad de la prestación, y todo costo que se origine será asumido exclusivamente por el Contratista.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar los vehículos del Concesionario que no cumplan con los requisitos precedentes y toda unidad que se desafecta del servicio deberá ser inmediatamente reemplazada por otra, previa verificación y autorización de inspección Técnica Mecánica o por quien oportunamente determine la Municipalidad.

Los vehículos afectados a la prestación de los servicios no podrán ser retirados de la jurisdicción del Municipio, sin expresa autorización de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos o del organismo que ésta determine.

Los vehículos cero kilómetro a incorporar (según lo especificado en el Anexo I, en los puntos D.2.1. y D.2.2. de Análisis y Selección de las Propuestas Técnicas), deberán cumplir con lo exigido por la normativa municipal vigente en la materia a la fecha del llamado a licitación.

En todos los casos deberá preverse la identificación de la línea en la cual se presta servicio con carteles frontales iluminados ubicados en la parte superior del parabrisas. De modo similar deberán contar con la identificación de la línea en la luneta trasera.

Todos los vehículos deben poseer identificación exterior indeleble del número de interno correspondiente en el frente y parte posterior de los vehículos a ambos lados (derecho e izquierdo).

ANEXO IV**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA**

Cada adjudicatario de un grupo de líneas deberá contar con una Base en la que funcionará la Administración Central de la Empresa con su correspondiente personal y área de atención al público para solicitudes de abonos, quejas, etc.

Esta base contará con el suficiente espacio para la guarda de vehículos, evitando que los mismos estén estacionados en la vía pública, contando además de los garajes necesarios con taller en el cual se puedan realizar reparaciones de mecánica ligera, lavaderos para el correcto mantenimiento e higienización.

La superficie mínima de la Base requerida deberá ser la que resulte de multiplicar el setenta por ciento (70%) del parque móvil máximo establecido para el grupo, por 35 m². Dichas instalaciones serán afectadas en forma exclusiva a la guarda de vehículos fuera de servicio, estando prohibida para tal fin, la utilización de la vía pública.

Está expresamente prohibido el estacionamiento de los vehículos en la vía pública, como así también su detención con los motores en marcha por espacios superiores a los necesarios para el ascenso y descenso de pasajeros, en aquellos casos que existieran paradas.

En algunos de los puntos de finalización de recorridos -Puntas de Línea- las empresas deberán contar con las instalaciones que le permitan:

a) Higienizar las unidades antes de entrar en servicio y al finalizar cada vuelta, la cual podrá ser mediante barrido manual, con aspiradoras u otro medio disponible.

b) Albergar a los conductores mientras esperan tomar el servicio o durante el descanso entre vuelta y vuelta, como así también al personal de apoyo. Estas instalaciones deberán contar con los sanitarios y lugar de espera.

c) Disponer del espacio adecuado para el control de los horarios a cumplir, como así también de que se cumplan las condiciones preestablecidas para la salida de vehículos.

Se obtendrá puntaje mínimo cuando se cumpla con la superficie mínima establecida para la Base y con la infraestructura disponible para Punta de Línea por línea. Si se ofreciera infraestructura en las dos puntas de Línea por línea, el puntaje se aumenta en 1. Si la superficie ofrecida para la Base fuese el doble o mayor a la mínima, el puntaje se aumenta en 1.

El adjudicatario de cada grupo deberá proveer refugios para ser instalados fuera y dentro del Area Central. Los mismos deberán ajustarse a lo establecido en el Art. 28° (PCP).

Los mismos serán colocados donde autorice la Municipalidad y su instalación estará a cargo del concesionario.

El no cumplimiento de los compromisos contraídos en la oferta por parte de la concesionaria, será motivo de aplicación de lo estipulado en el inc. a) del Art. 22° (PCG).

ANEXO V

RECORRIDOS Y PARÁMETROS DE LAS LÍNEAS

En este Anexo se incluyen los Gráficos de los recorridos de las líneas que integran los Grupos Licitados. También se transcriben parámetros para cada una de las líneas y se indican taxativamente los recorridos citados.

Grupo 1:LINEA 10

PUNTA DE LÍNEA: barrio Coronel Borges (Jorge W. Ábalos esq. calle 119)

FINAL DE RECORRIDO: barrio Santa Lucía (Santa Rosa esq. Lavalle)

Valores Indicativos	mínimo	óptimo
Recorrido estimado (Km):	27,9	
Tiempo estimado de vuelta (min):	73	
Regularidad diurna pico (min):	7	5
Regularidad diurna valle (min):	11	8
Regularidad nocturna (min):	60	
Regularidad domingos y feriados (min):	30	20
Flota operativa (unidades):	11	
Flota total (unidades):	12	

IDA	REGRESO
Jorge W. Ábalos esq.calle 119	Santa Rosa esq. Lavalle
Jorge W. Ábalos (ex calle 13)	Lavalle
Calle 123	Gregoria Matorras
Sara E. Rigourd (ex calle 12)	Avda. Alsina
Nicolas S. Gennero (ex calle 115)	Avda. Colón (S))
Castañeda de la Vega (ex calle 10)	Lavalle
Calle 108	Avda. Belgrano (S)
Monte Caceros (ex 6to pasaje)	Avda. Belgrano (N)
Teodora de Roldán (ex 6to pasaje)	Lazaro Soria (ex 6to pasaje)
Lazaro Soria (ex 6to pasaje)	Teodora de Roldán (ex 6to pasaje)
Avda. Belgrano (N)	Monte Caceros (ex 6to pasaje)
Avda. Belgrano (S)	Calle 108
Viamonte	Manuel Frias (ex calle 9)
Avda. M. Moreno (S)	Nicolas S. Gennero (ex calle 115)
Lavalle	Sara E. Rigourd (ex calle 12)
Avda. Colón (S)	Calle 123
Avda. Alsina	Jorge W. Ábalos (ex calle 13)
Gregoria Matorra	Jorge W. Ábalos esq.calle 119
Lavalle	
Leopoldo Lugones	
Posadas	
Tomas Lucio	
Santa Rosa	
Santa Rosa esq. Lavalle	

LINEA 22

PUNTA DE LÍNEA: barrio Villa del Carmen (Penúltima paralela a Avda. Circunvalacion esq. penúltima paralela a Ruta 64)

FINAL DE RECORRIDO: barrio Los Flores (Central Flores I esq. 9ª plela. Independencia).

Valores Indicativos	minimo	óptimo
Recorrido estimado promedio (Km):	2959	
Tiempo estimado de vuelta (min):	78	
Regularidad diurna pico (min):	6	4
Regularidad diurna valle (min):	11	8
Regularidad nocturna (min):	60	
Regularidad domingos y feriados (min):	30	20
Flota operativa (unidades):	13	

Flota total (unidades):

14

IDA	REGRESO
Penúltima plela. Circunv. esq. Penúltima plela. Ruta 64	Ctral. Flores I esq. 9ª plela. Independencia
Penúltima plela Ruta 64	Calle Central Los Flores
La Banda	Independencia
Ruta 64	Avda. Solís
Avda. Libertad	Clementina R. Quanellel
Antonio Tula Tolozas	Alfonso Latapie
Avda. Pedro León Gallo	República de Siria
Avda. Colón	Hernandarias
Avda. Libertad	Castiglione
Avda. Belgrano	Juncal
Avda. Pedro Leon Gallo	Tierra del Fuego
Avda. M. Moreno	Avda. Belgrno
Suárez	Suarez
Juncal	Avda. M. Moreno
Independencia	Avda. Alsina
Calle Central Los Flores I	Avda. Belgrano
Ctral. Flores I esq. 9na plela. Independencia	Avda. Pedro Leon Gallo
	Pedro de Rueda
	Avda. Libertad
	La Banda
	Antepenúltima plela. Ruta 64
	Penúltima paralela Circunvalación
	Penúltima plela. Circunv. esq. Penúlt. plela. Ruta 64

Grupo 2:

LINEA 15

PUNTA DE LÍNEA: barrio Ejército Argentino (Ada. del Trabajo esq. Prof. D. Bravo)

FINAL DE RECORRIDO: barrio Huaico Hondo(A. Alvarez esq. Avda. Belgrano)

Valores Indicativos	minimo	óptimo
Recorrido estimado (Km):	23,8	
Tiempo estimado de vuelta (min):	62	
Regularidad diurna pico (min):	5	4
Regularidad diurna valle (min):	9	7
Regularidad nocturna (min):	60	
Regularidad domingos y feriados (min):	30	20
Flota operativa (unidades):	13	
Flota total (unidades):	14	

IDA	REGRESO
Avda. del Trabajo esq. Prof. D. Bravo	Antenor Alvarez y Avda. Belgrano
Avda. del Trabajo	Antenor Alvarez
Avda. B. Zavalía	Avda. Belgrano (N)
Dr. Ramón Cardoso	Avda. Belgrano (S)
Prbo. Jorge Beratz	Abel Iturre
Avda. Belgrano (S)	Avda. Reconquista
Avda. Belgrano (N)	Dr. Luis Barrio
Antenor Alvarez	Ramón Cardozo
Gregorio Iramain	Prbo. Jorge Beratz
Calle 263	Cap. Deogo de Villaroel
Los Caminantes	Avda. B. Zavalía
Calle 102	Avda. del Trabajo
Martin de Rentería	Avda. del Trabajo esq. Prof. D. Bravo
Antenor Alvarez	
Antenor Alvarez y Avda. Belgrano	

LINEA 18

PUNTA DE LÍNEA: barrio Juan F. Ibarra (Oncativo esq. Arequito)

FINAL DE RECORRIDO: barrio J. Diaz de Solis (C. límite E. esq. Cap. H. Mirabal)

Valores Indicativos	minimo	óptimo
Recorrido estimado (Km):	26.3	
Tiempo estimado de vuelta (min):	69	
Regularidad diurna pico (min):	6	4
Regularidad diurna valle (min):	11	8
Regularidad nocturna (min):	60	
Regularidad domingos y feriados (min):	30	20
Flota operativa (unidades):	12	
Flota total (unidades):	13	

IDA

Oncativo esq. Arequito
 Oncativo
 Añatuya
 Avda. Del Libertador
 Antenor Alvarez
 Avda. Aguirre
 Formosa
 Avda. Colón
 Andes
 Avda. Belgrano
 Avda. Pedro León Gallo
 Avda. Colón
 Lavalle
 Moreno
 Posadas
 Avda. Colón
 Avda. Solis
 Lugones
 Nicolas Repetto (prolong.)
 Calle límite O. B° Juan D. de Solís
 Calle límite E. esq. Cap. Hernán de Mirabal

REGRESO

Calle lím E. esq. Cap. Hernán de Mirabal
 Cap. Hernan de Mirabal (prolong.)
 Lugones
 Avda. Sol
 Avda. Colón
 Posadas
 Avda. M. Moreno
 Lavalle
 Avda. Colón
 Congreso
 Avda. Belgrano
 Avda. Rivadavia
 Avda. Colón
 Formosa
 Avda. Aguirre
 Antenor Alvarez
 Avda. del Libertador
 Añatuya
 Juan B. Justo
 Arequito
 Arequito esq. Oncativo

Grupo 3:

LINEA 20

PUNTA DE LÍNEA: barrio Sgto. Cabral (La Plata esq. Yrigoyen)

FINAL DE RECORRIDO: barrio Los Flores (Virgen de Guadalupe esq. Juan P. II)

Valores Indicativos	minimo	óptimo
Recorrido estimado promedio (Km):	25,2	
Tiempo estimado de vuelta (min):	66	
Regularidad diurna pico (min):	6	4
Regularidad diurna valle (min):	10	8
Regularidad nocturna (min):	60	
Regularidad domingos y feriados (min):	30	20
Flota operativa (unidades):	11	
Flota total (unidades):	12	

IDA

La Plata esq. Yrigoyen
 Yrigoyen
 Tucuman
 Jujuy
 Juana M. Gorriti
 Pedro P. Olaechea
 3 de Febrero
 Independencia

REGRESO

Virgen de Guadalupe esq. Juan Pablo. II
 Virgen de Guadalupe
 V. Alcorta (ex Camino de la Costa)
 Avda. Solis
 Buenos Aires
 Viano
 Pueyrredón
 Buenos Aires

X – PRESTACIONES PÚBLICAS**TRANSPORTE DE PERSONAS**

Victor Alcorta	Avda. Alsina
Calle 505	Avda. Roca
Cabildo Santiagueño	Urquiza
Puente Canal Viano	Avda. Belgrano
Calle 503	Jujuy
Plaza J. I. Cabezas	Absalón Rojas
Calle 503	Bolivia
Puente Canal Viano	La Plata
Cabildo Santiagueño	La Plata esq. Yrigoyen
Calle 505	
V. Alcorta (ex Camino de la Costa)	
Virgen de Guadalupe	
Virgen de Guadalupe esq. Juan Pablo. II	

LINEA 12

PUNTA DE LÍNEA: barrio Autonomía (Mariano Santillan esq. A. Rojas)

FINAL DE RECORRIDO: barrio Alte. Brown (Gov. Lami Vieyra esq. Martín Herrera)

Valores Indicativos	minimo	óptimo
Recorrido estimado (Km):	32,1	
Tiempo estimado de vuelta (min):	84	
Regularidad diurna pico (min):	7	5
Regularidad diurna valle (min):	11	8
Regularidad nocturna (min):	60	
Regularidad domingos y feriados (min):	30	20
Flota operativa (unidades):	12	
Flota total (unidades):	13	

IDA

Mariano Santillan esq. Andrés Rojas
Mariano Santillan
Mariano Maciel
25 de Julio
Juan Anchezar
José Olaechea
Romualdo Helman
Juan Fco. Borges
Avda. 27 de Abril
Juan Felipe Ibarra
Juan Anchezar
Avda. Libertad (Ruta 64)
Avda. Belgrano
Jujuy
Juana M. Gorriti
Avda. Alsina
Velez Sarsfield
3 de Febrero
Independencia
Balcarce
Avda. Belgrano
Avda. Solis
Bravo Zamora
Gov. Lami Vieyra
Gov. Lami Vieyra esq. Martin Herrera

REGRESO

Gov. Lami Vieyra esq. Martin Herrera
Martin Herrera
Sor Ana Maria Bravo Hernandez
Bravo Zamora
Avda. Solis
Avda. Belgrano
Avda. Alsina
Pbto. Alfredo Gargaro
Velez Sarsfield
Avda. Alsina (prolongación)
Avda. Roca
Avda. Rivadavia
Avda. Belgrano
Avda. Saenz Peña
Avda. Aguirre
Avda. Libertad
Juan Anchezar
Juan Felipe Ibarra
Avda. 27 de Abril
Juan Fco. Borges
Romualdo Helman
José Olaechea
Juan Anchezar
25 de Julio
Mariano Maciel
Mariano Santillan
Mariano Santillan esq. Andrés Rojas

Grupo 4:**LINEA 14**

PUNTA DE LÍNEA: barrio Mosconi (Pablo VI e Islas Malvinas)

FINAL DE RECORRIDO: barrio Mariano Moreno (Peralta Luna continuación)

Valores Indicativos	minimo	óptimo
Recorrido estimado (Km):	23,0	
Tiempo estimado de vuelta (min):	60	
Regularidad diurna pico (min):	7	5
Regularidad diurna valle (min):	11	8
Regularidad nocturna (min):	60	
Regularidad domingos y feriados (min):	30	20
Flota operativa (unidades):	9	
Flota total (unidades):	10	

IDA	REGRESO
Cementerio La Piedad	Peralta (cont.) esq. 7ma plela. Lugones
Islas Malvinas	Peralta Luna (continuación)
Avda. Aguirre	Lepoldo Lugones (Este)
Avda. Rivadavia	Colonia Pinto (continuación)
Avda. Colón	Avda. Solís
Alvarado	Avda. Colón
Avda. Belgrano	Posadas
Lamadrid	Avda. Belgrano
Avda. M. Moreno	Jujuy
Posadas	Absalón Rojas
Avda. Colón	Rivadavia
Avda. Solís	Avda. Aguirre
Colonia Pinto (continuación)	Islas Malvinas
Leopoldo Lugones (Este)	Cementerio La Piedad
Peralta Luna (continuación)	
Peralta (conti.) esq. 7ma plela. Lugones	

LINEA 16

PUNTA DE LÍNEA: barrio El Vinalar (Adelina Correa esq. Los Pioneros)

FINAL DE RECORRIDO: barrio Cnel. Borges (Sara E. Rigourd esq. Calle 109)

Valores Indicativos	minimo	óptimo
Recorrido estimado (Km):	30,4	
Tiempo estimado de vuelta (min):	80	
Regularidad diurna pico (min):	5	4
Regularidad diurna valle (min):	11	8
Regularidad nocturna (min):	60	
Regularidad domingos y feriados (min):	30	20
Flota operativa (unidades):	16	
Flota total (unidades):	17	

IDA	REGRESO
Adelina Correa esq. Los Pioneros	Sara E. Rigourd esq. Calle 109
Adelina Correa	Sara E. Rigourd
Atamisqui	Calle 103
Dr Santiago Corvalan	Marta Cartier de Hammann
Avda. Solis	Antenor Alvarez
Ingenio Contreras	Avda. Belgrano (N)
2 de Setiembre	Colón
Avda. Colon	Alfonzo Quinzio
Patrocinia Díaz	Antenor Alvarez
Santa Fe	Avda. Belgrano (N)
Suarez	Avda. Belgrano (S)
Avda. Belgrano (S)	Suarez
Avda. Belgrano (N)	Santa Fe
Antenor Alvarez	2 de Setiembre
Alfonzo Quincio	Ingenio Contreras
Colón	Avda. Solis

X – PRESTACIONES PÚBLICAS**TRANSPORTE DE PERSONAS**

Avda. Belgrano (N)	Dr. Santiago Corvalan
Avda. Madre de Ciuddes	Los Pioneros
Alfredo Palacio	Adelina Correa esq. Los Pioneros
Calle 109	
Calle 109 esq. Sara E. Rigourd	

Grupo 5:LINEA 11

PUNTA DE LÍNEA: barrio Apliación Contreras (Calle 22 esq Calle 1)

FINAL DE RECORRIDO: barrio Juan XXIII (Avda. Roca esq. Posta de Yatasto)

Valores Indicativos	minimo	óptimo
Recorrido estimado (Km):	28,4	
Tiempo estimado de vuelta (min):	74	
Regularidad diurna pico (min):	7	5
Regularidad diurna valle (min):	11	8
Regularidad nocturna (min):	60	
Regularidad domingos y feriados (min):	30	20
Flota operativa (unidades):	11	
Flota total (unidades):	12	

IDA	REGRESO
Calle 22 esq. Calle1	Avda. Roca esq. Posta de Yatasto
Calle 22	Avda. Roca
Calle 3	Chacabuco
Calle 8	Ejercito Argentino
Calle 5	Avda. Rivadavia
Ingenio Contreras	Avda. Belgrano
Avda. Solis	Sor Mercedes Guerra
Avda. Aguirre	Avda. M. Moreno
España	Avda. Alsina
Avda. Colón	Avda. Aguirre
Japón	Japon
Avda. Aguirre	Avda. Colón
Avda. Alsina	España
Avda. Belgrano	Avda. Aguirre
Jujuy	Avda. Solis
Avda. Roca	Ingenio Contreras
Avda. Roca esq. Posta de Yatasto	Calle 5
	Calle 1
	Calle 1 esq. Calle 22

LINEA 19

PUNTA DE LÍNEA: barrio Jerarquizados Municipales (Dgo. Palacios- Cul de Sac)

FINAL DE RECORRIDO: barrio Aeropuerto (2ª Paralela N. Aeropuerto Mal Paso)

Valores Indicativos	minimo	óptimo
Recorrido estimado (Km):	27,6	
Tiempo estimado de vuelta (min):	72	
Regularidad diurna pico (min):	5	4
Regularidad diurna valle (min):	11	8
Regularidad nocturna (min):	60	
Regularidad domingos y feriados (min):	30	20
Flota operativa (unidades):	15	
Flota total (unidades):	16	

IDA

REGRESO

X – PRESTACIONES PÚBLICAS**TRANSPORTE DE PERSONAS**

Domingo Palacios	2ª paralela N. de A. Mal Paso
Avda. Solís	Paralela E. de Chamental, Lím. c/Río Dulce
Sargento Cabral	Aeropuerto Mal Paso
Alfonso Latapie	Avda. de Circunvalación (s/proyecto)
República de Siria	3ª Paralela S. de A. Mal Paso
Hernandarias	2ª Paralela O. de Av de Circunvalación
Castiglione	Aeropuerto Mal Paso
Río Grande	Avda Madre de Ciudades
Comodoro Rivadavia	Avda. Belgrano
O. Trejo y Sanabria	Colón
Avda. Belgrano	Alfonso Quinzio
Avda. Rivadavia	Antenor Alvarez
Avda. Colón	Avda. Colón
Antenor Alvarez	Alvarado
Alfonso Quinzio	Avda. Belgrano
Colón	Avda. Pedro L. Gallo
Avda. Belgrano	Entre Ríos
Avda Madre de Ciudades	Congreso – Mitre
Aeropuerto Mal Paso	Independencia
Paralela E. de Chamental	Pueyrredón
2ª paralela N. de A. Mal Paso	Avda. Belgrano
	Posadas
	Río Grande – Castiglione
	Hernandarias
	Republica de Siria
	Alfonso Latapie
	Sargento Cabral
	Avda. Solís
	Domingo Palacios

ANEXO VI

DECLARACION JURADA

ANTECEDENTES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

El presente formulario de Declaración Jurada deberá ser cumplimentado para cada línea de Transporte Urbano de Pasajeros Prestados Mediante Ómnibus en las que el operador se encuentre prestando o haya prestado servicio.

A) SERVICIOS URBANOS

1) LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

PAIS:

PROVINCIA:

CIUDAD:

2) PERIODO DE PRESTACION DEL SERVICIO

FECHA DE INICIACION:.....

FECHA DE FINALIZACION:.....

3) MECANISMO POR EL CUAL ACCEDIO A LA PRESTACION

LICITACION PÚBLICA:.....

LICITACION PRIVADA:.....

OTRO: (indicar).....

4) ORGANISMO DE REGULACION Y CONTROL

ORGANISMORESponsable.....

DOMICILIO:.....

NOMBRE Y APELLIDO DEL RESPONSABLE DEL ORGANISMO:

TELEFONO Y FAX:.....

5) CERTIFICACION DE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO, POR PARTE DEL ORGANISMO DE REGULACION Y CONTROL : Indicando especialmente: Flota operativa y antigüedad promedio de la misma, personal operativo, administrativo y gerencia, kilómetros recorridos anualmente, pasajeros transportados por año.

6) TIPO DE ORGANIZACION EMPRESARIA

7) DEUDAS QUE MANTIENE CON MOTIVO DE LA EXPLOTACION, INDICANDO LOS ACREEDORES Y MONTOS.

8) CERTIFICACION DE SANCIONES A LAS QUE HUBIERE SIDO PASIBLE INDICANDO LOS MOTIVOS.

9) REFERENCIA COMERCIALES Y BANCARIAS.

ANEXO VII

CURRICULUM DEL REPRESENTANTE TECNICO

- ANTECEDENTES PERSONALES:
 Apellido y Nombre:
 Lugar y Fecha de Nacimiento:
 Nacionalidad:
 Documento de Identidad:
 Estado Civil:
 Dirección:
 Teléfono:

- TITULO:
 Profesional:.....
 Técnico:.....
 Otros:.....

- UNIVERSIDAD O INSTITUCION:.....

- EXPERIENCIA LABORAL:
 Cargo y Descripción de Funciones:.....
 Empresa:.....
 Años:.....

 Cargo y Descripción de Funciones:.....
 Empresa:.....
 Años:.....

 Cargo y Descripción de Funciones:.....
 Empresa:.....
 Años:.....

ANEXO VIII

CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS OFRECIDOS PARA EL GRUPO AL QUE SE POSTULA
GRUPO:.....

PATENTE	MARCA	MODELO	AÑO DE FABRICACIÓN	PESO BRUTO	NÚMERO ASIENTOS	ESTADO VEHÍCULO	OBSERV.

ANTIGUEDAD PROMEDIO:.....

NOTA: El postulante deberá cumplimentar una planilla similar para cada grupo al que se postule.

Presencia

SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS
HORARIOS DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS**Empresa PEDRO FRANCISCO DE URIARTE SRL****LINEA 15: Ramal c/67**

Barrio Ejército Argentino: Inicio 05.00 hs. - Finalización 01.00 hs.
Barrio Huaico Hondo: Inicio 05.00 hs. - Finalización 01.00 hs.

LINEA 15: Ramal c/64

Zona Dúplex Barrio Siglo XXI: Inicio 05.00 hs. - Finalización 01.15 hs.
Barrio General Paz: Inicio 05.00 hs. - Finalización 01.00 hs.

Empresa ERSA URBANO**LINEA 110:**

Barrio SMATA: Inicio 05.33 hs. - Finalización 00.41 hs.
Barrio COESA: Inicio 05.30 hs. - Finalización 00.45 hs.

LINEA 112:

Barrio Autonomía: Inicio 05.36 hs. - Finalización 00.57 hs.
Barrio Almirante Brown: Inicio 05.38 hs. - Finalización 00.39 hs.

LINEA 114: Ramal Vinalar

Barrio El Vinalar: Inicio 05.20 hs. - Finalización 00.41 hs.
Barrio Autonomía: Inicio 05.18 hs. - Finalización 00.30 hs.

LINEA 114: Ramal Mariano Moreno

Barrio Mariano Moreno: Inicio 05.34 hs. - Finalización 01.05 hs.
Barrio Autonomía: Inicio 05.10 hs. - Finalización 01.18 hs.

LINEA 116: Ramal A

Barrio El Vinalar: Inicio 05.29 hs. - Finalización 01.25 hs.
Barrio Borges: Inicio 05.16 hs. - Finalización 01.14 hs.

LINEA 116: Ramal B

Barrio Contreras Oeste: Inicio 05.09 hs. - Finalización 01.40 hs.
Barrio Borges: Inicio 05.17 hs. - Finalización 01.03 hs.

LINEA 116: Ramal C

Barrio Siglo XXI: Inicio 05.08 hs. - Finalización 01.24 hs.
Barrio Borges: Inicio 05.25 hs. - Finalización 01.07 hs.

LINEA 116: Ramal D

Barrio 750 Viviendas: Inicio 05.46 hs. - Finalización 01.10 hs.
Calle Ameghino: Inicio 06.05 hs. - Finalización 01.10 hs.

LINEA 119:

Barrio Aeropuerto: Inicio 05.19 hs. - Finalización 00.39 hs.
Barrio Los Flores: Inicio 05.10 hs. - Finalización 00.49 hs.

LINEA 120:

Barrio Los Flores: Inicio 05.00 hs. - Finalización 00.57 hs.
Barrio Juan XXIII: Inicio 05.38 hs. - Finalización 00.25 hs.

AUTOTRANSPORTE “DECANO” SRL**LINEA 118:**

Barrio Juan Felipe Ibarra: Inicio 05.30 hs. - Finalización 00.30 hs.
Barrio Villa del Carmen: Inicio 05.45 hs. - Finalización 00.45 hs.

Art. 1°: (c/t Ordenanza N° 3.335) El Servicio Público de Transporte Escolar consiste en el traslado de alumnos de los diferentes niveles, a título gratuito u oneroso, con automotores particulares habilitados por la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad.

Art. 2°: (c/t Ordenanza N° 3.335) La habilitación de los vehículos corresponderá al Ente Municipal de Control y Regulación de Servicios Concesionados, adecuándose en su parte pertinente a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/94 en su Art. N° 55, así como la percepción de la tasa.

Art. 3°: Los vehículos afectados a esta categoría de transporte deben reunir condiciones de eficiencia, seguridad, confort e higiene.

Art. 4°: Los vehículos que presten este servicio deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad no mayor de diez (10) años;
- b) Óptimas condiciones mecánicas (frenos, neumáticos, luces, espejos retrovisores, puertas, cristales, matafuegos, etc.);
- c) (c/t Ordenanza N° 4.033) Los vehículos afectados al servicio de transporte escolar deberán identificarse fácilmente por su pintura, de color blanco, con una franja horizontal de color naranja de 30 cm. de ancho en su parte media, que incluirá la leyenda “Transporte Escolar” en letras negras;
- d) Carrocerías construidas para el transporte de personas o industrialmente adaptadas para tal fin, con adecuado confort;
- e) (c/t Ordenanza N° 4.033) Medidas de Seguridad:
 - Cinturón de seguridad: elemento básico para la seguridad de cada niño,
 - Apoyabrazos: en extremos de los asientos,
 - Matafuegos: indispensable para la extinción de focos ígneos que pudieran ocasionarse durante el viaje,
 - Botiquín: para primeros auxilios en caso de accidente, y
 - Asistente: que acompañe al conductor.

Art. 5°: Los propietarios de las unidades afectadas a este servicio, sean personas físicas o jurídicas, deberán:

- a) Reunir condiciones y antecedentes de conducta compatible con el servicio;
- b) Acreditar el dominio o condominio del vehículo a habilitar;
- c) Ser residente de Santiago del Estero;
- d) Contratar seguros que cubran los riesgos, amparando al personal, a las personas transportadas y a terceros;
- e) Presentar certificado de habilitación;
- f) Presentar certificado de eficiencia técnica.

Los Certificados a que hacen referencia los incisos e) y f) del presente artículo serán expedidos por la Secretaría de Servicios Públicos, previo informe del E.M.C.R.S.C.

Art. 6°: El Conductor deberá poseer licencia especial de “Conductor de Transporte Escolar”, expedida por la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Urbano, y además deberá:

- a) Tener Tarjeta identificatoria expedida por la Dirección de Tránsito.
- b) Presentar certificado de antecedentes penales y contravencionales expedido por la Policía de la Provincia.
- c) Reunir condiciones de antecedentes con el servicio que presta.

Art. 7°: El “Asistente” será quien mantenga el orden en el interior del vehículo y quien acompañe a los niños, cuando corresponda, al interior del establecimiento educacional. Por ello deberá tener una preparación acorde a dicha función.

Art. 8°: (c/t Ordenanza N° 3.335) Los conductores y asistentes deberán respetar celosamente las normas de tránsito siendo responsable de la seguridad e integridad de los niños y/o jóvenes transportados.

En el cumplimiento de sus funciones, serán considerados “Servidores Públicos. En los casos que cometieren infracciones, serán sancionados con multas equivalentes al doble del monte correspondiente a dicha contravención. En tal supuesto el E.M.C.R.S.C., en caso de falta grave, dictará resolución declarando la caducidad de habilitación al infractor, ad-referéndum de la Secretaría de Servicios Públicos.

Art. 8° bis: (c/t Ordenanza N° 4.033) Prohíbese el traslado de niños entre distintas unidades, pertenezcan o no al mismo prestatario del servicio.

Art. 9°: (c/t Ordenanzas N° 3.386 y 3.559) Deberán abonar una tasa mensual, en concepto de Uso y Ocupación de la Vía Pública y Servicio de Desinfección e Inspección, de un (1) módulo.

Fijase el primer vencimiento mensual a partir de Julio de 2.002.

Art. 9° bis: (c/t Art. 5° Ordenanza N° 3.559) Exímese a los contribuyentes de dicha tasa, del pago de la obligación durante los meses de Enero y Febrero.

Art. 10°: Las presentes disposiciones serán aplicadas a aquél transporte, cuya capacidad de niños transportados, determinada por la Dirección Municipal de Tránsito Urbano, sea superior a cuatro (4).

Art. 11°: Las transgresiones a la presente Ordenanza, por parte de los responsables de los citados vehículos de transporte, serán sancionados indefectiblemente con la caducidad de la respectiva habilitación.

Art. 12°: (c/t Ordenanzas N° 3.335 y 3.559) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la fecha de pago de los anticipos con sus respectivos vencimientos alternativos y reglamentará la presente Ordenanza, estableciendo las especificaciones necesarias a fin de que, el Servicio Público de Transporte Escolar, sea seguro y eficiente; así como las normas de seguridad a aplicarse en el acto de ascenso y descenso de los pasajeros y a la habilitación de lugares de estacionamiento.

Art.13°: (c/t Ordenanza N° 3.335) El Ente Municipal confeccionará un banco de datos sobre las habilitaciones concedidas, así como sus caducidades, el que estará a disposición de los vecinos interesados.

Art. 14°: Derógase la Ordenanza N° 791/82 y toda otra norma que se oponga a la presente.

SERVICIO DIFERENCIAL PUNTO A PUNTO

ORDENANZA N° 2.636 (16/07/1.996)

Art. 1°: Crear en el ámbito municipal un registro de las empresas que operen con el servicio Diferencial Punto a Punto, que estará a cargo de la Dirección de Tránsito, exigiendo para ello la siguiente documentación:

- a) Nombre del responsable de la empresa, persona física o jurídica;
- b) Domicilio real y legal, debiendo estar constituido este último dentro de la ciudad capital de Santiago del Estero,
- c) Número de inscripción y copia autenticada de la resolución habilitante otorgada por la Dirección General de Transporte de la Provincia;
- d) Ubicación dentro del ejido Municipal de la Terminal Privada habilitada por la Dirección General de Transporte de la Provincia; y
- e) Cantidad y número de dominio de las unidades automotrices autorizadas.

Art. 2°: Establecer que la documentación necesaria para circular en el ejido municipal será:

- a) Carnet profesional del chofer;
- b) Copia autenticada por la Dirección General de Transporte de la Provincia de la resolución habilitante del servicio y del vehículo; y
- c) Documentación del vehículo.

Art. 3°: Prohíbese como base de ingreso y salida, estacionamiento y/o pernotación de unidades diferenciales con pasajeros, a las plazas y espacios verdes ubicados en el ejido municipal.

Art. 4°: Prohíbese el ascenso y descenso de pasajeros en las calles que circundan a la Plaza Libertad.

Art. 5°: Las Terminales Privadas de cada empresa registrada establecidas en el Artículo 7° de la Resolución N° 83/94 de la Dirección de Transporte de la Provincia deberán tener una habilitación municipal previa, cuyo órgano de contralor será la Dirección de Suelo Urbano del Municipio.

Art. 6°: En el caso de que las mencionadas Terminales Privadas estén ubicadas en el sector de la ciudad fijado en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1.810 las empresas no podrán usar la calzada como lugar de estacionamiento y/o pernotación de las unidades automotrices habilitadas.

Art. 7°: Déjase establecido que la Dirección de Tránsito Municipal, en función de lo establecido en el Artículo 13° de la Ordenanza N° 792 “Código de Procedimientos”, podrá realizar el retiro preventivo de la vía Pública, de todos aquellos vehículos que presten servicio y no cuenten con la documentación

correspondiente. Estos vehículos serán depositados en el playón de la Dirección de Tránsito Municipal, desde donde podrán ser retirados por su dueño una vez que se hayan cancelado todas las infracciones cometidas y dado cumplimiento a lo dispuesto por esta Ordenanza, cuya violación quedará encuadrado en lo establecido por el Código de Faltas Municipal.

Art. 8º: Se establece el pago de una tasa municipal única de acuerdo a lo que establece la Ordenanza impositiva vigente, por derecho de uso y ocupación de la vía pública. Estos montos serán depositados en la Cuenta de la Dirección de Tránsito Municipal.

Art. 9º: Las empresas afectadas al Servicio Diferencial Punto a Punto que transportan pasajeros desde y/o hasta la ciudad de Santiago del Estero, deberán cumplir estrictamente con la legislación vigente establecida por el Decreto N° 958/92 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 780/94 del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución N° 083/94 de la Dirección General de Transporte de la Provincia, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y las ordenanzas municipales que correspondan.

Art. 10º: Comuníquese a la Dirección General de Transporte de la Provincia.

TÍTULO I

Alcance

Art. 1°: Establécese que el Servicio Público de Transporte de Personas en Vehículos de Alquiler con Chofer, denominados Taxis en sus distintas modalidades, estará regido por la presente Ordenanza y las reglamentaciones correspondientes.

TÍTULO II

Disposiciones Generales

Art. 2°: DEL SERVICIO Y DE LA TERMINOLOGÍA: A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian, tendrán el siguiente significado:

a) Prestador del Servicio de Taxi: Denominación con la que se designa a toda persona que es matriculada por la Municipalidad de la Capital a través de sus órganos competentes para la explotación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Vehículos de Alquiler con Chofer denominado Taxis y que lo hace asumiendo la totalidad de los riesgos y responsabilidades emergentes, propios de la actividad y de la prestación de un servicio público fijada por esta Ordenanza y su reglamentación, además de toda otra disposición nacional, provincial y municipal;

b) Matrícula de Prestador: Documentación expedida por la Municipalidad de la Capital a través de su órgano competente y mediante la cual se inscribe específicamente a las personas, para la explotación del servicio público de transporte de personas en vehículos de alquiler con chofer;

c) Taxi: Unidad automotriz debidamente habilitada por la Municipalidad de la Capital a través de sus órganos competentes, destinada exclusivamente al servicio de transporte público de personas conforme a la presente Ordenanza y su reglamentación;

c.1.) Radio Taxi: Taxi equipado con aparato de radio comunicación, que se vincula contractualmente con una agencia de servicios para radio taxi, a través de la cual el usuario podrá concertar los servicios del taxi, lo que no significará un incremento de la tarifa;

d) Habilitación de la Unidad Automotriz Propuesta: Certificación expedida por la Municipalidad de la Capital a través de sus órganos correspondientes, mediante la cual se acredita en forma totalmente individual a cada unidad automotriz afectada exclusivamente al servicio definido por esta Ordenanza y su reglamentación;

e) Modelo de la Unidad Automotriz: Año de fabricación del vehículo y que surge del título emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor;

f) Antigüedad de las Unidades Automotrices Utilizadas: Cantidad de años computados a partir del día 31 de diciembre del año de fabricación según lo fije el certificado del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor; y que sirve exclusivamente a los fines de esta Ordenanza;

g) Placas de Identificación: Chapa patente de identificación alfabético numérica de cada vehículo y que es la otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor;

h) Identificación Exterior de las Unidades Automotrices: Los automóviles afectados al servicio normado por la presente Ordenanza y su reglamentación, deberán tener su carrocería pintada atento a la categoría:

Taxi y/o Radio Taxi:

Carrocería blanca y el techo, a partir de sus parantes en color verde manzana. Asimismo exhibir el número de habilitación en ambas puertas delanteras y un tercer ovalo identificatorio en la tapa del baúl. Exhibirán además un cebrado negro en ambos laterales. Todo vehículo habilitado para prestar este servicio deberá tener fijado en la parte superior del techo un cartel luminoso.

Los símbolos no podrán ser de características removibles.

La Dirección competente determinará, acorde a las categorías taxis o radio taxis, las características técnicas y/o de color de los carteles luminosos los cuales deberán ser acentuadamente diferentes.

Las empresas de radio taxis habilitarán ante el órgano competente las características técnicas y/o de color de los carteles luminosos para sus móviles. Bajo ninguna circunstancia o pretexto las empresas podrán repetir, copiar o asemejar los carteles con los habilitados a otras empresas. El incumplimiento de esta norma conllevará la suspensión de la empresa infractora y sus móviles hasta tanto reviertan esta anomalía.

i) Identificación Interior: En el respaldo del asiento del chofer deberá colocarse un cartel del tipo "quita y pon" en el cual se especificarán datos del prestador, de la unidad automotriz, del chofer, con la fotografía de éste, número de teléfono del Ente Regulador y toda otra especificación que establezca la reglamentación;

j) Conductor del Automóvil de Alquiler: Persona habilitada para conducir una unidad afectada al servicio de transporte público. El mismo deberá acreditar licencia de conducir expedida por la Municipalidad de la Capital y la correspondiente habilitación identificatoria que lo responsabilice de la unidad y el servicio que presta a través del móvil afectado a su conducción;

- k) Agencia de Servicios para Radio-taxis:** Persona física o jurídica autorizada por el municipio para prestar el servicio de contratación de viajes a través de la utilización de radio comunicación y telefonía, mediante el cual el usuario puede concertar el servicio de taxis sin que implique incremento de tarifa;
- l) Permiso:** Instrumento por el que el municipio habilita a la agencia de servicios para radio taxis luego de cumplidos los requisitos establecidos en la presente;
- m) Contrato de Locación del Servicio de la Agencia:** Vínculo jurídico entre la agencia de servicios para radio taxi y el prestador matriculado;
- n) Reloj Electrónico:** Aparato incorporado a una unidad de taxi que indica el precio del viaje en función de la distancia y/o tiempo del mismo;
- ñ) Tarifa:** Precio del viaje. La misma deberá ser exhibida en el respaldo del asiento delantero del acompañante a través de un cartel tipo “Quita y Pon” en el cual se especifique el metraje y su conversión en peso;
- o) Tarifa Inicial:** Precio del viaje cuando este tenga un recorrido de hasta mil metros.

Art. 3º: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio de transporte de personas mediante taxis, se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen: continuidad, seguridad, confort, calidad e higiene, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones, y a las que establezca la reglamentación:

- a)** Mediante prestadores matriculados o conductores habilitados, siempre que posean la correspondiente licencia de conducir profesional;
- b)** Con automóviles de propiedad del prestador debidamente habilitados por el Municipio;
- c)** Dentro del ejido municipal de la ciudad Capital, sin perjuicio de transportar a usuarios a cualquier punto del territorio nacional, siempre y cuando no vulnere disposiciones permanentes y/o transitorias de los municipios y/o de órganos competentes de cada jurisdicción nacional, provincial o municipal;
- d)** Reunir condiciones de permanencia, seguridad, calidad, comodidad, eficiencia y racionalidad en la prestación del servicio;
- e)** Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en la presente o su reglamentación;
- f)** Llevar como máximo cuatro (4) pasajeros por viaje cómodamente sentados excluido el chofer;
- g)** Transitar por el trayecto más corto para llegar al destino solicitado por el usuario, salvo indicación en contrario del mismo o por existir razones de fuerza mayor que así lo determinen;
- h)** Con unidades automotrices identificadas de conformidad a esta ordenanza y su reglamentación;
- i)** Queda prohibido llevar un acompañante para el chofer, salvo aceptación del usuario;
- j)** A fin de determinar el precio a abonar por el usuario el comienzo del viaje se considerará desde que el usuario asciende al vehículo. Bajo ninguna circunstancia el chofer pondrá en funcionamiento el reloj electrónico antes que haya ascendido el usuario;
- k)** En el caso de producirse la interrupción del viaje por razones de fuerza mayor o por circunstancias no imputables al conductor y/o al vehículo, el usuario abonará únicamente lo estipulado hasta ese momento por el reloj electrónico;
- l)** En el caso de producirse la interrupción del viaje por razones inherentes al conductor y/o vehículo el usuario queda completamente liberado de pago alguno del servicio;
- m)** El conductor podrá negarse a transportar a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad, intoxicación, o que porten objetos o elementos inflamables o peligrosos, animales o equipajes que pudieren atentar contra la seguridad del vehículo o de las personas;
- n)** En general, el servicio se prestará conforme a las prescripciones y requisitos exigidos por esta ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del órgano competente de contralor.

Art. 4º: DE LAS MATRÍCULAS Y LOS PRESTADORES:

A) Características Generales de las matrículas: La matrícula otorga al prestador el derecho a explotar el servicio mediante la afectación del o los vehículos de su propiedad habilitados. La misma tendrá carácter intransferible excepto cuando por muerte o incapacidad permanente del titular de la matrícula, el cónyuge superviviente o en su defecto los hijos, opten por continuar la explotación del servicio al constituir el mismo, único ingreso familiar. La vigencia de las matrículas será de ocho (8) años y solo podrá ser revocada por la autoridad Municipal ante faltas dolosas. Quienes soliciten la matrícula para la explotación del servicio deberán presentar por duplicado la documentación fijada en la presente Ordenanza y su reglamentación ante el organismo de control firmando y sellando la totalidad de la documentación, en original y copia, el titular de la empresa o su representante legal.

B) Prohibiciones: No podrán ser prestadores, ni presentarse como aspirantes a una matrícula:

- 1) Los funcionarios municipales fuera de nivel y los empleados municipales de planta permanente o transitoria, cuando se desempeñen en la Dirección a cargo del transporte público y Tribunal de Faltas Municipal o cualquier otra dependencia que se vincule con el servicio reglado por la presente; y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal;

- 2) Los declarados en quiebra, mientras dure su inhabilitación;
- 3) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza o de lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal, mientras no se hubiere cumplido el período de inhabilitación.

C) Requisitos y documentación: Podrán ser matriculadas como prestadoras para la explotación del servicio las personas que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

1.- Las Personas Físicas

- a).-Ser argentino o extranjero con radicación definitiva;
- b).-Tener 21 años como mínimo o ser menor emancipado, por matrimonio o habilitación de edad o menor autorizado al ejercicio del comercio, en cuyo caso deberá designar chofer habilitado a efectos de garantizar la prestación del servicio;
- c).-Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con radicación en la ciudad de Santiago del Estero. En el caso de no contar con la unidad, deberá acreditar la gestión de su compra mediante factura y tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos desde la fecha de matriculación para incorporarla, bajo apercibimiento de tener por desistida la matrícula y en consecuencia declarar la vacancia de la misma;
- d).-Constituir domicilio legal dentro del ejido municipal, siendo válidas todas las notificaciones que se realicen en el mismo;
- e).-Acreditar antecedentes de buena conducta;
- f).-Conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y toda otra norma que dicte el órgano competente relacionada con la prestación del servicio;
- g).-No haber sido sancionado con la caducidad de otra concesión;

Al tiempo de requerir o renovar la matrícula deberá presentar:

- a).-Fotocopia de la presente Ordenanza y su reglamentación firmada en cada una de sus hojas, con una declaración jurada que conoce y acepta la totalidad de la normativa legal, que establece y regula la actividad del servicio definido por esta Ordenanza;
- b).-Copia del documento de identidad;
- c).- Inscripción en la A.F.I.P. en todos aquellos tributos que graven la actividad;
- d).-Indicar el domicilio real y fijar un domicilio legal dentro del ejido municipal. Podrán también indicar número de teléfono;
- e).-Libre deuda municipal;
- f).-Declaración jurada en la que se individualice el vehículo y acredite que se encuentra en condiciones de ser afectado al servicio;
- g).-Certificado de buena conducta al solo efecto de prestar el servicio de taxis;
- h).-Declaración Jurada sobre no haber sido sancionado con la caducidad de otra concesión del servicio de transporte;
- i).-Certificado RTO emitido por taller autorizado de conformidad a la Ley Nacional Transito N° 24.449 y sus modificatorias.
- j).- Certificado oficial que acredite la verificación de número de motor y chasis.

2. Personas Jurídicas:

- a).-Solo podrán matricularse las sociedades constituidas conforme los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones, los contratos asociativos y las Cooperativas que cumplan con los requisitos que establece la Ley N° 20.337;
- b).- Ser propietario del o los vehículos afectados al servicio y acreditados mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con radicación en la ciudad de Santiago del Estero. En el caso de no contar con la unidad, deberá acreditar la gestión de su compra mediante factura y tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos desde la fecha de matriculación para incorporarla, bajo apercibimiento de tener por desistida la matrícula y en consecuencia declarar la vacancia de la misma;
- c).-Constituir domicilio legal dentro del ejido municipal, siendo válidas todas las notificaciones que se realicen en el mismo;
- d).-Su representante legal deberá acreditar conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y toda otra norma que dicte el órgano competente relacionada con la prestación del servicio.

Al tiempo de requerir o renovar la matrícula deberá presentar:

- 1) Acreditación de constitución mediante copia autenticada del contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, en el que conste el nombre de la o las personas facultadas por la sociedad para ejercer los derechos y/o contraer obligaciones a nombre de la misma; o acompañar acta de directorio debidamente certificada en donde conste la designación de aquellos;
- 2)Fotocopia de la presente Ordenanza y su reglamentación firmada en cada una de sus hojas, con una declaración jurada que conoce y acepta la totalidad de la normativa legal, que establece y regula la actividad el servicio definido por esta Ordenanza;
- 3) Acreditar inscripción en la A.F.I.P. en todos aquellos tributos que graven la actividad;

- 4) Indicar el domicilio real y fijar un domicilio legal dentro del ejido municipal. Podrán también indicar número de teléfono;
- 5) Presentar libre deuda municipal expedido por la Dirección de Rentas y Tribunal de Faltas Municipal;
- 6) Declaración jurada en la que se individualice el vehículo y acredite que se encuentra en condiciones de ser afectado al servicio;
- 7) Declaración Jurada sobre no haber sido sancionado con la caducidad de otra concesión del servicio de transporte;
- 8) Certificado RTO emitido por taller autorizado de conformidad a la Ley Nacional de Transito N° 24.449 y sus modificatorias.
- 9) Certificado oficial que acredite la verificación de número de motor y chasis.

Art. 5°: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES: Además de todas aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los prestadores matriculados:

- a) Mantener al o los vehículos habilitados para el servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, estética, higiene y uso, según lo establezca esta Ordenanza y su reglamentación;
- b) Prestar el servicio solamente con vehículos y conductores habilitados a tal efecto, caso contrario se considerará una falta grave;
- c) Someter a la totalidad de los vehículos afectados al servicio a una verificación ocular de estado y confort ante las autoridades municipales competentes. Ambas serán de carácter obligatorio y con una periodicidad anual. En caso contrario se considerará una falta grave al servicio; además de otras inspecciones que pueda disponer el órgano competente;
- d) Mantener permanentemente actualizado el listado con los nombres de los chóferes autorizados para conducir los vehículos habilitados, comunicando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Toda alta o baja que se produjese y controlar las exigencias que sobre la licencia de conducir profesional establece la legislación pertinente. Siendo responsabilidad del prestador matriculado el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, previsionales y laborales emergentes de la actividad laboral desarrollada por los chóferes que contrate;
- e) Asegurar que los vehículos habilitados en servicio tengan permanentemente, la documentación exigida por la Ley Nacional de Tránsito, certificado de habilitación, cédula de inspección técnico mecánica, recibo o copia certificada del último pago del seguro, recibo o copia certificada del último pago de tasas por uso y ocupación de la vía pública y todo otro gravamen municipal a la actividad. Asimismo, que el chofer porte la licencia de conducir profesional y la credencial de habilitación municipal;
- f) Todo vehículo habilitado se destinara al uso exclusivo del transporte de pasajeros. El titular de la matrícula, informará fehacientemente, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el retiro de la unidad automotriz habilitada por un lapso no mayor a seis (6) meses, expresando las reales causas y notificará expresamente de tal indisposición ante el organismo competente municipal. El tiempo de retiro de servicio de un vehículo habilitado, nunca podrá exceder los seis (6) meses, seguidos o alternados durante un mismo año. Excedido dicho término se producirá la caducidad de la habilitación del vehículo de pleno derecho, con la consecuente baja de la matrícula del prestador, cuando la unidad automotriz sea la única habilitada por el mismo;
- g) Responsabilizarse por el correcto trato a los usuarios por parte de los chóferes, debiendo observar todas las disposiciones de tránsito, las que fija esta Ordenanza y su reglamentación, sobre todo en lo que hace al ascenso y descenso de pasajeros. Su inobservancia constituirá una falta grave;
- h) Toda unidad habilitada, para prestar servicios, poseerán un reloj electrónico u odómetro digital el cual determinará fehacientemente el valor final a abonar por el usuario. El mismo deberá estar ubicado a la vista del pasajero, debiendo el titular de la matrícula aceptar las verificaciones periódicas que el organismo competente disponga;
- i) Queda expresamente prohibido a las unidades habilitadas la modalidad de transporte denominada boleteo, la practica de la misma derivará en la suspensión de la matrícula así como la inhabilitación permanente del conductor. La reiteración de esta conducta dará lugar a la baja definitiva de la matrícula.
- j) Notificar fehacientemente a sus conductores lo dispuesto en la presente Ordenanza, su reglamentación y toda otra disposición atinente al servicio;
- k) Hacer respetar en todo momento la investidura del agente municipal actuante, proporcionando todos los datos por él exigidos. Su negativa constituirá una falta grave;
- l) El Prestador deberá responder en forma personal por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas transportadas y terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia; por lo que el prestador matriculado deberá mantener durante todo el tiempo de prestación del servicio un seguro que cubra todos esos riesgos;
- m) Dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a su vencimiento, cada prestador deberá presentar ante la autoridad competente, los comprobantes de pago de la totalidad de las tasas municipales que graven esta actividad así como de las multas aplicadas a el o los vehículos habilitados dentro de su matrícula;

- n) Asegurar el cumplimiento de los recaudos de identificación de los móviles habilitados, considerándose su incumplimiento falta dolosa, causal de cancelación de la matrícula;
- ñ) Que los móviles circulen en la vía pública con la totalidad de los elementos exigidos en la Ley Nacional de Tránsito y además poseer una luz interna que permita una clara iluminación del habitáculo, necesaria tanto para el chofer como para el usuario;
- o) Prohibir todo tipo de publicidad y/o propaganda comercial, como así también la utilización de calcomanías que impida la visibilidad del conductor y la polarización de los vidrios del vehículo. Podrán llevar inscripciones inherentes a la agencia
- p) Adaptar el vehículo a la discapacidad del chofer, cuando incorpore a su flota como tal, a una persona con determinada incapacidad física;
- q) Exigir que los chóferes presenten un certificado de buena conducta específico para el transporte de personas y de antecedentes penales y policiales en forma anual y no podrán estar inhabilitados judicialmente, ni haber participado en hechos delictivos, reñidos con la moral y buenas costumbres;
- r) Respetar la Tarifa que establezca el municipio. El cobro indebido de la misma determinara la suspensión de las habilitaciones del vehículo y del chofer. La reiteración de esta modalidad ocasionara la baja definitiva de las habilitaciones, así como la cancelación de la matrícula para la explotación del servicio publico de personas;
- s) Comunicar ante el organismo competente, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el cambio del domicilio legal constituido y de toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo individual;
- t) Asegurarse que el chofer preste el servicio correctamente vestido, aseado y educadamente. La inobservancia de estas conductas derivará en la suspensión transitoria de la habilitación del conductor pudiendo la autoridad competente determinar la inhabilitación definitiva ante la violación reiterada de estas normas;
- u) Comunicar por escrito y en forma fehaciente, la decisión de renunciar a la titularidad de la matrícula;
- v) Comunicar ante el organismo competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, el cambio de chofer y los motivos. En caso de una sustitución por comportamientos dolosos o inadecuados, la autoridad competente asentará tal situación en el legajo personal del mismo.

Art. 6°: DE LAS BAJAS DE LAS MATRÍCULAS Y HABILITACIONES: La Baja como prestador matriculado del servicio y de habilitaciones del vehículo se producirá:

- a) Ante solicitud formal y escrita del titular.
- b) Por violación de las normas contenidas en las Ordenanza en vigencias.

En ambos casos se deberá adjuntar la libre deuda expedido por la Dirección de Rentas y Tribunal de Faltas Municipal y procederá previa verificación ocular de las autoridades municipales competentes quienes acreditaran la inexistencia de símbolos.

Art. 7°: DE LAS HABILITACIONES Y LAS UNIDADES AUTOMOTRICES:

- a) La Municipalidad de la Capital podrá habilitar a través de los órganos correspondientes los móviles que reúnen y mantengan los siguientes requisitos:
 - a.1. Automóvil tipo sedan de cuatro puertas, carrocería metálica cerrada, con baúl maletero de no menos de 250 dm³ de capacidad útil; con un motor cuya cilindrada sea como mínimo de 1.000 cm³ y con capacidad interior para cuatro pasajeros adultos cómodamente sentados excluido el chofer;
 - a.2. Que la unidad tenga una antigüedad máxima de cinco (5) años al momento de solicitar la primera habilitación y supere sin observaciones la inspección técnica vehicular pertinente. La antigüedad máxima permitida para los móviles para la prestación del servicio será de diez (10) años, aún cuando la unidad pueda superar la revisión técnico vehicular.
 - a.3. Las unidades habilitadas para prestar los servicios definidos por esta Ordenanza deberán adecuarse indefectiblemente a las reglamentaciones que el Municipio ponga en vigencia en virtud de su adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias;
 - a.4. Abonen la tasa anual de uso y ocupación de la vía pública.
- b) Al tiempo de solicitar o renovar la habilitación del vehículo el prestador deberá presentar:
 - b.1. Solicitud dirigida ante los organismos competentes, para la incorporación al servicio;
 - b.2. Acreditación de propiedad del mismo mediante una copia autenticada ante Escribano Público del título de propiedad y cédula verde, debiendo el mismo estar radicado en la ciudad de Santiago del Estero.
 - b.3. Tres (3) últimos recibos de pago del impuesto al parque automotor;
 - b.4. Constancia de seguro contratado por el prestador por el que se cubre la totalidad de los riesgos por responsabilidad de las personas y cosas transportadas y no transportadas, incluido el chofer del vehículo habilitado;

- b.5. Cédula de constancia de inspección técnica vehicular, la que será debidamente registrada en el libro de actas de inspección, realizadas ante el organismo competente y/o por el que éste designe con cargo de gastos al prestador solicitante;
- b.6. Libre deuda municipal.

Art. 8°: DE LOS CHOFERES (c/t Ordenanza N° 5.201): El conductor del vehículo afectado al servicio, sea el prestador o no, deberá contar con la correspondiente “HABILITACION PARA CONDUCIR VEHICULOS AFECTADOS AL SERVICIO DE TAXI”, la que solo se expedirá acreditando los siguientes requisitos y lo que establezca la disposición reglamentaria que dicte el Departamento Ejecutivo, a saber:

Licencia Nacional de Conducir emitida por autoridad competente, vigente para el tipo de vehículo que conduce y el servicio público a prestar.

Aptitud física y psíquica para desarrollar la actividad de conductor o chofer del servicio público de taxi a través de certificado médico correspondiente.

Habilitación de la unidad automotriz en la que desarrollará su actividad de conductor o chofer del servicio público de taxi.

Certificado de buena conducta emitida por la policía de la provincia.

Que a los fines de acreditar la “HABILITACION PARA CONDUCIR VEHICULOS AFECTADOS AL SERVICIO DE TAXI”, la autoridad de aplicación emitirá el correspondiente carnet en el cual deberá constar:

1) Datos identificatorios del titular, debiendo comunicar en forma fehaciente el lugar de destino laboral ante cualquier modificación y de manera inmediata.

No podrán conducir vehículos afectados al servicio de taxis:

- a) Los funcionarios municipales fuera de nivel y los empleados municipales de planta permanente o transitoria, cuando se desempeñen en la Dirección a cargo del transporte público de pasajeros, Tribunal de Faltas Municipales o cualquier otra dependencia que se vincule con el servicio reglado con la presente; así como su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal.
- b) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza o de lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal, mientras no se hubiere cumplido el periodo de inhabilitación”.

Art. 8° bis: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CHOFERES (c/t Ordenanza N° 5.201): Son obligaciones de los conductores de vehículos afectados al servicio de taxi:

- a) Portar en el vehículo la documentación exigida por la Ley Nacional de Tránsito como así también el carnet que acredita la Habilitación para conducir vehículos afectados al servicio de taxi.
- b) Conocer la ciudad, barrios, calles, edificios públicos, hospitales, seccionales de policías y todo otro punto de interés para el usuario.
- c) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y toda otra disposición vinculada al servicio.
- d) Prestar el servicio correctamente vestido, aseado y educadamente. Queda expresamente prohibido conducir de pantalón corto, musculosas, ojotas o cualquier otra prenda o calzado que ofenda el pudor pasajero. El incumplimiento de esta normativa dará lugar a la suspensión de la habilitación de conducir y otras penas contempladas en el Código de Faltas Municipal.
- e) No fumar durante la prestación del servicio, ni escuchar música a altos volúmenes.
- f) Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios dando preferencias a personas mayores de edad: mujeres con niños en brazos o en estado de embarazo evidente y a personas con discapacidad procurando su seguridad y comodidad.

Art. 9°: DE LAS TARIFAS (c/t Ordenanza N° 5.201): el importe a abonar por el usuario será el que indique el aparato taxímetro ajustado a la tarifa vigente, verificado y precintado por el Organismo Municipal competente. El precio de cada viaje estará integrado de la siguiente manera: bajada de bandera, tarifa cada 100 metros y tiempo de espera (diez minutos). En caso de que el tiempo de espera exceda de diez minutos el precio será convenido entre las partes. En el precio de cada viaje estará incluido el uso de baúl.

Art. 9° bis: (c/t Ordenanza N° 5.201) El viaje comienza en el momento que el usuario asciende al taxi. En ningún caso el conductor podrá bajar la bandera y poner en funcionamiento el aparato taxímetro antes de que haya ascendido el pasajero.

Art. 10°: DE LOS PERMISOS Y LAS AGENCIAS DE SERVICIOS PARA RADIO TAXI: Para el otorgamiento o renovación del permiso deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Ser persona física o jurídica;
- 2. Acreditar la contratación de un seguro de caución por el término de la vigencia de la habilitación de la empresa.
- 3. Ser propietario y/o locatario de un edificio acorde a las prestaciones a brindar y que como mínimo cuente con: oficinas donde operen los servicios telefónicos y de radiocomunicación; espacio reservado

para la administración; todo ello con la aprobación del organismo competente municipal de los planos respectivos y de la Dirección de Calidad de Vida;

4. Contar con no menos de veinte (20) móviles matriculados y habilitados vinculados con la agencia. Las agencias deberán garantizar la prestación del servicio las 24 horas.

Los titulares de permisos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Las propias de las empresas, así como de controlar la vigencia de las del prestado y de los móviles afectados al servicio, como así también las responsabilidades inherentes al mismo. Actuar como agente de retención y/o percepción de los tributos que establezcan las Ordenanzas de la materia. Ello sin perjuicio de la responsabilidad del prestador y sin que ello implique renuncia de la facultad del municipio de controlar en la vía pública o en la sede de la agencia el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones legales pertinentes;
2. Informar mensualmente las altas y bajas producidas en el listado de prestadores.

No podrán ser titulares de agencias:

- a) Los funcionarios municipales fuera de nivel y los empleados municipales de planta permanente o transitoria, cuando se desempeñen en la Dirección a cargo del transporte público de pasajeros, Tribunal de Faltas Municipal o cualquier otra dependencia que se vincule con el servicio reglado por la presente; y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal;
- b) Los declarados en quiebra, mientras dure su inhabilitación;
- c) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza o de lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal, mientras no se hubiere cumplido el período de inhabilitación.

Al tiempo de solicitar o renovar el permiso deberán presentar:

- a) Título de propiedad y/o contrato de locación o comodato por un período no inferior a seis (6) meses, con los sellados de ley correspondientes y certificado por Escribano Público para el inmueble mencionado up supra;
- b) Planos aprobados del inmueble;
- c) Constancia de aprobación municipal expedida por la Dirección de Suelo Urbano y de habilitación de la Dirección de Calidad de Vida;
- d) Libre deuda municipal;
- e) Declaración jurada de los móviles vinculados a la agencia.

Art. 11°: DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DEL SERVICIO DE LA AGENCIA: El vínculo jurídico entre la agencia de servicios para radio taxi y el prestador matriculado, deberá formalizarse por escrito y cumplir con todos los recaudos legales e impositivos vigentes.

Deberá suscribirse con un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, pudiendo renovarse en forma automática mientras estén vigentes: el permiso de la agencia, la matrícula del prestador y la habilitación del vehículo, salvo expresa renuncia de alguna de las partes.

Todo prestador matriculado tiene derecho a cambiar de Agencia, para lo cual debe comunicar fehacientemente a aquella con la que se encuentre vinculado y al municipio, indicando los motivos si correspondiere. El cambio tendrá efecto a partir del mes siguiente al de la solicitud, y estará sujeto a lo que dispongan las normas reglamentarias. Los prestadores podrán cambiar de modalidad libremente abonando cada vez que se solicite algunas de ellas un derecho cuyo importe será el de 50 tarifas iniciales.

Art. 12°: CANTIDADES DE VEHÍCULOS A HABILITAR: Fijase en dos mil (2.000) la cantidad de habilitaciones de vehículos afectados al servicio de taxis. Anualmente se revisará dicha cantidad en función de la realidad de la Ciudad, siendo un parámetro indicativo importante para ello el resultado de la fórmula:

$$T = (1,2 \times N) / 180$$

Donde: T es la cantidad de automóviles, y N el número de habitantes de la Ciudad.

No podrán habilitarse más de tres (3) vehículos por matrícula de prestador.

Las vacantes que se produjeren en el servicio y las originadas en el crecimiento vegetativo de la población podrán ser adjudicadas por el Departamento Ejecutivo.

Art. 13°: DE LAS PARADAS DE TAXIS:

Lugares y Cantidad: La autoridad de aplicación establecerá los lugares destinados a paradas de taxis, así como la capacidad de los mismos, siempre en función de criterios de fluidez y seguridad del tránsito y valores que hacen al ordenamiento y desarrollo urbano.

Se respetarán los derechos de los prestadores que figuren a la fecha como titulares, sin perjuicio de sus facultades para modificar la ubicación geográfica y la existencia de las paradas en función del desarrollo dinámico de la Ciudad.

Licencias: La autoridad de aplicación otorgará las licencias de paradas de taxis, de conformidad con la reglamentación, las que tendrán una validez de un (1) año y podrán ser renovadas hasta diez (10) días hábiles anteriores a su vencimiento, y en ningún caso podrán ser transferidas.

Art. 14°: DE LA TASA DE USO Y OCUPACIÓN PARA TAXIS Y RADIO TAXIS: Tendrá un valor anual de ciento cincuenta (150) tarifas inicial y deberá ser pagada por anticipado como requisito para el otorgamiento de la habilitación del móvil o renovación de la misma.

Art. 15°: DE LA CADUCIDAD DE LA MATRICULA Y/O HABILITACIONES: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamentación o de toda otra que derive de la naturaleza misma de la relación entre la Municipalidad de la Capital, las agencias de radio taxis, los prestadores y los conductores de los vehículos habilitados, quedara sujeto al régimen de penalidades que determina la presente Ordenanza y el Código de Faltas pudiéndose aplicar, según la gravedad del hecho, desde las sanciones pecuniarias hasta la caducidad misma y/o la inhabilitación transitoria o definitiva de la agencia del prestador, del vehículo involucrado e incluso del conductor mismo.

Art. 16°: DE LAS PENALIDADES:

1. El órgano competente, podrá disponer el retiro de la vía pública y su posterior traslado al depósito municipal u otro que se designe, de todos los vehículos en infracción afectados al servicio definido por esta Ordenanza, cuando el conductor carezca de la documentación personal y/o del vehículos que lo acredite como tal. El mismo, comunicará en forma inmediata de esa situación al Tribunal de Faltas Municipal;
2. Los vehículos trasladados al depósito municipal quedarán a disposición del prestador, a quien solamente podrán ser entregados cuando se cumplan con todas las disposiciones legales dispuestas por el Tribunal de Faltas Municipal. Previo a su liberación final deberán abonar indefectiblemente las multas fijadas por el juez y los gastos de traslados y estadías fijadas por la Ordenanza N° 2.665/96;
3. Conforme a la competencia exclusiva del municipio en esta materia, la Policía de la Provincia, a solicitud del órgano de contralor para el cumplimiento de la presente Ordenanza podrá ser requerida a los efectos de su intervención y colaboración. El municipio podrá celebrar convenios para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza;
4. Se entiende como órgano competente a la Dirección a cargo del transporte publico, con facultades para dictar resoluciones, instrucciones, circulares y en general todo otro trámite necesario para hacer cumplir en un todo la presente Ordenanza;
5. Por tratarse el servicio de transporte regulado por el municipio, cualquier infracción al Código de Faltas Municipal que se cometa con motivo y por el hecho del ejercicio del mismo, su penalidad o multa será el doble del correspondiente para dicha infracción.

Art. 17°: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1. Solo por esta única vez y en la intención de sanear definitivamente el sistema de transporte publico de personas en vehículos de alquiler con chofer, se admitirá la habilitación provisoria de unidades que posean una antigüedad de 13 años para el ingreso al sistema y/o la renovación de las habilitaciones para su permanencia en él, siempre y cuando certifique y aprueben la revisación técnica vehicular obligatoria. Para acceder a este beneficio deberá suscribir un compromiso formal de renovar cada 2 años la unidad avanzando en cuatro modelos mínimo, hasta alcanzar la antigüedad máxima requerida para la habilitación definitiva. El incumplimiento de este compromiso dará derecho a la autoridad competente a determinar la baja de la habilitación provisoria;
2. Todos los móviles habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y cuyo año de fabricación supere los trece (13) años de antigüedad máxima requeridas para ingresar provisoriamente al sistema de transporte Taxi y/o Radio Taxi, tendrán un plazo improrrogable de dos (2) años a partir del 01 de febrero de 2.008 para adecuarse al requisito de antigüedad mínima establecido en el Inc. 1° del Art. 17° (Disposiciones transitoria);
3. Los signos de habilitación exterior (Art. 2°) serán obligatorios a partir del 01 de Febrero del 2.008, siendo esta fecha cierta improrrogable para la habilitación definitiva;
4. El Inc. h) del Art. 5°, uso obligatorio de reloj u odómetro digital, será exigible a partir del 1 de febrero del 2.008;
5. La totalidad de los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros en auto de alquiler que desarrollen su actividad en el ejido de la Municipalidad de la Capital, sea que se encuentren con habilitaciones vigentes, con habilitaciones en trámites, caducarán de pleno derecho las habilitaciones otorgadas, los trámites iniciados y toda otra que se encuentren en trámite administrativo deberá adecuarse a los términos y a los plazos estipulados en la presente ordenanza;
6. Las personas físicas o jurídicas que actualmente se encuentran prestando el servicio de radio comunicación en automóviles de alquiler con chofer deberán encuadrarse en la presente Ordenanza hasta el 1 de febrero del 2.008;
7. Los móviles habilitados tendrán un plazo de siete (7) días corridos a partir del otorgamiento de la habilitación para cumplimentar el requisito de identificación exterior referido a las puertas;

8. Para acceder a la habilitación definitiva, todo móvil habilitado provisoriamente deberá acreditar hasta el 1° de Febrero de 2008 la documentación requerida en la presente Ordenanza. Este término será improrrogable.

Art. 18°: Deróganse todas las disposiciones establecidas en todas las Ordenanzas sancionadas referidas al Transporte Público de Pasajeros en autos de Alquiler, y sus respectivas reglamentaciones, como así toda otra norma que hubiere sido dictada con anterioridad y que se oponga a la presente.

Art. 19°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de sus órganos naturales dicte todos los actos administrativos que fueren menester, para la reglamentación e implementación de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 5.201 (15/12/2015)

Art. 1°: Modificando el Art 8° de la Ordenanza 4.133/07.

Art. 2°: Incorporando a la Ordenanza N° 4.133/07 el Art. 8° bis.

Art. 3°: Modificando el Art 9° de la Ordenanza 4.133/07.

Art. 4°: Incorporando a la Ordenanza N° 4.133/07 el Art. 9° bis.

Art. 5°: El Departamento Ejecutivo incorporará una parada de taxis sobre la Av. de Circunvalación “Dr. Raúl Ricardo Alfonsín” (zona sur) y otra en los alrededores del Aeropuerto “Vice comodoro Ángel de la Paz Aragonés” (zona norte).

TÍTULO I

Alcance

Art. 1°: Establécese que el Servicio de Transporte de Personas en Vehículos de Alquiler con Chofer en la Modalidad Remises, estará regido por la presente Ordenanza y las reglamentaciones correspondientes. Se entiende al citado servicio al que se prestare mediante vehículos que por sus características posibiliten una prestación diferencial en relación al confort y equipamientos ofrecidos por los mismos.

TÍTULO II

Disposiciones Generales

Art. 2°: De los Servicios y de la Terminología Utilizada: A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian, tendrán el siguiente significado:

A) Prestador del Servicio: Denominación con la que esta Ordenanza designa a Toda persona física o jurídica, legalmente constituida y que es habilitada por la Municipalidad de la Capital a través de sus órganos competentes para la explotación del Servicio de Transporte del Pasajero con Automóviles de Alquiler con Chofer por Remises y que lo hacen asumiendo la totalidad de los riesgos y responsabilidades emergentes de la actividad desarrollada y de la prestación del servicio fijado por esta Ordenanza y su reglamentación, además de toda otra disposición nacional, provincial y municipal en vigencia sobre la materia;

B) Antigüedad de las Unidades Automotrices Utilizadas: Cantidad de años computados a partir del día 31 de diciembre del año de fabricación según lo fije la documentación emitida por Registro Nacional de Propiedad del Automotor, y que sirve exclusivamente a los fines de esta Ordenanza;

C) Matrícula de Prestadores: Documentación expedida por la Municipalidad de la Capital a través de sus órganos competentes mediante los cuales se inscribe a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, específicamente para la explotación del Servicio de Transporte de Personas en Automóviles de Alquiler con Chofer en la Modalidad Remises;

D) Habilitación Anual de la Unidad Automotriz: Documentación expedida por la Municipalidad de la Capital a través de sus órganos correspondientes, mediante lo cual se acredita que un vehículo esta afectado exclusivamente al servicio definido por el Artículo 1°;

E) Conductor del Automóvil de Alquiler: Persona habilitada para conducir unidades afectadas al servicio definido, mediante la licencia de conducir profesional, expedida por la Municipalidad de la Capital o por una habilitación de ésta cuando tuviere una licencia expedida por otros órganos competentes que no sean la Municipalidad de la Capital;

F) Contrato de Locación de Unidades Afectadas al Servicio: Vínculo jurídico establecido expresamente entre el prestador matriculado del servicio de remises y el titular dominial del vehículo que se pretende habilitar para el mencionado servicio;

G) Modelo de la Unidad Automotriz: Año de fabricación del vehículo y que surge del título emitido por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor;

H) Placas de Identificación: Placas de identificación alfabético numérica de cada vehículo y que son otorgadas por el Registro Nacional de Propiedad Automotor;

I) Remises: Vehículos destinado a prestar el servicio de transporte de pasajeros definido por la presente Ordenanza;

J) E.M.C.R.S.C.: Ente Municipal de Control y Regulación de los Servicios Concesionados, autoridad municipal de aplicación para la habilitación, control y regulación del servicio de transporte de personas en automóviles de alquiler con chofer definido por esta Ordenanza.

Art. 3°: De la Prestación de los Servicios: La explotación del Servicio de Transporte de Personas Mediante Autos de Alquiler con Chofer bajo la modalidad de remises se realizará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen seguridad, confort, calidad e higiene, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones generales, y a las que establezca la reglamentación:

a) Mediante conductores habilitados por el municipio y autorizados por el prestador del servicio;

b) Con automóviles de propiedad del prestador o contratados de propiedad de terceros, debidamente habilitados por el municipio;

c) Dentro del ejido municipal de la ciudad Capital, sin perjuicio de transportar a usuarios a cualquier punto del territorio nacional, siempre y cuando no vulnere disposiciones permanentes y/o transitorias de otros municipios y/u órganos competentes de cada jurisdicción nacional, provincial o municipal;

d) Reunir condiciones de seguridad, calidad, comodidad, eficiencia y racionalidad en la prestación del servicio conforme a la modalidad y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del órgano competente de contralor;

- e) Los usuarios podrán solicitar y contratar el servicio únicamente en forma telefónica o concurriendo a la base;
- f) Queda prohibido un acompañante para el chofer salvo expreso pedido del usuario;
- g) Este servicio podrá prestarse las veinticuatro (24) horas durante todos los días del año;
- h) Poseer una oficina para recepción de clientes y llamadas telefónicas y un predio propio de terceros disponible para la guarda y espera de las unidades las que no pueden permanecer en la vía pública para la oferta de sus servicios;
- i) Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en la presente o su reglamentación;
- j) Transportar cada automóvil como máximo cuatro (4) pasajeros adultos por viaje cómodamente sentados, excluido el chofer;
- k) Con unidades automotrices que no posean identificación exterior que pueda producir confusión con los elementos identificatorios establecidos para el servicio de taxis;
- l) El conductor podrá negarse a transportar a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o que porten objetos o elementos inflamables o peligrosos, animales o equipaje que pudieren atentar con la seguridad del vehículo o de las personas;
- m) En general, el servicio se prestará conforme a las prescripciones y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del órgano competente de contralor.

Art. 4º: De las Matrículas y los Prestadores: La matrícula otorga al prestador el derecho intransferible a explotar el servicio de remises mediante automóviles de su propiedad, o de terceros. La vigencia de las matrículas será de cinco (5) años.

A quienes soliciten la matrícula para la explotación del servicio deberán presentar ante el M.C.R.S.C. por duplicado la documentación fijada en esta Ordenanza y su reglamentación, firmada y sellada la totalidad de la misma en original y copia, por el titular de la empresa o su representante legal.

No podrán ser prestadores, ni presentarse como aspirantes a una matrícula:

- a) Todos los funcionarios municipales fuera de nivel y los empleados municipales de planta permanente o transitoria, cuando se desempeñen en el E.M.C.R.S.C., la Dirección de Tránsito Municipal, el tribunal de Faltas Municipal o cualquier otra dependencia que se vincule con el servicio reglado por la presente; y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal;
- b) Los declarados en quiebra, mientras dure su inhabilitación;
- c) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza o de lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal mientras dure el periodo de inhabilitación.

Podrán ser matriculados como prestadores para la explotación del servicio las Personas que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

1) Personas Físicas:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva;
- b) Tener 21 año como mínimo o ser menor emancipado, por matrimonio o habilitación de edad y menor autorizado al ejercicio del comercio en cuyo caso deberá designar chofer autorizado a los efectos de garantizar la prestación del servicio;
- c) Acreditar la titularidad como mínimo del cincuenta por ciento (50 %) de las unidades propuestas para el servicio, mediante títulos de dominio otorgados por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con radicación en la ciudad de Santiago del Estero;
- d) Constituir domicilio legal dentro del ejido municipal, siendo validas todas las notificaciones que se realicen el mismo;
- e) Acreditar antecedentes de buena conducta;
- f) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y toda otra norma que dicte el órgano competente relacionada con la prestación del servicio;
- g) No haber sido sancionado con la caducidad de otra concesión;
- h) No mantener causas litigiosas, en sede administrativa o judicial, pendientes con el municipio;
- i) Poseer un predio de guarda y espera para sus móviles.

Al tiempo de requerir o renovar la matrícula deberá presentar:

- a) Fotocopia de la presente Ordenanza y su reglamentación firmada en cada una de sus hojas, con una declaración jurada que conoce y acepta la totalidad de la normativa legal, que establece y regula la actividad del servicio definido por esta Ordenanza;
- b) Copia del documento de identidad;
- c) Inscripción en la DGI en todo aquellos tributos que graven la actividad;
- d) Inscripción en la DGR de la Provincia;
- e) Indicar el domicilio real y fijar un domicilio legal dentro del ejido municipal. Podrán también indicar número de teléfono;
- f) Libre deuda municipal;

g) Declaración jurada en la que se individualicen los vehículos y acreditar que se encuentran los mismos en condiciones de ser afectados al servicio, adjuntando copia de los respectivos títulos de propiedad emitidos por el R.N.P.A.;

h) Certificado de buena conducta al solo efecto de prestar el servicio;

i) Declaración Jurada sobre no haber sido sancionado con la caducidad de otra concesión del servicio de transporte;

j) Declaración Jurada de no mantener litigios contra la comuna pendientes de resolución, sean éstos en sede administrativa o judicial;

k) La documentación del predio de guarda y espera;

l) Documentación correspondiente a la habilitación de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y los comprobantes que acrediten su vigencia.

2) Personas Jurídicas:

a) Solo podrán matricularse las sociedades constituidas conforme los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones, los contratos asociativos y las Cooperativas que cumplan con los requisitos que establece la Ley N° 20.337;

b) Ser propietario de los vehículos afectados al servicio y acreditarlo mediante títulos de dominio otorgados por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con radicación en la ciudad de Santiago del Estero;

c) Constituir domicilio legal dentro del ejido municipal, siendo válidas todas las notificaciones que se realicen en el mismo;

d) Su representante legal deberá acreditar conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y toda otra norma que dicte el órgano competente relacionada con la prestación del servicio;

e) Poseer un predio de guarda y espera para sus móviles;

f) Contar con habilitación de la Comisión Nacional de Comunicaciones para operar equipos de radio comunicación, con indicación de móviles a servir.

Al tiempo de requerir o renovar la matrícula deberá presentar:

a) Instrumento que acredite su constitución conforme a la Ley;

b) Instrumento que acredite la designación de su representado;

c) Fotocopia de la presente Ordenanza y su reglamentación firmada en cada una de sus hojas, con una declaración jurada que conoce y acepta la totalidad de la normativa legal, que establece y regula la actividad del servicio definido por esta Ordenanza;

d) Inscripción en la DGI en todo aquellos tributos que graven la actividad;

e) Inscripción en la DGR de la Provincia;

f) Indicación del domicilio real y fijar un domicilio legal dentro del ejido municipal. Podrán también indicar número de teléfono;

g) Libre deuda municipal;

h) Declaración jurada en la que se individualicen los vehículos y acrediten que se encuentran en condiciones de ser afectados al servicio, adjuntando copia de los respectivos títulos de propiedad emitidos por RNPA.;

i) Declaración jurada de no haber sido sancionado con la caducidad de otra concesión del servicio de transporte;

j) Declaración Jurada de no mantener litigios contra la comuna pendientes de resolución, sean estos en sede administrativa o judicial;

k) Documentación del predio de guarda y espera;

l) Documentación correspondiente a la habilitación de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y los comprobantes que acrediten su vigencia.

Art. 5°: De los Predios de Guarda y Espera: Las empresas habilitadas deberán contar con un predio con capacidad suficiente para albergar la totalidad de los automóviles, dicho predio podrá ser propio o contratado a terceros y deberá presentarse la siguiente documentación sobre el mismo:

a) Título de propiedad y/o contrato de locación o comodato por un período no inferior a seis (6) meses, con los sellados de ley correspondientes y certificado por Escribano Público;

b) Croquis de ubicación, indicando el domicilio dentro del ejido municipal;

c) Planos acotados, con detalles del inmueble, el que deberá tener como mínimo una infraestructura, con un muro perimetral y un portón de ingreso;

d) Constancia de habilitación municipal expedida por la Dirección de Suelo Urbano y la Dirección de Calidad de Vida;

e) Libre deuda municipal;

f) El predio no podrá ubicarse dentro del perímetro de las cuatro avenidas (Barrio Centro).

Art. 6°: De las Habilitaciones y las Unidades Automotrices:

A) La Municipalidad de la Capital podrá habilitar a través de los órganos competentes los móviles que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

Automóviles tipo sedan de cuatro puertas, carrocería metálica cerrada, con baúl maletero de no menos de 300 dm³ de capacidad útil, y contar además con las siguientes características:

- a) Calefacción y aire acondicionado;
- b) Motor de un mil novecientos centímetros cúbico (1.900 cm³) de cilindrada como mínimo, que utilice combustibles menos contaminantes y provisto de dispositivos de purificación de gases aprobados por la autoridad competente;
- c) Sistema de telefonía móvil aprobado por la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.);
- d) Modelo coincidente con el año de la primera habilitación del vehículo para prestar el servicio;
- e) Antigüedad máxima del automóvil en la prestación de cinco (5) años, plazo que será irrevocable y aun cuando la unidad pueda superar un examen técnico mecánico deberá ser indefectiblemente reemplazada por otra de menor antigüedad.

Las unidades habilitadas para prestar el servicio definido por esta Ordenanza deberán adecuarse indefectiblemente a las reglamentaciones que el municipio ponga en vigencia en virtud de su adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

B) Para cada vehículo para el cual el prestador requiera el otorgamiento o renovación de su habilitación, deberá presentar:

- 1) Solicitud dirigida al EMCRSC para la incorporación al servicio;
- 2) y cédula verde, debiendo el mismo estar radicado en la ciudad de Santiago del Estero;
- 3) Tres (3) últimos recibos de pago del impuesto al parque automotor;
- 4) Constancia de seguro contratado por el prestador por el que se cubre la totalidad de los riesgos por responsabilidad de las personas y cosas transportadas y no transportadas, incluido el chofer del vehículo habilitado;
- 5) Cédula de constancia de inspección técnica vehicular, la que será debidamente registrada en el libro de actas de inspección, realizadas por el EMCRSC y/o por el que éste designe con cargo de gastos a la empresa solicitante;
- 6) Libre deuda municipal;
- 7) Copia del documento de identidad del propietario del vehículo;
- 8) Encontrarse el vehículo en la nómina correspondiente a la declaración jurada presentada por el prestador;
- 9) Copia certificada del contrato de locación del vehículo celebrado entre el propietario y el responsable de la empresa, en el cual también se dejará aclarado la responsabilidad de la empresa sobre el cumplimiento por parte del propietario del vehículo de todas y cada una de las obligaciones fiscales y previsionales sean estas de carácter nacional, provincial y municipal. El contrato en cuestión deberá ser presentado satisfaciendo la formalidad de los sellados de Ley.

Art. 7°: De las Obligaciones de los Prestadores: Además de todas aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los prestadores matriculados:

- a) Mantener los vehículos habilitados para el servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, estética, higiene, confort y uso, y según lo establece esta Ordenanza y su reglamentación;
- b) Prestar el servicio solamente con vehículos habilitados y con conductores autorizados a tal efecto, caso contrario se considera una falta grave;
- c) Someter a la totalidad de los vehículos afectados al servicio a una inspección técnica vehicular obligatoria cada año, en caso contrario se considerará una falta grave al servicio;
- d) Mantener permanentemente actualizado el listado con los nombres de los choferes autorizados para conducir los vehículos habilitados, comunicando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas toda alta o baja que se produjese, y controlar las exigencias que sobre licencia de conducir profesional establece la legislación pertinente. Siendo responsabilidad del prestador matriculado el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y previsionales emergentes de la actividad laboral desarrollada por los choferes que contrate;
- e) Asegurar que los vehículos habilitados tengan permanentemente la documentación exigida por la Ley Nacional de Tránsito, certificado de habilitación, cédula de inspección técnico mecánica, recibo o copia certificada del último pago del seguro, recibo o copia certificada del último pago de tasas por uso y ocupación de la vía pública y todo otro gravamen municipal a la actividad. Asimismo el chofer deberá portar la licencia de conducir correspondiente y su habilitación Municipal si correspondiere;
- f) Responsabilizarse para que los viajes sean realizados conforme al servicio definido por esta Ordenanza quedando expresamente prohibido el contrato en la vía pública;
- g) Comunicar fehacientemente dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el retiro de una unidad automotriz habilitada por un lapso mayor al indicado precedentemente, expresando las reales causas, debiendo depositar la totalidad de la documentación habilitante del mismo en el EMCRSC.

El tiempo de retiro del servicio de un vehículo habilitado nunca podrá exceder el plazo de seis (6) meses seguidos o alternados durante un mismo año. Excedido dicho término se producirá la caducidad de la habilitación de pleno derecho. La acumulación de caducidades, que disminuya la cantidad de vehículos habilitados en servicio a menos del cincuenta por ciento (50 %) del total producirá la caducidad de la matrícula de la empresa misma;

- h) Responsabilizar por el correcto trato a los usuarios por parte de los choferes, debiendo observar todas las disposiciones de tránsito, las que fija esta Ordenanza y su reglamentación, sobre todo en lo que hace al ascenso y descenso de pasajeros en la vía pública. Notificar fehacientemente a sus conductores lo dispuesto en la presente Ordenanza, su reglamentación, y toda otra disposición atinente al servicio. Su inobservancia constituirá una falta grave;
- i) Hacer respetar en todo momento la investidura del funcionario municipal actuante, proporcionando todos los datos y documentación por él exigidos tanto al prestador matriculado como a los conductores de los vehículos habilitados. Su negativa constituirá una falta grave;
- j) Responder en forma personal por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas transportadas y terceros y o sus bienes, en vehículos de propiedad de la empresa o contratados por esta, así como al personal bajo su dependencia; por lo que el prestador matriculado deberá mantener durante todo el tiempo de prestación del servicio un seguro que cubra todos esos riesgos;
- k) Dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a su vencimiento, cada empresa deberá presentar ante el EMCRSC, por toda su flota de vehículos habilitados, los comprobantes de pago de la totalidad de las tasas municipales que graven esta actividad, y multas aplicadas como así de los seguros correspondientes a sus unidades automotrices;
- l) Será responsabilidad y obligación del prestador que sus móviles no posean ningún elemento de identificación que permita al público usuario captarlos en la vía pública. Constituirá falta grave que podrá producir la clausura de la empresa;
- m) Que los móviles circulen la vía pública con la totalidad de los elementos exigidos en la Ley de Tránsito y además poseer una luz interna que permita una clara iluminación interior cuando sea necesario tanto para el chofer como para el usuario;
- n) Prohibir todo tipo de publicidad y/o propaganda de cualquier tipo, como así también la utilización de calcomanías y polarización de los vidrios del vehículo;
- o) Adaptar el vehículo a la discapacidad del chofer, cuando incorpore a su flota como tal a una persona con determinada discapacidad física;
- p) Respetar las disposiciones que sobre la tarifa establezca el municipio;
- q) Exigir que los choferes de la empresa presenten anualmente un certificado de buena conducta específico para el transporte de personas y de antecedentes penales y policiales expedido por la Policía de la Provincia y no podrán estar inhabilitados judicialmente, ni haber participado en hechos delictivos considerados como aberrantes, ni reñidos con la moral y buenas costumbres;
- r) Comunicar al EMCRSC dentro de un plazo máximo de cinco (5) días, el cambio del domicilio legal constituido, y de toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo individual;
- s) Asegurarse que los conductores presten el servicio correctamente vestidos;
- t) Comunicar por escrito y en forma fehaciente, la decisión de renunciar a la titularidad de la matrícula.

Art. 8º: De los Chóferes: El conductor del vehículo afectado al servicio, sea prestador o un empleado del mismo, deberá respetar los siguientes requisitos:

- a) (c/t Ordenanza N° 3.116) Estar habilitado mediante licencia de conductor profesional otorgada por la Dirección de Tránsito Municipal. Cuando la licencia fuere expedida por organismo competente diferente al citado, deberá necesariamente obtener una habilitación municipal expedida por la Dirección de Tránsito Municipal;
- b) Gozar de buena salud;
- c) Conocer la ciudad, barrios, calles, edificios públicos, hospitales, seccionales de policía y todo otro punto de interés para el usuario;
- d) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y toda otra disposición vinculada al servicio;
- e) Prestar el servicio correctamente vestido;
- f) No fumar cuando transporte pasajeros.

No podrán conducir vehículos afectados al servicio de remises:

- a) Todos los funcionarios municipales fuera de nivel y los empleados municipales de planta permanente o transitoria, cuando se desempeñen en el E.M.C.R.S.C., la Dirección de Tránsito Municipal, el Tribunal de Faltas Municipal o cualquier otra dependencia que se vincule con el servicio reglado por la presente; y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal;
- b) Los declarados en quiebra mientras dure su inhabilitación;
- c) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza o de lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal mientras no se hubiere cumplido el período de inhabilitación.

Art. 9º: De las Bajas: Son requisitos para solicitar la baja como prestador matriculado del servicio presentar:

- a) Solicitud al efecto;
- b) Libre deuda municipal, sin cuyo requisito no se dará trámite a la solicitud presentada.

En el caso de las unidades automotrices, deberán presentar también una nota y libre deuda municipal, sin lo cual no se podrá dar trámite al requerimiento ni a su posible incorporación a otra empresa prestataria del servicio.

Art. 10°: De las Tarifas: La tarifa a cobrar será convenida con el usuario, debiéndose extender el recibo o factura correspondiente, el que contendrá como mínimo identidad del prestador matriculado y de la unidad, lugar de inicio y terminación del viaje, e identidad del chofer.

Cada prestador habilitado deberá comunicar al E.M.C.R.S.C. el cuadro tarifario básico en tiempo y/o distancia, el cual no podrá ser nunca igual o inferior al aplicado en el servicio de taxis.

La Municipalidad no será responsable del lucro cesante producido por tal circunstancia.

Art. 11°: De la Caducidad: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamentación o de toda otra que derive de la naturaleza misma de la relación entre la Municipalidad de la Capital, los prestadores matriculados y los conductores de los vehículos habilitados, quedará sujeto al régimen de penalidades que determina la presente Ordenanza y al Código de Faltas, pudiéndose aplicar, según la gravedad del hecho, desde las sanciones pecuniarias hasta la caducidad misma y/o la inhabilitación transitoria o definitiva de los prestadores, del propietario del vehículo involucrado e incluso del conductor mismo.

Art. 12°: De las Penalidades:

1) El órgano natural de contralor, EMCRSC, podrá disponer el retiro de la vía pública y su posterior traslado al depósito municipal u otro que se designe, de todos los vehículos en infracción afectados al servicio definido por esta Ordenanza, cuando el conductor carezca de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal. El EMCRSC, comunicará en forma inmediata de esta situación al Tribunal de Faltas Municipal;

2) Los vehículos trasladados al depósito municipal quedarán a disposición del prestador, a quien solamente podrán ser entregados cuando se cumplan con todas las disposiciones legales dispuestas por el Tribunal de Faltas Municipal. Previo a su liberación final deberán abonar indefectiblemente las multas fijadas por el Juez y los gastos de traslado y estadía fijadas por la Ordenanza N° 2.665/96;

3) Conforme a la competencia exclusiva del municipio en esta materia, la Policía de la Provincia a solicitud del órgano de contralor para el cumplimiento de la presente Ordenanza podrá ser requerida a los efectos de su intervención y colaboración. El municipio podrá celebrar convenios para el efectivo cumplimiento de ésta Ordenanza;

4) Se entiende como órgano competente al EMCRSC, con facultades para dictar resoluciones, instrucciones, circulares y en general todo otro trámite necesario para hacer cumplir en un todo la presente Ordenanza;

5) Por tratarse el servicio de transporte regulado por el municipio, cualquier infracción al Código de Faltas Municipal que se cometa con motivo y por el hecho del ejercicio del mismo, su penalidad o multa será el doble de la correspondiente para dicha infracción.

Art. 13°: De la Tasa de Uso y Ocupación de la Vía Pública: Establécese la tasa por uso y ocupación de la vía pública para el servicio determinado de la presente Ordenanza.

La misma tendrá un valor anual de trescientos (300) pesos y deberá ser pagada por anticipado como requisito para el otorgamiento de la habilitación del móvil o renovación de la misma.

Art. 14°: Cantidad de Vehículos a Habilitar: El número de habilitaciones a otorgar para todo el ejido municipal será el que resulte de dividir el número de habitantes permanentes de la ciudad Capital incrementado en un veinte por ciento (20 %), debido a la presencia de pasajeros en tránsito, sobre el número mil (1.000). El número de habitantes de la ciudad Capital será el que haya sido determinado por el último censo poblacional realizado por el INDEC, incrementado en forma anual por la tasa de crecimiento determinado por el mismo organismo oficial.

Art. 15°: Disposiciones Transitorias:

1) La totalidad de las empresas de remises que desarrollen su actividad en el ejido de la municipalidad de la capital y en el marco de la Ordenanza N° 2.122/93, sea que se encuentren con habilitaciones vigentes, con habilitaciones en trámite, caducarán de pleno derecho las habilitaciones otorgadas, los trámites iniciados y toda otra que se encuentre en trámite administrativo a partir del 31 de diciembre de 1.997. A partir de esa fecha tendrán un plazo máximo e irrevocable de hasta sesenta (60) días corrido para ejercer la opción de encuadrarse en las disposiciones de la presente Ordenanza;

2) Todas las habilitaciones de los móviles afectados al servicio dentro del marco de la Ordenanza N° 2.122/93, que se encuentren en vigencia o en trámite caducarán de pleno derecho el 31 de diciembre de 1.997. A partir de esa fecha tendrán un plazo máximo e irrevocable de hasta noventa (90) días para ejercer la opción.

Art. 16°: Deróganse todas las disposiciones que hubieren sido dictadas con anterioridad y que se opongan a la presente.

Art. 17°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de sus órganos naturales dicte todos los actos administrativos que fueren menester, para la reglamentación e implementación de la presente Ordenanza.

TAXIS Y REMISES DE OTRAS JURISDICCIONES**ORDENANZA N° 2.596 (21/05/1.996)**

Art. 1°: Queda expresamente prohibido, en el ámbito de la Ciudad de Santiago del Estero, la prestación del servicio de Taxis y Remises por vehículos habilitados en otros municipios de esta u otras provincias.

Art. 2°: Sin perjuicio del criterio de jurisdiccionalidad establecido en el artículo anterior, los taxis y remises habilitados por otros municipios, podrán ingresar al Departamento Capital transportando pasajeros provenientes de la jurisdicción habilitante, quedando prohibido contratar pasajeros dentro del ejido de la Municipalidad de la Capital.

Art. 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con municipios vecinos, a efectos de que en los mismos se legisle con reciprocidad con respecto a los coches habilitados por la Municipalidad de la Capital, y se establezca una red oficial de información contravenciones.

Art. 4°: Los permisionarios de Taxis y Remises de otros municipios que violasen las disposiciones de esta Ordenanza, se harán pasibles del pago de una multa equivalente a 50 módulos, sin perjuicio de las penalidades que establecen las ordenanzas vigentes.

TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS

EN LA MODALIDAD OMNIBUS

ORDENANZA N° 5.074 (31/03/2.015)

Art. 1°: Fijase como tarifa única del servicio del transporte público de pasajeros, mediante modalidad ómnibus, en la suma de pesos Cuatro con Veinticinco Centavos (\$ 4,25).

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia pertinente, deberá realizar un control irrestricto de las frecuencias, mantenimiento e higiene de los vehículos.

Art. 3°: Ratificase la plena vigencia de la Ordenanza N° 3.473/01, referida a los abonos estudiantiles y para discapacitados o personas con capacidades especiales.

EN LA MODALIDAD TAXIS Y RADIOTAXIS

ORDENANZA N° 5.075 (31/03/2.015)

Art. 1°: Modifícanse los incisos a) y b) de la Ordenanza N° 4.917/14, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Bajada de bandera.....\$ 6,00
Por cada 100 (cien) metros recorridos.....\$ 0,60

ORDENANZA N° 5.160 (15/09/2.015)

Art. 1°: Fijase la “*tarifa nocturna*” del servicio semipúblico de transporte de personas, modalidad taxis y radiotaxi, la que regirá en el horario de 23:00 a 06:00, de la siguiente manera, tomando como base para ello el ingreso del pasajero al vehículo:

- Bajada de Bandera..... \$ 7,80
- Por cada cien (100) metros recorridos..... \$ 0,60.-

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 12° de la Ordenanza N° 4.133/07, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 12°.- Fijase en un máximo de 2.750 (dos mil setecientos cincuenta) la cantidad de habilitaciones de vehículos afectados al servicios de taxis y radiotaxis. No podrán habilitarse más de tres (3) vehículos por matrícula de prestador.

Las vacantes que se produjeren en el servicio podrán ser adjudicadas por el Departamento Ejecutivo”.-

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña de amplia difusión respecto de las disposiciones de la presente Ordenanza, a través de todos los medios de comunicación: televisiva, radial y escrita.-

ORDENANZA N° 5.167 (29/09/2.015)

Art. 1°: Fijase, por el término de doce meses, una tarifa diferencial para el servicio Semipúblico de transporte de personas, modalidad taxis y radiotaxi, que operen en las instalaciones del Aeropuerto de la ciudad de Santiago del Estero “Vice Comodoro Ángel de la Paz Aragonés”, la que consistirá en el aumento de un 50% del valor de la tarifa vigente, el cual podrá ser percibido por el móvil de la empresa de radiotaxi contratada por la concesionaria Aeropuerto Argentina 2.000 S.A.-

Art. 2°: La presente se refiere a los pasajeros que hicieren uso del presente servicio al Momento del arribo al aeropuerto.-

Art. 3°: La Empresa Aeropuertos Argentina 2.000 S.A. tendrá a su cargo una campaña de Difusión de la presente normativa.-

ORDENANZA N° 5.218 (05/04/2.016)

Art. 1º: Establecese como “tarifa única” del servicio de taxi y radio taxis de la siguiente manera:

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Bajada de bandera diurna..... | \$ 8,10 |
| b) | Valor de la ficha diurna (100 metros recorridos)..... | \$ 0,81 |
| c) | Bajada de Bandera nocturna (a partir de las 23 hs. hasta las 06) | \$ 10,53 |
| d) | Valor ficha nocturna (100 mts.) | \$ 1,05 |
| e) | Tiempo de espera (se cobrará por minuto)..... | \$ 0,81.- |

Art. 2º: Asimismo, establecese para los vehículos afectados al servicio de taxis y radio taxis la obligatoriedad de la entrega del ticket respectivo

Art. 3º: Fijase en la suma de Pesos Cinco con Setenta y Cinco (\$ 5,75) el valor de la tarifa única del servicio del transporte público de pasajeros, modalidad ómnibus

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia pertinente, deberá realizar un control irrestricto de las frecuencias, mantenimiento e higiene de los vehículos

Art. 5º: Ratificase la plena vigencia de la Ordenanza N° 3.473/01, referida a los abonos estudiantiles y para discapacitados o personas con capacidades especiales

Art. 6º: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente

ORDENANZA N° 5.339 (22/11/2.016)

ART. 1º: Fijase una tarifa especial para el servicio semipúblico de transporte de personas modalidad Taxis y Radio-taxis, cuyas unidades operen en las instalaciones del Aeropuerto “Vice Comodoro Ángel de la Paz Aragonés”, consistente en un adicional del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa vigente marcada por la tiquera del móvil de la empresa contratada por la concesionaria Aeropuertos Argentina 2000 S. A., quienes además deberán garantizar el uso del baúl de dicho vehículo

ART. 2º: Los móviles de la empresa contratada deberán contar con un cartel que diga: “Afectado al servicio de Aeropuertos Argentina 2000”, con indicación de tarifa, forma de cobro y copia de la Ordenanza respectiva

ART. 3º: La empresa Aeropuertos Argentina 2000 S.A. tendrá a su cargo la campaña de difusión de la presente normativa

ART. 4º: La empresa Concesionaria Aeropuertos Argentina 2000 y la Empresa concesionada del servicio de taxis y radio taxi prestadora del servicio, serán responsables de su contralor en el predio de dicho Aeropuerto

**NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS****ORDENANZA N° 1.500 (06/10/1.987)**

Art. 1°: Créase el “Boleto Especial” para Jubilados y Pensionados, en los servicios de autotransporte urbano de pasajeros.

Art. 2°: El precio de éste boleto será igual al cincuenta por ciento (50 %) del valor del “Boleto Único” y la condición de jubilado o pensionado se acreditará con la sola presentación del carnet.

Art. 3°: La presente disposición comenzará a regir a las veinticuatro (24) horas de su promulgación.

ORDENANZA N° 1.536 (04/05/1.988)

Art. 1°: Establécese a partir de la sanción de la presente Ordenanza, que todas las líneas de colectivo que prestan servicios dentro del radio urbano destinen los dos (2) primeros asientos de cada vehículo con la leyenda en los interiores de los respaldos de: “Reservado”; para ser ocupados únicamente por los ancianos, mujeres en estado de gravidez o con niños en brazos e impedidos físicamente.

Art. 2°: Se responsabiliza a los señores choferes de cada vehículo, que los asientos asignados sean ocupados por las personas destinatarias de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la presente.

Art. 3°: Se faculta al Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano, a ejercer un estricto control del cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 1.716 (20/07/1.989)

Art. 1°: Autorízase a las empresas prestatarias del Servicio Urbano de Pasajeros a la venta de abonos mensuales a las Asociaciones Sindicales de Trabajadores, debidamente reconocidas, dejando a las partes liberadas para la fijación del valor de los mismos.

Art. 2°: La Dirección de Tránsito y Transporte Urbano Municipal, deberá fiscalizar y sellar dichos abonos a los efectos del pago del arancel municipal correspondiente.

ORDENANZA N° 2.072 (06/10/1.992)

Art. 1°: Los discapacitados tendrán absoluta prioridad en paradas de medios públicos de transporte, para el ascenso y/o descenso a los vehículos, estando el conductor a facilitarles el mismo, aunque hubiere otros pasajeros aguardando.

Art. 2°: Los conductores deberán hacer respetar, de acuerdo a lo estipulado por la ley correspondiente, el cedido de los asientos reservados a tal fin; y el estacionamiento de los vehículos cerca del cordón para facilitarles el ascenso y/o descenso.

ORDENANZA N° 2.569 (26/03/1.996)

Art. 1°: La Municipalidad de Santiago del Estero, adhiere al Artículo 8° de la Ley Provincial N° 5.553/86, en lo que se refiere a la eximición del pago del boleto en el Servicio Público de Pasajeros a los Ex – Combatientes de las Malvinas.

LEY PROVINCIAL N° 5.553/86

.....

Art. 8°: Los excombatientes registrados estarán eximidos del pago del boleto en todo el servicio de transporte colectivo en toda la Provincia como así también el acceso a los espectáculos culturales y deportivos.

ORDENANZA N° 2.666 (27/08/1.996)

Art. 1°: Establécese que toda persona de existencia visible o ideal que explote en cualquier carácter un servicio de transporte de personas o cosas, será solidariamente responsable con el titular del dominio de los vehículos afectados a su servicio y/o con el conductor, en el pago de multas aplicadas por infracciones expresamente contempladas en las Ordenanzas Municipales que reglamentan la actividad.

Art. 2°: La Municipalidad queda legitimada a accionar en forma conjunta o indistinta contra los indicados, cuando se persiga el cobro de multas o sanciones aplicadas conforme a la legislación vigente.

ORDENANZA N° 2.721 (29/10/1.996)

Art. 1°: Impleméntase en el ámbito del Ejido Municipal, el sistema de “Vales o Cospeles” en concepto de vuelto, en el servicio de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, únicamente ante la falta de monedas.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 3.054 (09/06/1.998)

Art. 1°: Dispónese la obligatoriedad en los medios de transporte urbano de pasajeros la exhibición de afiches y/o calcomanías con consignas o ideas-fuerza de defensa del medio ambiente urbano.

Art. 2°: Los textos que incluirán los afiches y/o calcomanías serán aportados por el I.M.E. (Instituto Municipal de Ecología).

Art. 3°: En caso de no ser receptados en donación, los afiches y/o calcomanías serán provistos por fondos afectados de rentas generales municipales, reglamentando el Departamento Ejecutivo la forma y los medios para su distribución.

ORDENANZA N° 3.169 (11/12/1.998)

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar llamado a Licitación Pública, para la construcción de refugios en paradas de ómnibus del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, conforme al Pliego de Condiciones Generales y Particulares, fijado a estos efectos.

ORDENANZA N° 3.473 (24/04/2.001)

Art. 1°: Fíjase un Abono Estudiantil Primario para los alumnos pertenecientes a los Niveles EGB I, II y III, en el valor del 50% de la tarifa actual.-

Art. 2°: Fíjase un Abono Estudiantil Secundario y Superior para aquellos alumnos que concurren al ciclo Polimodal, y a los establecimientos Terciarios y Universitarios, en el valor del 60% de la tarifa actual.-

Art. 3°: Dispónese la aplicación de un descuento del 15% sobre el valor total de los abonos estudiantiles para aquellas familias que tengan más de dos hijos con asistencia regular a cualquiera de los niveles educativos.-

Art. 4°: Los Abonos Estudiantiles serán expedidos por las Empresas del Transporte Público de Pasajeros.-

Art. 5°: Para obtener el Abono, será condición necesaria la presentación de la siguiente documentación:
1- Constancia de alumno regular del establecimiento educacional correspondiente;
2- Certificación del horario en que el alumno concurre al mismo; y
3- Certificado de Residencia.-

Art. 6°: La actualización de la documentación referida en el artículo que antecede se realizará anualmente, salvo el caso de alumnos Terciarios y Universitarios cuya renovación deberá realizarse trimestralmente.-

Art. 7°: Dispónese la aplicación de “Pases Libres” para Discapacitados y para un acompañante, sin ninguna restricción, en concordancia con lo que estipula en la materia la Legislación Nacional y Provincial. Este Pase Libre será expedido por la Dirección de Transporte Municipal.-

Art. 8°: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.-

Art. 9°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 4.646 (06/03/2.012)

Art. 1°: Ver: Ordenanza N° 4.786.

Art. 2°: Exceptúase del pago de la tarifa única, exclusivamente a las personas con capacidades especiales acreditada que posean el carnet o constancia correspondiente expedido por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de la Capital y a quienes están previstos en la Ordenanza N° 3.473/01.

Art. 3º: Pase a conocimiento de la Subsecretaría de Servicios Públicos, Fiscalía Municipal, Dirección de Servicios Públicos, Tribunal de Faltas y demás dependencias que corresponda su intervención.

ORDENANZA N° 4.715 (28/08/2.012)

Art. 1º: Prohíbese a los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, la utilización a bordo de las unidades de equipos de transmisión y reproducción musical sin auriculares, en alto o bajo volumen, a través de aparatos sonoros, sean éstos grabadores, I-Phone, MP3; MP4, MP5, teléfonos celulares, los cuales sólo podrán ser usados dentro de las unidades con su correspondientes audífonos individuales.

Art. 2º: Las empresas de transporte, a fin de dar cumplimiento de la presente norma colocarán en cada unidad carteles con la siguiente leyenda: “Prohibido escuchar música sin auriculares. Evite molestar a los demás pasajeros”.

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano, será el órgano encargado de implementar un sistema de control eficiente a efectos de hacer cumplir la presente normativa.

ORDENANZA N° 4.758 (06/11/2.012)

Art. 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar el sistema de máquinas expendedoras de boletos con cospel o tarjeta magnética para el control de pago de la tarifa de transporte público de pasajeros mediante ómnibus, en la Ciudad Capital de Santiago del Estero, a partir del día 1º de Enero de 2013.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos dictará el instrumento legal, reglamentando su implementación.

CURSO DE EDUCACIÓN VIAL OBLIGATORIO

ORDENANZA N° 2.938 (03/12/1.997)

Art. 1º: Establécese en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero el dictado de “Cursos de Educación Vial”, obligatorios y gratuitos, destinados a los choferes del transporte urbano de pasajeros y de autos de alquiler (taxis, remises, taxiflet y mudanzas) en un todo de acuerdo a lo que establece el Artículo 83º inciso d) de la Ley Nacional de Tránsito.

Art. 2º: Los Cursos serán organizados por la Dirección Municipal de Tránsito, en el ámbito del Departamento de Educación Vial, con la concurrencia de las distintas áreas del Departamento Ejecutivo indispensables para el diseño curricular y el dictado de los mismos.

Art. 3º: La currícula de los Cursos de Educación Vial deberá contener, al menos, principios y fundamentos acerca de:

- a) Normas de Tránsito;
- b) Técnicas de conducción y mecánica ligera;
- c) Normas de comportamiento y relaciones humanas;
- d) Introducción al marco legal vigente; y
- e) Primeros auxilios.

Art. 4º: (c/t Ordenanza N° 2.989) Los chóferes a los que hace referencia el Art. 1º, están obligados a asistir y aprobar los cursos de Educación Vial, al menos una vez al año, en las siguientes circunstancias:

- a) Al solicitar el Carnet de conductor profesional;
- b) Al solicitar la renovación y/u homologación del Carnet profesional, y
- c) Cuando, por razones excepcionales, la Dirección Municipal de Tránsito lo considere indispensable.

Art. 5º: Las empresas que prestan el servicio de transporte público de pasajeros y las empresas de autos de alquiler (taxis, remises, taxiflet y mudanzas) están obligadas a que el personal de choferes a su cargo asistan y aprueben los Cursos de Educación Vial.

ORDENANZA N° 3.197 (13/04/1.999)

Art. 1°: Establécese un régimen de regularización de pago de multas por infracciones cometidas por prestatarios de los servicios de Transporte Público de Pasajeros debidamente habilitados por el Municipio.

Art. 2°: El presente régimen comprende las multas por infracciones cometidas hasta el 31 de Marzo de 1.999, que se encuentren con sentencia del Tribunal de Faltas Municipal, en instancias de pago extra-judicial o judicial de la contravención en la Procuración del Tesoro Municipal, pudiendo acogerse a los beneficios de la presente, hasta el 31 de Julio del corriente año.

Art. 3°: La deuda surgirá de la sentencia del Tribunal de Faltas Municipal.

Art. 4°: Las deudas así determinadas podrán abonarse de la siguiente forma:

- a) Por multas de 1 (uno) a 5 (cinco) módulos:
Al contado con descuento del 100% de intereses por mora y de hasta el 50% por gastos administrativos y honorarios; y
- b) Por multas de más de 5 (cinco) módulos
Al contado con un descuento del 100% de intereses por mora, y hasta el 50% por gastos administrativos y honorarios.

En cuotas:

De 2 a 10 cuotas, de acuerdo a la gravedad de las faltas, con intereses del 1,5% mensual directo por financiación.

Art. 5°: El contraventor que se acoja al presente debe mantenerse al día en el pago de los vencimientos asumidos, estableciendo que su incumplimiento producirá la mora y caducidad de su acogimiento con la pérdida de los derechos y beneficios establecidos en el presente, haciéndose exigible de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna el pago total de la deuda más accesorios correspondientes, previa imputación de los pagos efectuados, y en su caso iniciar o continuar la instancia judicial para procurar su cobro.

Art. 6°: Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, quedan firmes, por lo que en virtud de los beneficios que acuerda la presente, no procede a favor de su beneficiario la repetición, devolución o compensación de suma dada en pago.

Art. 7°: Para acogerse a los beneficios del presente régimen se deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente sobre cada servicio del Transporte Público de Pasajeros.

Art. 8°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer, cuando lo estimare aconsejable, eventuales prórrogas con conocimiento del Honorable Concejo Deliberante al presente régimen y a dictar las normas reglamentarias a las que se deberán ajustar las presentaciones y solicitudes de acogimiento a esta norma.

ORDENANZA N° 5.363 (21/03/2017)

Art. 1°: Fijase en la suma de Pesos SIETE CON NOVENTA Y CINCO CTVOS. (\$ 7,95) el valor de la tarifa única del servicio de transporte público de pasajeros, modalidad ómnibus

ORDENANZA N° 5.364 (21/03/2017)

Art. 1°: Establécese la tarifa de taxi y radio taxis, de la siguiente manera:

Bajada de Bandera diurna.....	\$ 11,20
Valor de la ficha diurna (100 mts. recorridos).....	\$ 1,12
Bajada de Bandera nocturna (a partir de las 23 Hs.).....	\$ 14,55
Valor ficha nocturna (100 mts.).....	\$ 1,45
Tiempo de espera (se cobrará por minuto) diurna.....	\$ 1,12
Tiempo de espera (se cobrará por minuto) nocturna.....	\$ 1,45

ORDENANZA N° 5.363 (14/03/2017)

Art. 1°: Fijase en la suma de Pesos SIETE CON NOVENTA Y CINCO CTVOS. (\$ 7,95) el valor de la tarifa única del servicio de transporte público de pasajeros, modalidad ómnibus

Art. 2°: Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia pertinente, deberá analizar un control estricto de las frecuencias, mantenimiento e higiene de las unidades afectadas al servicio en cuestión

ART. 3° Ratifícase la plena vigencia de la Ordenanza N° 3.473/01, referida a los abonos estudiantiles y para discapacitados o personas con capacidades especiales

ORDENANZA N° 5.364 (14/03/2017)

Art. 1°: Establécese la tarifa de taxi y radio taxis, de la siguiente manera:

Bajada de Bandera diurna.....	\$ 11,20
Valor de la ficha diurna (100 mts. recorridos).....	\$ 1,12
Bajada de Bandera nocturna (a partir de las 23 Hs.).....	\$ 14,55
Valor ficha nocturna (100 mts.).....	\$ 1,45
Tiempo de espera (se cobrará por minuto) diurna.....	\$ 1,12
Tiempo de espera (se cobrará por minuto) nocturna.....	\$ 1,45

Art. 2°: Asimismo, establécese para los vehículos afectados al servicio de taxis y radio taxis la obligatoriedad de la entrega del ticket respectivo

Art. 3°: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente

ORDENANZA N° 5.374 (04/04/2017)

Art. 1°: Establécese la obligatoriedad en todas las unidades del transporte público urbano de pasajeros, modalidad ómnibus, portar la identificación del o de los choferes que conduzcan las mismas, la que consistirá en una tarjeta de 25 x 15 cm que se ubicara detrás del asiento del conductor y en la que se detallarán:

- Nombre y Apellido del conductor
- Fotografía del conductor
- Tipo y número del Documento del conductor
- Mismos datos de la empresa
- Tarifa vigente
- Nombre de la compañía de seguro, número de póliza y vigencia de la misma
- ART con la que el trabajador se encuentra amparado
- Número de teléfono para denuncias y otro para emergencias

Art. 2°: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente

Art 3°: Facúltase a la Dirección de Tránsito Municipal a reglamentar la presente Ordenanza

ORDENANZA N° 5.375 (11/04/2017)

Art. 1°: Incorpórase a la Ordenanza N° 4.133/07 el Art. 8° ter, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 8 ter - Inc. a) DEL REGISTRO UNICO DE CHOFERES DE TAXIS Y

RADIOTAXIS: Créase el Registro Único de Chóferes para el transporte de personas en vehículos de alquiler con chofer en la que quedarán registrados sus condiciones personales, antecedentes, multas, suspensiones, reclamos de los usuarios y datos del vehículo, a los fines de ejercer un control sobre los mismos

La Dirección de Tránsito de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero tendrá a su cargo la implementación del mismo, debiendo ser actualizado anualmente

Inc. b) Fijase la obligatoriedad de comunicar de inmediato por parte de las empresas y los chóferes de taxis y radiotaxis el cambio de destino de los chóferes a los fines de la correcta registración”

ORDENANZA N° 5.476 (17/10/2017)

Art. 1°: Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza N° 4.133/2007, en los siguientes incisos, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“h) Identificación Exterior de las Unidades Automotrices: Los automóviles

afectados al servicio normado por la presente Ordenanza y su reglamentación, deberán tener su carrocería pintada atento a la categoría: Taxi y/o Radio Taxi:

Carrocería blanca y el techo, a partir de sus parantes, en color verde manzana

siendo éste color de uso exclusivo y excluyente para el servicio de transporte de pasajeros de ésta modalidad. Asimismo exhibir el número de

habilitación en ambas puertas delanteras y un tercer óvalo identificatorio en la tapa del baúl. Exhibirán además un cebrado negro en ambos laterales.

Todo vehículo habilitado para prestar este servicio deberá tener fijado en la parte superior del techo un cartel luminoso.

Los símbolos no podrán ser de características removibles.

La Dirección competente determinará, acorde a las categorías taxis o radio taxis, las características técnicas y/o de color de los carteles luminosos los cuales deberán ser acentuadamente diferentes.

Las empresas de radio taxis habilitarán ante el órgano competente las sus características técnicas y/o de color de los carteles luminosos para repetir, móviles. Bajo ninguna circunstancia o pretexto las empresas podrán El copiar o asemejar los carteles con los habilitados a otras empresas. El incumplimiento de esta norma conllevará la suspensión de la empresa infractora y sus móviles hasta tanto reviertan esta anomalía.

i) Identificación Interior: En el respaldo del asiento del chofer deberá colocarse un cartel del tipo "quita y pon" en el cual se especificarán datos del prestador, de la unidad automotriz, del chofer que conduzca el vehículo,

con la fotografía de éste, número de teléfono del Ente Regulador (Dirección de Tránsito y Transporte Urbano Municipal) y toda otra especificación que establezca la reglamentación;

conducir j) Conductor del Automóvil de Alquiler: Persona habilitada para

deberá una unidad afectada al servicio de transporte público. El mismo

Capital y acreditar licencia de conducir expedida por la Municipalidad de la

de la la correspondiente habilitación identificatoria que lo responsabilice

conducción; unidad y el servicio que presta a través del móvil afectado a su

k) Agencia de Servicios para Radio-taxis: Persona física o jurídica

autorizada por el Municipio para prestar el servicio de
 contratación de viajes
 a través de la utilización de radio comunicación y telefonía,
 mediante el
 cual el usuario puede concertar el servicio de taxis sin que
 implique

incremento de tarifa;

n) Reloj Electrónico: Aparato verificado por el Ente Regulador (Dirección de Tránsito y Transporte Urbano Municipal), debidamente autorizado y verificado por las empresas autorizadas por la misma. Incorporado a una unidad de taxi que indica el precio del viaje en función de la distancia y/o tiempo del mismo;

o) Tarifa Inicial: determinado en las Ordenanzas vigentes”.-

Art. 2º: Modificase parcialmente el artículo 4º de la Ordenanza N° 4.133/2007:

“DE LAS MATRICULAS Y LOS PRESTADORES:

A) *Características Generales de las matriculas: La matrícula otorga al prestador el derecho a explotar el servicio mediante la afectación del o los vehículos de su propiedad habilitados. La misma tendrá carácter intransferible excepto cuando por muerte o incapacidad permanente del titular de la matrícula, el cónyuge superviviente o en su defectos los hijos, opten por continuar la explotación del servicio al constituir el mismo, único ingreso familiar. La vigencia de las matrículas será de ocho (8) años y solo podrá ser revocada por la autoridad Municipal ante faltas dolosas. Quienes soliciten la matrícula para la explotación del servicio deberán presentar por duplicado,*

debidamente autenticada, la documentación fijada en la presente Ordenanza y su reglamentación ante el organismo de control firmando y sellando la totalidad de la documentación, en original y copia, el titular de la empresa o su representante legal. Asimismo deberá acompañar copia del contrato social, más copia certificada de la habilitación otorgada por la frecuencia de la radio.

C) *Requisitos y Documentación: Podrán ser matriculadas como prestadoras para la explotación del servicio las personas que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:*

1) *Las Personas Físicas.*

a) *Ser argentino o extranjero con radicación definitiva;*

b) *Ser mayor de 18 años.*

...

Al tiempo de requerir o renovar la matrícula

deberá presentar:

b) *Fotocopia autenticada del documento de identidad”.-*

Art. 3º: Modificase parcialmente el artículo 7º de la Ordenanza N° 4.133/2007:

“DE LAS HABILITACIONES Y UNIDADES

AUTOMOTRICES:

c) *La Municipalidad de la Capital podrá habilitar a través de los órganos correspondientes los móviles que reúnen y mantengan*

los siguientes requisitos:

- a.1. Automóvil o utilitarios de más de cuatro puertas, tipo Berlingo, Kangoo, Partner; Q 7, Van y similares, 5º cinturón obligatorio y traba 150 fix, carrocería metálica cerrada, con baúl maletero de no menos de 250 dm³ de capacidad útil; con un motor cuya cilindrada sea como mínimo de 1.000 cm³ y con capacidad interior mínima para cuatro pasajeros adultos cómodamente sentados excluido el chofer;*
- a.2. Servicio Especial para Personas con Capacidades Diferentes: Vehículo especialmente adaptado para permitir el acceso, por su parte lateral y/o trasera, de una persona discapacitada, con un acompañante y su silla de ruedas, bastón, perro guía u otro elemento ortopédico o necesario para el traslado.*

habilitación del vehículo el

b) Al tiempo de solicitar o renovar la prestador deberá presentar:

- b.1. Original del informe de dominio del Registro Nacional del Automotor;*
- b.2. Copia de la constancia de la Revisación Técnica Obligatoria (RTO) (Certificada por Escribano Público).*
- b.3. Ejemplar original del Contrato de Locación de Servicios celebrado con la agencia de radio taxis (solo para la modalidad de radio taxis), legalmente conformada..*
- b.4. Original de la constancia del Libre Deuda expedida por la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano Municipal.*
- b.5. Copia de la póliza de seguro por responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados (certificada por Escribano Público).*
- b.6. Copia fiel autenticada de la planilla de la desinfección expedida por la Dirección de Calidad de Vida.*
- b.7. Ticket de parámetros y ticket del pasajero del reloj taxímetro homologado.*
- b.8. Duplicado de la inspección técnica municipal expedida por la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano Municipal.*
- b.9. Copia fiel autenticada de la boleta de pago de la tasa por uso y ocupación de la vía pública expedida por la Dirección General de Rentas Municipal.”.-*

Art. 4º: Modificase parcialmente el artículo 10º de la referida Ordenanza:

“DE LOS PERMISOS Y LAS AGENCIAS DE SERVICIOS PARA RADIO TAXI: Para el otorgamiento y renovación del permiso deberá cumplir los siguientes requisitos:

4- Contar con no menos de veinte (20) móviles matriculados y habilitados vinculados con la agencia. Las agencias deberán garantizar la comunicación del usuario y

la prestación del servicio las 24 horas, su incumplimiento será considerado falta grave.

...

Los titulares de permisos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1- Las propias de las empresas, así como de controlar la vigencia de las del prestador y de los móviles afectados al servicio, como así también las responsabilidades inherentes al mismo, debiendo controlar el cumplimiento y vigencia de la habilitación para conducir de los chóferes, vigencia del seguro de los vehículos y controlar el estado general y de higiene. Ellos sin perjuicios de la responsabilidad del prestador y sin que ello implique renuncia de la facultad del municipio de controlar en la vía pública o en la sede de la agencia el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones legales pertinentes”.-

Art. 5º: Modifícase el artículo 16º de la referida Ordenanza:

“DE LAS PENALIDADES: El órgano competente, podrá disponer el retiro de la vía pública y su posterior traslado al depósito municipal u otro que se designe, de todos los vehículos en infracción afectados al servicio definido por esta Ordenanza, cuando el conductor carezca de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal. El mismo, comunicará en forma inmediata de esa situación al Tribunal de Faltas Municipal; los vehículos trasladados al depósito municipal quedarán a disposición del prestador, a quien solamente podrá ser entregado cuando se cumplan con todas las disposiciones legales dispuestas por el Tribunal de Faltas Municipal y ningún vehículo que no se encuentre habilitado para prestar servicio podrá ser reintegrado a su propietario sin que se haya quitado previamente los colores o símbolos que identifica este servicio. Previo a su libración final deberán

abonar indefectiblemente las multas fijadas por el juez y los gastos de traslado y estadías fijadas por la Ordenanza 2665/96.

Conforme a la competencia exclusiva del Municipio en esta materia, la Policía de la Provincia, a solicitud del órgano de contralor para el cumplimiento de la presente Ordenanza podrá ser requerida a los efectos de su intervención y colaboración. El Municipio podrá celebrar convenios para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza. Se entiende como órgano competente a la Dirección a cargo del transporte público, con facultades para dictar resoluciones, instrucciones, circulares y en general todo otro trámite necesario para hacer cumplir en un todo la presente Ordenanza.

Por tratarse el servicio de transporte regulado por el Municipio, cualquier infracción al Código de Faltas Municipal que se cometa con motivo y por el hecho del ejercicio del mismo, su penalidad o multa será el doble del correspondiente para dicha infracción”.-

Art. 6°: Derogase toda norma que hubiere sido dictada con anterioridad y que se oponga a la presente

Art. 7°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de sus órganos naturales dicten los actos administrativos que fueren menester, para la reglamentación e implementación de la presente Ordenanza

ORDENANZA N° 5.519 (06/03/2.018)

ART. 1°: Refrédase en todos sus términos el Decreto-Acuerdo N°10-P-2018 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 05 de enero de 2018, y fijase la tarifa del servicio de transporte público de pasajeros en pesos Diez con Treinta y Cinco Centavos (\$10,35) con vigencia a partir de las 0.00 hs del día 08 de enero de 2018.-

ART. 2: Ratifícase la plena vigencia de la vigencia N° 3.473/01, referida a la excepción de las personas con capacidades especiales acreditadas, que posean el carnet o constancia correspondiente expedida por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de la Capital, así como el Boleto estudiantil Primario y Secundario, en virtud del ciclo lectivo 2018

ORDENANZA N° 5.520 (06/03/2.018)

ART. 1°: Establécese la tarifa del servicio de taxi y radio taxis, de la siguiente manera:

a) Bajada de Bandera diurna.....\$	14,60
b) Valor de la ficha diurna (100) metros recorridos) \$	1,46
c) Bajada de Bandera nocturna (a partir de las 23 hs.).....\$	19,00
d) Valor ficha nocturna (100 mts.) \$	1,90
e) Tiempo de espera diurna (se cobrará por minuto) \$	1,46
f) Tiempo de espera nocturna (por minuto)\$	1,90

ART. 2°: Asimismo, establécese para los vehículos afectados al servicio de taxis y radio taxis la obligatoriedad de la entrega del ticket respectivo.

ART. 3°: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 5.617 (23/10/2.018)

Art. 1°: Establécese que el Servicio Público de Transporte de Personas en Vehículos de Alquiler con Chofer, denominados Taxis en sus distintas modalidades, estará regido por la presente Ordenanza y las reglamentaciones correspondientes.

TITULO II

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO Y DE LA TERMINOLOGIA

Art. 2°: DEL SERVICIO Y DE LA TERMINOLOGÍA: A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian, tendrán el siguiente significado:

d) Prestador del Servicio de Taxi: Denominación con la que se designa a toda persona que es matriculada por la Municipalidad de la Capital a través de sus órganos competentes para la explotación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Vehículos de Alquiler con Chofer denominado Taxis y que lo hace asumiendo la totalidad de los riesgos y responsabilidades emergentes, propios de la actividad y de la prestación de un servicio público fijada por esta Ordenanza y su reglamentación, además de toda otra disposición nacional, provincial y municipal;

b) Matrícula de Prestador: Documentación expedida por la Municipalidad de la Capital a través de su órgano competente y mediante la cual se inscribe específicamente a las personas, para la explotación del servicio público de transporte de personas en vehículos de alquiler con chofer;

c) Taxi: Unidad automotriz debidamente habilitada por la Municipalidad de la Capital a través de sus órganos competentes, destinada exclusivamente al servicio de transporte público de personas conforme a la presente Ordenanza y su reglamentación;

c.1.) Radio Taxi: Taxi equipado con aparato de radio comunicación, que se vincula contractualmente con una agencia de servicios para radio taxi, a través de la cual el usuario podrá concertar los servicios del taxi, lo que no significará un incremento de la tarifa.

d) Habilitación de la Unidad Automotriz Propuesta: Certificación expedida por la Municipalidad de la Capital a través de sus órganos correspondientes, mediante la cual se acredita en forma totalmente individual a cada unidad automotriz afectada exclusivamente al servicio definido por esta Ordenanza y su reglamentación;

e) Modelo de la Unidad Automotriz: Año de fabricación del vehículo y que surge del título emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor;

f) Antigüedad de las Unidades Automotrices Utilizadas: Cantidad de años computados a partir del 31 de diciembre del año de la fecha de inscripción inicial el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor; y que sirve exclusivamente a los fines de esta Ordenanza;

g) Placas de Identificación: Chapa patente de identificación alfabético numérica de cada vehículo y que es la otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor;

h) Identificación Exterior de las Unidades Automotrices: Los automóviles afectados al servicio de Taxi y Radio Taxi normado por la presente Ordenanza y su reglamentación, deberán cumplir con las siguientes características, siendo estas de uso exclusivo y excluyente para el servicio de transporte de pasajeros de esta modalidad. Quedando prohibido el uso total o parcial de los símbolos y atributos de taxis a los vehículos particulares.

Carrocería blanca pintada. El techo, a partir de sus parantes en color verde manzana ploteado. Exhibir el número de habilitación en un círculo en ambas puertas delanteras, un tercer círculo con el número de habilitación identificadorio en la tapa del baúl y de igual manera deberá exhibir el número de habilitación en el techo. Exhibirán además una banda cuadrículada negra en ambos laterales. Todo vehículo habilitado para prestar este servicio deberá tener fijado en la parte superior del techo un cartel luminoso.

Los símbolos y atributos deberán ser ploteados, a los fines de que al momento de ser dados de baja del sistema, el vehículo vuelva a su estado original.

La Dirección competente determinará, acorde a las categorías taxis o radio taxis, las características técnicas y/o de color de los carteles luminosos los cuales deberán ser acentuadamente diferentes.

Las empresas de radio taxis habilitarán ante el órgano competente las características técnicas y/o de color de los carteles luminosos para sus móviles. Bajo ninguna circunstancia o pretexto las empresas podrán repetir, copiar o asemejar los carteles con los habilitados a otras empresas. El incumplimiento de esta norma conllevará la suspensión de la empresa infractora y sus móviles hasta tanto reviertan esta anomalía.

i) Identificación Interior: En el respaldo del asiento del chofer deberá colocarse un cartel del tipo "quita y pon" en el cual se especificarán datos del prestador, de la unidad automotriz, del chofer que conduzca el vehículo, con la fotografía de éste, número de teléfono del Ente Regulador (Dirección de Tránsito y Transporte Urbano Municipal) y toda otra especificación que establezca la reglamentación.

j) Conductor del Automóvil de Alquiler: Persona habilitada para conducir una unidad afectada al servicio de transporte público. El mismo deberá acreditar Licencia Nacional de Conducir Categoría D1 (Profesional) y la correspondiente habilitación identificadoria que lo responsabilice de la unidad y el servicio que presta a través del móvil afectado a su conducción;

k) Agencia de Servicios para Radio-taxis: Persona física o jurídica autorizada por el municipio para prestar el servicio de contratación de viajes a través de la utilización de radio comunicación, telefonía y aplicación de dispositivos móviles, mediante el cual el usuario puede concertar el servicio de taxis sin que implique incremento de tarifa;

l) Permiso: Instrumento por el que el municipio habilita a la agencia de servicios para radio taxis luego de cumplidos los requisitos establecidos en la presente;

m) Contrato de Locación del Servicio de la Agencia: Vínculo jurídico entre la agencia de servicios para radio taxi y el prestador matriculado;

n) Reloj Electrónico: Aparato Incorporado a una unidad de taxi que indica el precio del viaje en función de la distancia y/o tiempo del mismo. Todos los relojes deberán estar homologados y verificado por el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial).

ñ) Tarifa: Precio del viaje. La misma deberá ser exhibida en el respaldo del asiento delantero del acompañante a través de un cartel tipo “Quita y Pon” en el cual se especifique el metraje y su conversión en peso;

o) Tarifa Inicial: Determinado en las Ordenanzas vigentes.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 3º: El servicio de transporte de personas mediante taxis y radio taxis, se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen: continuidad, seguridad, confort, calidad e higiene, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones, y a las que establezca la reglamentación:

a) Mediante prestadores matriculados y/o conductores habilitados, siempre que posean la correspondiente Licencia Nacional de Conducir Categoría D1 (Profesional);

b) Con automóviles de propiedad del prestador debidamente habilitados por el Municipio;

c) Dentro del ejido municipal de la ciudad Capital, sin perjuicio de transportar a usuarios a cualquier punto del territorio nacional, siempre y cuando no vulnere disposiciones permanentes y/o transitorias de los municipios y/o de órganos competentes de cada jurisdicción nacional, provincial o municipal;

d) Reunir condiciones de permanencia, seguridad, calidad, comodidad, eficiencia y racionalidad en la prestación del servicio;

e) Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en la presente o su reglamentación;

f) Llevar como máximo cuatro (4) pasajeros por viaje cómodamente sentados excluido el chofer;

g) Transitar por el trayecto más corto para llegar al destino solicitado por el usuario, salvo indicación en contrario del mismo o por existir razones de fuerza mayor que así lo determinen;

h) Con unidades automotrices identificadas de conformidad a esta ordenanza y su reglamentación;

i) Queda prohibido llevar un acompañante para el chofer, salvo aceptación del usuario;

j) A fin de determinar el precio a abonar por el usuario el comienzo del viaje se considerará desde que el usuario asciende al vehículo. Bajo ninguna circunstancia el chofer pondrá en funcionamiento el reloj electrónico antes que haya ascendido el usuario;

k) En el caso de producirse la interrupción del viaje por razones de fuerza mayor o por circunstancias no imputables al conductor y/o al vehículo, el usuario abonará únicamente lo estipulado hasta ese momento por el reloj electrónico;

l) En el caso de producirse la interrupción del viaje por razones inherentes al conductor y/o vehículo, el usuario queda completamente liberado de pago alguno del servicio;

m) El conductor podrá negarse a transportar a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad, intoxicación, o que porten objetos o elementos inflamables o peligrosos, animales o equipajes que pudieren atentar contra la seguridad del vehículo o de las personas;

n) En general, el servicio se prestará conforme a las prescripciones y requisitos exigidos por esta ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del órgano competente de contralor.

CAPITULO III

MATRICULAS Y PRESTADORES

Art. 4º: DE LAS MATRÍCULAS Y LOS PRESTADORES:

A) Características Generales de las matrículas: La matrícula otorga al prestador el derecho a explotar el servicio mediante la afectación del o los vehículos de su propiedad habilitados. La misma tendrá carácter intransferible excepto cuando por muerte o incapacidad permanente del titular de la matrícula, el cónyuge supérstite o en su defecto los hijos, opten por continuar la explotación del servicio al constituir el mismo, único ingreso familiar. La vigencia de la matrícula será de ocho (8) años y solo podrá ser revocada por la autoridad Municipal ante faltas dolosas. Quienes soliciten la matrícula para la explotación del servicio deberán presentar por duplicado, debidamente autenticada, la documentación fijada en la presente Ordenanza y su reglamentación ante el organismo de control firmando y sellando la totalidad de la documentación, en original y copia, el titular de la empresa o su representante legal. Asimismo, deberá acompañar copia del contrato social con la agencia, más copia certificada de la habilitación otorgada por la frecuencia de la radio.

La solicitud de ingreso al sistema para la explotación del servicio tendrá validez durante el año calendario en el que se presente como postulante.

B) Prohibiciones: No podrán ser prestadores, ni presentarse como aspirantes a una matrícula:

- 1) Los funcionarios municipales fuera de nivel y los empleados municipales de planta permanente o transitoria, cuando se desempeñen en la Dirección a cargo del transporte público y Tribunal de Faltas Municipal o cualquier otra dependencia que se vincule con el servicio reglado por la presente; y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal;
- 2) Los declarados en quiebra, mientras dure su inhabilitación;
- 3) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza o de lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal, mientras no se hubiere cumplido el período de inhabilitación.

C) Requisitos y documentación: Podrán ser matriculadas como prestadoras para la explotación del servicio las personas que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

C 1.- Las Personas Físicas

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva;
- b) Ser mayor de 18 años,
- c) Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con radicación en la ciudad de Santiago del Estero. En el caso de no contar con la unidad, deberá acreditar la gestión de su compra mediante factura y tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos desde la fecha de matriculación para incorporarla, bajo apercibimiento de tener por desistida la matrícula y en consecuencia declarar la vacancia de la misma;
- d) Constituir domicilio legal dentro del ejido municipal, siendo válidas todas las notificaciones que se realicen en el mismo;
- e) Acreditar antecedentes de buena conducta;
- f) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y toda otra norma que dicte el órgano competente relacionada con la prestación del servicio;
- g) No haber sido sancionado con la caducidad de otra concesión;

Al tiempo de requerir o renovar la matrícula deberá presentar:

- a) Fotocopia de la presente Ordenanza y su reglamentación firmada en cada una de sus hojas, con una declaración jurada que conoce y acepta la totalidad de la normativa legal, que establece y regula la actividad del servicio definido por esta Ordenanza;
- b) Fotocopia autenticada del documento nacional de identidad.
- c) Inscripción en la A.F.I.P. en todos aquellos tributos que graven la actividad;
- d) Indicar el domicilio real y fijar un domicilio legal dentro del ejido municipal. Podrán también indicar número de teléfono y/o correo electrónico;
- e) Libre deuda municipal;
- f) Declaración jurada en la que se individualice el vehículo y acredite que se encuentra en condiciones de ser afectado al servicio;
- g) Certificado de buena conducta;
- h) Declaración Jurada sobre no haber sido sancionado con la caducidad de otra concesión del servicio de transporte;

C 2. Personas Jurídicas:

- a) Solo podrán matricularse las sociedades constituidas conforme los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones, los contratos asociativos y las Cooperativas que cumplan con los requisitos que establece la Ley N° 20.337;
- b) Ser propietario del o los vehículos afectados al servicio y acreditados mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con radicación en la ciudad de Santiago del Estero. En el caso de no contar con la unidad, deberá acreditar la gestión de su compra mediante factura y tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos desde la fecha de matriculación para incorporarla, bajo apercibimiento de tener por desistida la matrícula y en consecuencia declarar la vacancia de la misma;
- c) Constituir domicilio legal dentro del ejido municipal, siendo válidas todas las notificaciones que se realicen en el mismo;
- d) Su representante legal deberá acreditar conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y toda otra norma que dicte el órgano competente relacionada con la prestación del servicio.

Al tiempo de requerir o renovar la matrícula deberá presentar:

- 1) Acreditación de constitución mediante copia autenticada del contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, en el que conste el nombre de la o las personas facultadas por la sociedad para ejercer los derechos y/o contraer obligaciones a nombre de la misma; o acompañar acta de directorio debidamente certificada en donde conste la designación de aquellos;
- 2) Fotocopia de la presente Ordenanza y su reglamentación firmada en cada una de sus hojas, con una declaración jurada que conoce y acepta la totalidad de la normativa legal, que establece y regula la actividad del servicio definido por esta Ordenanza;
- 3) Acreditar inscripción en la A.F.I.P. en todos aquellos tributos que graven la actividad;
- 4) Indicar el domicilio real y fijar un domicilio legal dentro del ejido municipal. Podrán también indicar número de teléfono y/o correo electrónico;
- 5) Presentar libre deuda municipal expedido por la Dirección de Rentas y Tribunal de Faltas Municipal;
- 6) Declaración jurada en la que se individualice el vehículo y acredite que se encuentra en condiciones de ser afectado al servicio;
- 7) Declaración Jurada sobre no haber sido sancionado con la caducidad de otra concesión del servicio de transporte;

ART.5º. -: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES:

Además de todas aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los prestadores matriculados:

- a)** Mantener al o los vehículos habilitados para el servicio en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, estética, higiene y uso, según lo establezca esta Ordenanza y su reglamentación;
- b)** Prestar el servicio solamente con vehículos y conductores habilitados a tal efecto, caso contrario se considerará una falta grave;
- c)** Someter a la totalidad de los vehículos afectados al servicio a una verificación ocular de estado y confort ante las autoridades municipales competentes. Ambas serán de carácter obligatorio y con una periodicidad anual. En caso contrario se considerará una falta grave al servicio; además de otras inspecciones que pueda disponer el órgano competente;
- d)** Mantener permanentemente actualizado el listado con los nombres de los chóferes autorizados para conducir los vehículos habilitados, comunicando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas toda alta o baja que se produjese y controlar las exigencias que sobre la licencia de conducir profesional establece la legislación pertinente. Siendo responsabilidad del prestador matriculado el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, previsionales y laborales emergentes de la actividad laboral desarrollada por los chóferes que contrate;
- e)** Asegurar que los vehículos habilitados en servicio tengan permanentemente, la documentación exigida por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, certificado de habilitación, cédula de inspección técnico mecánica, recibo o copia certificada del último pago del seguro, recibo o copia certificada del último pago de tasas por uso y ocupación de la vía pública y todo otro gravamen municipal a la actividad. Asimismo, que el chofer porte la licencia de conducir profesional y la credencial de habilitación municipal;
- f)** Garantizar la prestación del servicio, no pudiendo negarse a la afectación por turnos cuando le sea exigido por la Agencia.
- g)** Todo vehículo habilitado se destinará al uso exclusivo del transporte de pasajeros, quedando expresamente prohibido el uso particular. El titular de la matrícula, informará fehacientemente, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el retiro de la unidad automotriz habilitada por un lapso no mayor a seis (6) meses, expresando las reales causas y notificará expresamente de tal indisposición ante el organismo competente municipal. El tiempo de retiro de servicio de un vehículo habilitado, nunca podrá exceder los seis (6) meses, seguidos o alternados durante un mismo año. Excedido dicho término se producirá la caducidad de la habilitación del vehículo de pleno derecho, con la consecuente baja de la matrícula del prestador, cuando la unidad automotriz sea la única habilitada por el mismo;
- h)** Responsabilizarse por el correcto trato a los usuarios por parte de los chóferes, debiendo observar todas las disposiciones de tránsito, las que fija esta Ordenanza y su reglamentación, sobre todo en lo que hace al ascenso y descenso de pasajeros su inobservancia constituirá una falta grave;
- i)** Toda unidad habilitada, para prestar servicios, poseerán un reloj electrónico u odómetro digital el cual determinará fehacientemente el valor final a abonar por el usuario. El mismo deberá estar ubicado a la vista del pasajero, debiendo el titular de la matrícula aceptar las verificaciones periódicas que el organismo competente disponga;

- j)** Queda expresamente prohibido a las unidades habilitadas la modalidad de transporte denominada boletero, la práctica de la misma derivará en la suspensión de la matrícula, así como la inhabilitación permanente del conductor. La reiteración de esta conducta dará lugar a la baja definitiva de la matrícula.
- k)** Notificar fehacientemente a sus conductores lo dispuesto en la presente Ordenanza, su reglamentación y toda otra disposición atinente al servicio;
- l)** Hacer respetar en todo momento la investidura del agente municipal actuante, proporcionando todos los datos por él exigidos. Su negativa constituirá una falta grave;
- m)** El Prestador deberá responder en forma personal por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas transportadas y terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia; por lo que el prestador matriculado deberá mantener durante todo el tiempo de prestación del servicio un seguro que cubra todos esos riesgos;
- n)** Dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a su vencimiento, cada prestador deberá presentar ante la autoridad competente, los comprobantes de pago de la totalidad de las tasas municipales que graven esta actividad, así como de las multas aplicadas a él o los vehículos habilitados dentro de su matrícula;
- ñ)** Asegurar el cumplimiento de los recaudos de identificación de los móviles habilitados, considerándose su incumplimiento falta dolosa, causal de cancelación de la matrícula;
- o)** Que los móviles circulen en la vía pública con la totalidad de los elementos exigidos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y además poseer una luz interna que permita una clara iluminación del habitáculo, necesaria tanto para el chofer como para el usuario;
- p)** Prohibir todo tipo de publicidad y/o propaganda comercial, como así también la utilización de calcomanías que impida la visibilidad del conductor. Podrán llevar inscripciones inherentes a la agencia;
- q)** Adaptar el vehículo a la discapacidad del chofer, cuando incorpore a su flota como tal, a una persona con determinada incapacidad física;
- r)** Exigir que los chóferes presenten un certificado de buena conducta específico para el transporte de personas y de antecedentes penales y policiales en forma anual y no podrán estar inhabilitados judicialmente, ni haber participado en hechos delictivos, reñidos con la moral y buenas costumbres;
- s)** Respetar la Tarifa que establezca el municipio. El cobro indebido de la misma determinará la suspensión de las habilitaciones del vehículo y del chofer. La reiteración de esta modalidad ocasionará la baja definitiva de las habilitaciones, así como la cancelación de la matrícula para la explotación del servicio público de personas;
- t)** Comunicar ante el organismo competente, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el cambio del domicilio legal constituido y de toda otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo individual;
- u)** Asegurarse que el chofer preste el servicio correctamente vestido, aseado y educadamente. La inobservancia de estas conductas derivará en la suspensión transitoria de la habilitación del conductor pudiendo la autoridad competente determinar la inhabilitación definitiva ante la violación reiterada de estas normas;
- v)** Comunicar por escrito y en forma fehaciente, la decisión de renunciar a la titularidad de la matrícula;
- w)** Comunicar ante el organismo competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, el cambio de chofer y los motivos. En caso de una sustitución por comportamientos dolosos o inadecuados, la autoridad competente asentará tal situación en el legajo personal del mismo.

ART. 6°: DE LA BAJA DEL PRESTADOR MATRICULADO:

La Baja como prestador matriculado del servicio se producirá:

- a) Ante la solicitud formal y escrita del titular.
- b) Por violación de las normas contenidas en las Ordenanzas en vigencias.

En ambos casos se deberá adjuntar la libre deuda expedido por la Dirección de Rentas y Tribunal de Faltas Municipal y procederá previa verificación ocular de las autoridades municipales competentes quienes acreditarán la inexistencia de símbolos en el/los vehículos afectados por el prestador matriculado.

CAPITULO IV DE LAS HABILITACIONES Y LAS UNIDADES AUTOMOTRICES

ART. 7°: DE LAS HABILITACIONES Y LAS UNIDADES AUTOMOTRICES

- a)** La Municipalidad de la Capital podrá habilitar a través de los órganos correspondientes los móviles que reúnen y mantengan los siguientes requisitos:
- a.1. Automóvil sedan cuatro puertas, 5° cinturón obligatorio y traba ISO fix, carrocería metálica cerrada, con baúl maletero de no menos de 250 dm³ de capacidad útil; con un motor cuya cilindrada sea como mínimo de 1.000 cm³ y con capacidad interior para cuatro pasajeros adultos cómodamente sentados excluido el chofer;

- a.2. Servicio Especial para Personas con Capacidades Diferentes: Vehículos utilitarios de más de 4 puertas, tipo Berlingo, Kangoo, Partner, Qubo, Doblo, Van o de similares características, especialmente adaptado para permitir el acceso, por su parte lateral y/o trasera, de una persona discapacitada, con un acompañante y su silla de ruedas, bastón, perro guía u otro elemento ortopédico o necesario para el traslado. Los mismos tendrán prioridad de estacionamiento en instituciones educativas, de salud y gubernamentales.
- a.3. Que la unidad tenga una antigüedad máxima de dos (2) años al momento de solicitar la primera habilitación y supere sin observaciones la inspección técnica vehicular pertinente. La antigüedad máxima permitida para los móviles para la prestación del servicio será de diez (10) años, aun cuando la unidad pueda superar la revisión técnica vehicular.
- a.4. Todas las unidades deberán poseer equipo de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento, el uso de estos no generará cobro extra de tarifa.
- a.5. Las unidades habilitadas para prestar los servicios definidos por esta Ordenanza deberán adecuarse indefectiblemente a las reglamentaciones que el Municipio ponga en vigencia en virtud de su adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias;
- a.6. Abonen la tasa anual de uso y ocupación de la vía pública.

b) Al tiempo de solicitar o renovar la habilitación del vehículo el prestador deberá presentar:

- b.1.- Original del informe de dominio del Registro Nacional de la Propiedad Automotor;
- b.2.- Copia de la constancia de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) certificada por escribano público.
- b.3.- Ejemplar original del Contrato de Locación de Servicios celebrado con la agencia de radio taxis (solo para la modalidad de radio taxi), legalmente conformada.
- b.4.- Original de la constancia de Libre Deuda expedida por la autoridad Municipal competente.
- b.5.- Copia de la póliza de seguro por responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados, certificado por escribano público.
- b.6.- Copia de la Póliza de seguro de accidentes personales del chofer, certificado por escribano público.
- b.7.- Copia fiel autenticada de la planilla de desinfección expedida por la Dirección de Calidad de Vida.
- b.8.- Tíket de parámetros y tíket del pasajero del reloj taxímetro homologado por el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial).
- b.9.- Duplicado de la inspección técnica municipal expedida por la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano Municipal.
- b.10.- Copia fiel autenticada de la boleta de pago de la tasa por uso y ocupación de la vía pública expedida por la Dirección General de Rentas Municipal.
- b.11.- Certificado de verificación periódica del reloj electrónico expedido por el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial).
- b.12.- Boleta de Impuesto Automotor al día.

ART. 8º: CANTIDADES DE VEHÍCULOS A HABILITAR

- a) Fijase en un máximo de 2.200 (dos mil doscientos) la cantidad de habilitaciones de vehículos afectados al servicio de taxis y radiotaxis. No podrán habilitarse más de tres (3) vehículos por matrícula del prestador.
- b) Fijase en un máximo de 50 (cincuenta) la cantidad de habilitaciones de vehículos afectados al servicio de Radio Taxis para Discapacitados.

Las vacantes que se produjeren en el servicio podrán ser adjudicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART. 9º: DE LA BAJA DE LA UNIDAD AUTOMOTRIZ:

La Baja de la unidad automotriz y/o de la habilitación del vehículo se producirá:

- a) Ante solicitud formal y escrita del titular.
- b) Por haberse cumplido la antigüedad máxima permitida para la prestación del servicio, tal como lo establece la presente ordenanza en su art. 7 inc. a.3.
- c) Por violación de las normas contenidas en las Ordenanzas en vigencias.

En cualquiera de los casos el prestador matriculado deberá presentar la unidad automotriz a la verificación ocular en la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal a los fines que demuestre que el vehículo se da de baja del sistema sin los símbolos y atributos establecidos en el art. 2 inc. h. también deberá adjuntar la libre deuda expedido por la Dirección de Rentas y Tribunal de Faltas Municipal.

**CAPITULO V
DE LOS CHOFERES**

ART. 10º: DE LOS CHOFERES:

El conductor del vehículo afectado al servicio, sea el prestador o no, deberá cumplir con los siguientes requisitos y cumplir con lo establecido en el Registro Único de Choferes de Taxis y Radio Taxis:

- a) Licencia Nacional de Conducir Categoría D1 Profesional.
- b) Aptitud física y psíquica para desarrollar la actividad de conductor o chofer del servicio público de taxi a través de certificado médico correspondiente.
- c) Certificado de Buena Conducta emitida por la Policía de la Provincia.

No podrán conducir vehículos afectados al servicio de taxis:

- c) Los funcionarios municipales fuera de nivel y los empleados municipales de planta permanente o transitoria, cuando se desempeñen en la Dirección a cargo del transporte público de pasajeros, Tribunal de Faltas Municipales o cualquier otra dependencia que se vincule con el servicio reglado con la presente; así como su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal.
- d) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza o de lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal, mientras no se hubiere cumplido el periodo de inhabilitación.

ART. 11º: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CHOFERES:

Son obligaciones de los conductores de vehículos afectados al servicio de taxi:

- g) Portar en el vehículo la documentación exigida por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.
- h) Conocer la ciudad, barrios, calles, edificios públicos, hospitales, seccionales de policías y todo otro punto de interés para el usuario.
- i) Conocer las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y toda otra disposición vinculada al servicio.
- j) Prestar el servicio correctamente vestido, aseado y educadamente. Queda expresamente prohibido conducir de pantalón corto, musculosas, ojotas o cualquier otra prenda o calzado que ofenda el pudor del pasajero. El incumplimiento de esta normativa dará lugar a la suspensión de su condición de chofer y quedará asentada la falta en el Registro Único de Choferes.
- k) No fumar durante la prestación del servicio, ni escuchar música a altos volúmenes.
- l) Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios dando preferencias a personas mayores de edad: mujeres con niños en brazos o en estado de embarazo evidente y a personas con discapacidad procurando su seguridad y comodidad.
- m) Cumplir con las horas de prestación de servicio que prevean las agencias a los fines de garantizar el servicio.

ART. 12º: DEL REGISTRO UNICO DE CHOFERES DE TAXIS Y RADIOTAXIS:

La Dirección de Tránsito de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero tendrá a su cargo el Registro Único de Choferes para el transporte de personas en vehículos de alquiler con chofer en la que quedaran registrados sus condiciones personales, antecedentes, multas, suspensiones, reclamos de los usuarios y datos del vehículo, a los fines de ejercer un control sobre los mismos y podrá sancionarlos progresivamente hasta dar de baja del Registro.

Las Agencias, los prestadores matriculados y los choferes de taxis y radiotaxis tienen la obligación de comunicar de inmediato el cambio de destino de los choferes a los fines de la correcta registración.

**CAPITULO VI
DE LAS AGENCIAS PARA SERVICIO DE RADIO TAXIS**

ART. 13º: DE LOS PERMISOS Y LAS AGENCIAS DE SERVICIOS PARA RADIO TAXI:

Para el otorgamiento o renovación del permiso deberá cumplir los siguientes requisitos:

5. Ser persona física o jurídica;
2. Acreditar la contratación de un seguro de caución por el término de la vigencia de la habilitación de la empresa.
3. Ser propietario y/o locatario de un edificio acorde a las prestaciones a brindar y que como mínimo cuente con: oficinas donde operen los servicios telefónicos y de radiocomunicación; espacio reservado para la administración; todo ello con la aprobación del organismo competente municipal de los planos respectivos y de la Dirección de Calidad de Vida;
4. Contar con no menos de veinte (20) móviles matriculados y habilitados vinculados con la agencia. Las agencias deberán garantizar la comunicación del usuario y la prestación del servicio las 24 horas, su incumplimiento será considerado falta grave.

Los titulares de permisos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

3. Las propias de las empresas, así como de controlar la vigencia de las del prestador y de los móviles afectados al servicio, como así también las responsabilidades inherentes al mismo, debiendo controlar el cumplimiento y vigencia de la habilitación para conducir de los choferes, vigencia del seguro de los vehículos y controlar el estado general y de higiene). Ello sin perjuicio de la responsabilidad del prestador y sin que ello implique renuncia de la facultad del municipio de controlar en la vía pública o en la sede de la agencia el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones legales pertinentes;
4. Informar mensualmente las altas y bajas producidas en el listado de prestadores.
5. Organizar turnos o rotación de los móviles afectados a la agencia a fin de garantizar la prestación del servicio las 24 horas, los siete días a la semana.

No podrán ser titulares de agencias:

- a) Los funcionarios municipales fuera de nivel y los empleados municipales de planta permanente o transitoria, cuando se desempeñen en la Dirección a cargo del transporte público de pasajeros, Tribunal de Faltas Municipal o cualquier otra dependencia que se vincule con el servicio reglado por la presente; y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal;
- b) Los declarados en quiebra, mientras dure su inhabilitación;
- c) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza o de lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal, mientras no se hubiere cumplido el período de inhabilitación.

Al tiempo de solicitar o renovar el permiso deberán presentar:

- f) Título de propiedad y/o contrato de locación o comodato por un período no inferior a seis (6) meses, con los sellados de ley correspondientes y certificado por Escribano Público para el inmueble mencionado up supra;
- g) Planos aprobados del inmueble;
- h) Constancia de aprobación municipal expedida por la Dirección de Suelo Urbano y de habilitación de la Dirección de Calidad de Vida;
- i) Libre deuda municipal;
- j) Declaración jurada de los móviles vinculados a la agencia.

ART. 14º: DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DEL SERVICIO DE LA AGENCIA:

El vínculo jurídico entre la agencia de servicios para radio taxi y el prestador matriculado, deberá formalizarse por escrito y cumplir con todos los recaudos legales e impositivos vigentes.

Deberá suscribirse con un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, pudiendo renovarse en forma automática mientras estén vigentes: el permiso de la agencia, la matrícula del prestador y la habilitación del vehículo, salvo expresa renuncia de alguna de las partes.

Todo prestador matriculado tiene derecho a cambiar de Agencia, para lo cual debe comunicar fehacientemente a aquella con la que se encuentre vinculado y al municipio, indicando los motivos si correspondiere. El cambio tendrá efecto a partir del mes siguiente al de la solicitud, y estará sujeto a lo que dispongan las normas reglamentarias. Los prestadores podrán cambiar de modalidad libremente abonando cada vez que se solicite algunas de ellas un derecho cuyo importe será el de 50 tarifas iniciales.

CAPITULO VII DE LAS PARADAS DE TAXIS

ART. 15°: PARADAS DE TAXIS:

Lugares y Cantidad: La autoridad de aplicación establecerá los lugares destinados a paradas de taxis, así como la capacidad de los mismos, siempre en función de criterios de fluidez y seguridad del tránsito y valores que hacen al ordenamiento y desarrollo urbano.

Se respetarán los derechos de los prestadores que figuren a la fecha como titulares, sin perjuicio de sus facultades para modificar la ubicación geográfica y la existencia de las paradas en función del desarrollo dinámico de la Ciudad.

Licencias: La autoridad de aplicación otorgará las licencias de paradas de taxis, de conformidad con la reglamentación, las que tendrán una validez de un (1) año y podrán ser renovadas hasta diez (10) días hábiles anteriores a su vencimiento, y en ningún caso podrán ser transferidas.

CAPITULO VIII DERECHO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TAXIS Y RADIO TAXIS

ART. 16°: Sin perjuicio de otros que surjan de normas vigentes o de la presente Ordenanza, son

Derechos de los Usuarios:

- a) Exigir condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia en la prestación del servicio.
- b) Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de enfermos, personas con alguna capacidad diferente, personas de la tercera edad, mujeres con niños en brazos o embarazadas.
- c) Reclamar auxilio en el ascenso, transportación y descenso, cuando se trate con personas con discapacidad temporal o permanente, de personas de la tercera edad y/o mujeres embarazadas o con menores en brazos. Así como la ayuda en la carga y descarga de maletas y equipajes.
- d) Exigir que el conductor siga el recorrido del viaje a través del itinerario indicado por el pasajero, siempre que no se infrinjan normas de tránsito o que se circule por vías que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de los usuarios.
- e) Reclamar que el conductor siga el camino más corto en distancia y/o tiempo si el mismo no es indicado por el pasajero.
- f) Exigir la puesta en marcha del reloj electrónico en el momento de iniciar el recorrido.
- g) Exigir el respeto irrestricto de las normas de tránsito, fundamentalmente de las relacionadas con el respeto de la vía semafórica y la velocidad permitida de las vías de circulación.

- h) Exigir el comprobante de viaje, donde conste el importe exacto del mismo, la fecha y horario del servicio, la identificación del prestador.
- i) Exigir que el conductor tenga el cambio de dinero necesario para dar el vuelto exacto, debiendo al menos contar con el cambio equivalente a diez (10) bajadas de bandera.
- j) Solicitar se encuentre exhibido el teléfono de quejas o reclamos sobre la calidad del servicio.
- k) Tener a la vista dentro del vehículo un número de teléfono para denuncias y/o reclamos. Dicho número deberá ser un número específico de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de la Capital a tal efecto.

CAPITULO IX DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO

ART. 17°: TARIFAS: El importe a abonar por el usuario será el que indique el reloj electrónico

ajustado a la tarifa vigente, homologado y verificado por el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial). El precio de cada viaje estará integrado de la siguiente manera: bajada de bandera, tarifa cada 100 metros y tiempo de espera (diez minutos). En caso de que el tiempo de espera exceda de diez minutos el precio será convenido entre las partes. En el precio de cada viaje estará incluido el uso de baúl.

ART. 18°: El viaje comienza en el momento que el usuario asciende al taxi. En ningún caso el

conductor podrá bajar la bandera y poner en funcionamiento el aparato taxímetro antes de que haya ascendido el pasajero.

ART. 19°: Las Agencias tienen la obligación de publicar sus tarifas en los locales y en los vehículos afectados al servicio y los prestadores matriculados y/o los choferes de exponerlos en un lugar visible en el interior de la unidad vehicular, debiendo las mismas adecuarse a lo dispuesto por la ordenanza que fija el valor del servicio.

CAPITULO X TASA DE USO Y OCUPACION

ART. 20°: DE LA TASA DE USO Y OCUPACIÓN PARA TAXIS Y RADIO TAXIS: Tendrá un valor anual de ciento cincuenta (150) tarifas iniciales y deberá ser pagada por anticipado como requisito para el otorgamiento de la habilitación del móvil o renovación de la misma.

CAPITULO XI CADUCIDAD

ART. 21°: DE LA CADUCIDAD DE LA MATRICULA Y/O HABILITACIONES: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamentación o de toda otra que derive de la naturaleza misma de la relación entre la Municipalidad de la Capital, las agencias de radio taxis, los prestadores y los conductores de los vehículos

habilitados, quedara sujeto al régimen de penalidades que determina la presente Ordenanza y el Código de Faltas pudiéndose aplicar, según la gravedad del hecho, desde las sanciones pecuniarias hasta la caducidad misma y/o la inhabilitación transitoria o definitiva de la agencia del prestador, del vehículo involucrado e incluso del conductor mismo.

CAPITULO XII PENALIDADES

ART. 22°: DE LAS PENALIDADES

1. El órgano competente, podrá disponer el retiro de la vía pública y su posterior traslado al depósito municipal u otro que se designe, de todos los vehículos en infracción afectados al servicio definido por esta Ordenanza, cuando el conductor carezca de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal. El mismo, comunicará en forma inmediata de esa situación al Tribunal de Faltas Municipal; los vehículos trasladados al depósito municipal quedarán a disposición del prestador, a quien solamente podrán ser entregados cuando se cumplan con todas las disposiciones legales dispuestas por el Tribunal de Faltas Municipal, (y ningún vehículo que no se encuentre habilitado para prestar servicio podrá ser reintegrado a su propietario sin que se haya quitado previamente los colores o símbolos que identifica este servicio.) Previo a su liberación final deberán abonar indefectiblemente las multas fijadas por el juez y los gastos de traslados y estadías fijadas por la Ordenanza N° 2.665/96;

2. Conforme a la competencia exclusiva del municipio en esta materia, la Policía de la Provincia, a solicitud del órgano de contralor para el cumplimiento de la presente Ordenanza podrá ser requerida a los efectos de su intervención y colaboración. El Municipio podrá celebrar convenios para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza. Se entiende como órgano competente a la Dirección a cargo del transporte público, con facultades para dictar resoluciones, disposiciones, reglamentos, instrucciones, circulares y en general todo otro trámite necesario para hacer cumplir en un todo la presente Ordenanza.

Por tratarse el servicio de transporte regulado por el Municipio, cualquier infracción al Código de Faltas Municipal que se cometa con motivo y por el hecho del ejercicio del mismo, su penalidad o multa será el doble del correspondiente para dicha infracción.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 23°: Derógase todas las disposiciones establecidas en todas las Ordenanzas sancionadas

referidas al Transporte Público de Pasajeros que presten servicio de taxis y radio taxis, y sus respectivas reglamentaciones, como así toda otra norma que hubiere sido dictada con anterioridad y que se oponga a la presente.

ART. 24°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de sus órganos

naturales dicte todos los actos administrativos que fueren menester, para la reglamentación e implementación de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 5.645 (12/03/2019)

Art. 1°: Establécese la tarifa del servicio de taxi y radio taxis, de la siguiente manera:

- a) Bajada de Bandera diurna..... \$ 20,44
- b) Valor de la ficha diurna (100 metros recorridos) \$ 2,04
- c) Bajada de Bandera nocturna (a partir de las 23 hs.) \$ 26,60
- d) Valor ficha nocturna (100 mts) \$ 2,66
- e) Tiempo de espera diurna (se cobrará por minuto) \$ 2,04
- f) Tiempo de espera nocturna (por minuto) \$ 2,66.

Art. 2°: Establécese “TARIFA DIFERENCIADA”, para el servicio de taxis y radio taxis, equivalente a la tarifa nocturna, la cual se aplicará las 24 horas, únicamente los días domingos y feriados nacionales.

Art.3°: Asimismo, establécese para los vehículos afectados al servicio de taxis y radio taxis la obligatoriedad de la entrega del ticket respectivo.

Art.4°: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 5.661 (16/04/2019)

Art.1°:Fijase en la suma de Pesos Veintiuno con Cincuenta (\$ 21,50) el valor de la tarifa única del servicio de transporte público de pasajeros, modalidad ómnibus.

Ordenanza N° 5816 (17/03/2020)

Art.1°: Fijase un Boleto Estudiantil para los alumnos pertenecientes a los niveles de educación primaria y secundaria, en un valor equivalente al 50% de la tarifa única vigente, que será abonado mediante la tarjeta del sistema de boleto electrónico.

Art.2°: Fijase un Boleto Estudiantil para los alumnos pertenecientes a los niveles de educación Terciario y Universitario, en un valor equivalente al 60% de la tarifa única vigente, que será abonado mediante la tarjeta del sistema de boleto electrónico.

Art.3°: Los carnets que acrediten la condición de estudiantes serán expedidos por las empresas del transporte público de pasajeros e informados a la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano para mantener actualizada la base de datos de estudiantes usuarios del transporte público.

Podrán ser tramitados en cualquier momento, teniendo en cuenta el inicio del período escolar (17/02/2020) y el término lectivo (02/03/2020 al 12/12/2020) y el período de afianzamiento y/o recuperación, establecido mediante Resolución y/o Decreto del Ministerio de Educación y/o

Consejo General de Educación de la Provincia, fijándose como fecha límite de validez de los distintos pases el 18 de diciembre de cada año. Dejase establecido que el período escolar y el término lectivo, anualmente se considerarán según la normativa que sea dictada al respecto por las autoridades educativas de la provincia.

Asimismo, las empresas están obligadas a emitir los carnets pertinentes cuando se trate de alumnos cuya incorporación se realice por alguna modificación en la situación personal del mismo.

En caso de extravío del carnet pertinente, el costo del mismo estará a cargo íntegro por parte del usuario.

Art.4°: Para obtener el Carnet de Estudiante será condición necesaria la presentación de la siguiente documentación:

Constancia de alumno regular emitida por el establecimiento escolar al que concurra;

Certificación del horario en que el alumno concurre a clases regulares y a clases de educación física, en caso de que esta última se dicte fuera del establecimiento escolar deberá indicarse el lugar (predio, club, etc.) detallando el domicilio del mismo;

Certificado de Residencia;

Foto tipo carnet actualizada del alumno y,

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Art.5°: La actualización de la documentación referida en el artículo que antecede se realizará anualmente, salvo el caso de estudiantes Terciarios y Universitarios cuya renovación deberá realizarse a mitad del periodo lectivo.

Art.6: Dejase establecido que el uso del carnet es exclusivo, personal e intransferible, debiendo respetarse los horarios escolares denunciados en el certificado respectivo.

Debe considerarse que el uso del carnet por parte de los alumnos será desde una hora antes del horario de ingreso y hasta una hora posterior al horario de egreso de sus actividades escolares. La presente disposición, asimismo tendrá validez para las actividades escolares regulares, para las clases de educación física y actividades extracurriculares.

En caso que el alumno hiciera uso del servicio de colectivo fuera del horario establecido en el certificado de alumno regular, el mismo deberá abonar el importe del cien por ciento (100%) del boleto normal vigente, no pudiendo en este caso retener el carnet por parte del chofer y/o inspector.

Art.7°: Las empresas que incumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza, serán pasible con una multa exigible de conformidad al Art. 151º del Código de Faltas Municipal.

Art.8°: La autoridad de aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Urbano.

Art.9°: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Ordenanza N° 5833 (04/08/2020)

Art.1°: Establécese la tarifa del servicio de taxi y radio taxis, de la siguiente manera:

1. a) Bajada de Bandera diurna.....\$29,60
2. b) Valor de la ficha diurna (100 metros recorridos).....\$ 2,96
3. c) Bajada de Bandera nocturna (a partir de las 23hs.).....\$38,60
4. d) Valor ficha nocturna (100 mts).....\$ 3,86
5. e) Tiempo de espera diurna (se cobrará por minuto).....\$ 2,96
6. f) Tiempo de espera nocturna (por minuto).....\$ 3,86

Art.2°: Establécese “TARIFA DIFERENCIADA”, para el servicio de taxis y radio taxis, equivalente a la tarifa nocturna, la cual se aplicará las 24 horas, únicamente los días domingos y feriados nacionales.

Art.3°: Asimismo, establécese para los vehículos afectados al servicio de taxis y radio taxis la obligatoriedad de la entrega del ticket respectivo.

Art.4°: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Ordenanza N° 5864 (15/12/2020)

Art.1°:PRORROGA DE AUTORIZACION PARA CIRCULAR. Prorróguese POR UNICA VEZ Y CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, la autorización para circular durante

el año 2021 a las unidades vehiculares modelo 2010 únicamente, que resulten afectadas al servicio de taxis y radio taxis, estableciendo la obligatoriedad de la presentación de la Revisación Técnica Vehicular de la unidad de que se trate, a los fines de su procedencia.

Art.2°: VENCIMIENTO DE PRORROGA. La prórroga de la autorización para circular operará hasta el 31 de diciembre del año 2021, debiendo a partir de ese momento, los prestadores que poseen unidades automotrices modelo 2010 y 2011, que sean afectadas al servicio de taxis y radio taxis, proceder a la renovación de las mismas a los fines de solicitar y/o renovar la habilitación correspondiente.

Art.3°: De igual manera, lo establecido en los artículos precedentes, regirá para los transportes escolares que posean modelo 2010 y 2011.

Art.4°: FINANCIACION DE LA TASA DE USO Y OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA. Todos los taxis, radio taxis y transportes escolares, podrán acceder a un plan de financiación de hasta 6 (seis) cuotas hasta el 30 de junio del 2021, para el pago del año 2020.

La circulación deberá efectuarse a una velocidad máxima de 30 Km/h.-

1. Respetar la capacidad máxima de pasajeros, que deberá estar indicada con un cartel en el interior del vehículo.
2. Los vehículos sólo podrán transitar por el recorrido autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano, quien determinará días y horarios de funcionamiento, calles y paradas habilitadas para la circulación, ascenso y descenso de pasajeros.
3. Los vehículos deberán transitar por el trayecto más corto entre el lugar de su guarda y el inicio del servicio.
4. Los vehículos no podrán estacionarse en la vía pública y solo se autorizará su detención en las paradas reglamentadas para el ascenso y descenso de pasajeros en los horarios que se determinen. Los mismos deberán contar con lugar seguro de guarda y deposito.
5. El conductor deberá portar la documentación habilitante para conducir de acuerdo a la Ley de Tránsito, y el permiso municipal que habilita la circulación del vehículo.
6. Todos los pasajeros deben viajar sentados, quedando prohibido transportar personas de pie, salvo animadores y/o guardas.
7. A fin de resguardar a los niños que sean transportados en el vehículo, se deberá contar con cuidados de mayores de edad en el sector de pasajeros.

Art.5°: Establécese que aquellas personas que deseen solicitar autorización para realizar el transporte de pasajeros en vehículos de fantasía, deberán efectuarla por medio de una nota dirigida a la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano, encargada de expedir los permisos, presentada ante Mesa de Entradas, acompañando además toda la documentación requerida.

Art.6°: Establécese que el control del cumplimiento de los recaudos que establece la presente Ordenanza será ejercida por la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano de esta ciudad.

Art.7°: Establécese que todo permiso conferido de conformidad de la presente Ordenanza y/o

reglamentación al efecto, será intransferible y tendrá una vigencia anual a partir de su otorgamiento, produciendo una caducidad automática al cumplimiento del plazo mencionado, debiendo presentar aquellos interesados una nueva solicitud.

Art.8°: Establécese que la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano de esta ciudad podrá otorgar permisos o no, debiendo en este caso disponer días, horarios y recorridos para cada uno de los permisos, cuidando de que los mismos no se superponga

Art.9°: Establécese que todo aquel que ponga en circulación o transporte pasajeros en vehículos de fantasía en incumplimiento o infracción al régimen establecido en la presente Ordenanza será sancionado con una multa de veinte (20) hasta quinientos (500) módulos, con la correspondiente retención del vehículo.

Art.10°:El titular del permiso que utilizare el vehículo para fines diferentes a los establecidos en la presente Ordenanza y/o su reglamentación, quedará inhabilitado por el término de cinco (5) años para solicitar uno nuevo.

Art.11°:Los vehículos de fantasía que circulen con publicidad abonarán por mes y unidad \$ 424.

Art.12°:Aquellas personas encargadas de la animación en vehículos de fantasía no podrán descender de los mismos hasta culminados los recorridos y/o bajadas en paradas establecidas, debiendo mantenerse en la unidad.

Art.13°:Deberá de expedirse un boleto o constancia para cada pasajero al arribo del vehículo de fantasía.

Ordenanza N° 5913 (03/08/2021)

Art.1°: Establécese que la presente Ordenanza será de aplicación exclusiva en lo referente a la habilitación de vehículos de fantasía destinados a la recreación, paseo infantil, y/o turístico, dichas habilitaciones serán concedidas y autorizadas, previa solicitud debidamente fundada del interesado,

por el área competente que es la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano, conforme al régimen establecido en el presente texto.

Art.2°: Entiéndase al vehículo de fantasía como aquel utilizado para el transporte de pasajeros que en su carrocería reproduce motivos decorativos y/o alegóricos; que posee valor histórico, cultural o recreativo.

Art.3°: Establécese que los vehículos objeto de la presente Ordenanza deberán dar cumplimiento con los siguientes requisitos:

1. Automotor registrado en la DNRPA, acompañando el título de propiedad correspondiente.
2. Los vehículos deberán estar radicados en jurisdicción de Santiago del Estero y estar al día con el pago de la patente, en caso de corresponder.
3. Poseer Cédula de identificación vigente.
4. Conductor habilitado con la licencia de conducir vigente en la categoría que corresponda.
5. Seguro contra terceros y transportados.
6. Los vehículos deberán contar con un sistema de sujeción para sus pasajeros de similares características a la de los habilitados para el transporte escolar. También

deberán poseer pisos anti deslizables; dichas condiciones serán constatadas y certificadas en la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano.

7. Los vehículos a utilizarse según la descripción del artículo 2° deben ser de diseño original de fábrica o transformados con o sin remolque o semirremolque.
8. Que posea todos los elementos necesarios para cumplir con las normas de tránsito vigentes.
9. Cumplir y tener la Revisión Técnica Obligatoria, realizada en taller habilitado al efecto, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que deben reunir los vehículos. Establecerá, de acuerdo a las características del mismo, la capacidad máxima de pasajeros que podrá transportar.

Art.4°: Establécese que los vehículos objeto de la presente Ordenanza deberán dar cumplimiento con las siguientes reglas de circulación:

8. La circulación deberá efectuarse a una velocidad máxima de 30 Km/h.-
9. Respetar la capacidad máxima de pasajeros, que deberá estar indicada con un cartel en el interior del vehículo.
10. Los vehículos sólo podrán transitar por el recorrido autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano, quien determinará días y horarios de funcionamiento, calles y paradas habilitadas para la circulación, ascenso y descenso de pasajeros.
11. Los vehículos deberán transitar por el trayecto más corto entre el lugar de su guarda y el inicio del servicio.
12. Los vehículos no podrán estacionarse en la vía pública y solo se autorizará su detención en las paradas reglamentadas para el ascenso y descenso de pasajeros en los horarios que se determinen. Los mismos deberán contar con lugar seguro de guarda y deposito.
13. El conductor deberá portar la documentación habilitante para conducir de acuerdo a la Ley de Tránsito, y el permiso municipal que habilita la circulación del vehículo.
14. Todos los pasajeros deben viajar sentados, quedando prohibido transportar personas de pie, salvo animadores y/o guardas.
15. A fin de resguardar a los niños que sean transportados en el vehículo, se deberá contar con cuidados de mayores de edad en el sector de pasajeros.

Art.5°: Establécese que aquellas personas que deseen solicitar autorización para realizar el transporte de pasajeros en vehículos de fantasía, deberán efectuarla por medio de una nota dirigida a la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano, encargada de expedir los permisos, presentada ante Mesa de Entradas, acompañando además toda la documentación requerida.

Art.6°: Establécese que el control del cumplimiento de los recaudos que establece la presente Ordenanza será ejercida por la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano de esta ciudad.

Art.7°: Establécese que todo permiso conferido de conformidad de la presente Ordenanza y/o reglamentación al efecto, será intransferible y tendrá una vigencia anual a partir de su otorgamiento, produciendo una caducidad automática al cumplimiento del plazo mencionado, debiendo presentar aquellos interesados una nueva solicitud.

Art.8°: Establécese que la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano de esta ciudad podrá otorgar permisos o no, debiendo en este caso disponer días, horarios y recorridos para cada uno de los permisos, cuidando de que los mismos no se superponga

Art.9°: Establécese que todo aquel que ponga en circulación o transporte pasajeros en vehículos de fantasía en incumplimiento o infracción al régimen establecido en la presente Ordenanza será sancionado con una multa de veinte (20) hasta quinientos (500) módulos, con la correspondiente retención del vehículo.

Art.10°:El titular del permiso que utilizare el vehículo para fines diferentes a los establecidos en la presente Ordenanza y/o su reglamentación, quedará inhabilitado por el término de cinco (5) años para solicitar uno nuevo.

Art.11°:Los vehículos de fantasía que circulen con publicidad abonarán por mes y unidad \$ 424.

Art.12°:Aquellas personas encargadas de la animación en vehículos de fantasía no podrán descender de los mismos hasta culminados los recorridos y/o bajadas en paradas establecidas, debiendo mantenerse en la unidad.

Art.13°:Deberá de expedirse un boleto o constancia para cada pasajero al arribo del vehículo de fantasía.

Ordenanza N° 5913 (03/08/2021)

Art.1°: Establécese que la presente Ordenanza será de aplicación exclusiva en lo referente a la habilitación de vehículos de fantasía destinados a la recreación, paseo infantil, y/o turístico, dichas habilitaciones serán concedidas y autorizadas, previa solicitud debidamente fundada del interesado, por el área competente que es la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano, conforme al régimen establecido en el presente texto.

Art.2°: Entiéndase al vehículo de fantasía como aquel utilizado para el transporte de pasajeros que en su carrocería reproduce motivos decorativos y/o alegóricos; que posee valor histórico, cultural o recreativo.

Art.3°: Establécese que los vehículos objeto de la presente Ordenanza deberán dar cumplimiento con los siguientes requisitos:

10. Automotor registrado en la DNRPA, acompañando el título de propiedad correspondiente.
11. Los vehículos deberán estar radicados en jurisdicción de Santiago del Estero y estar al día con el pago de la patente, en caso de corresponder.
12. Poseer Cédula de identificación vigente.
13. Conductor habilitado con la licencia de conducir vigente en la categoría que corresponda.
14. Seguro contra terceros y transportados.
15. Los vehículos deberán contar con un sistema de sujeción para sus pasajeros de similares características a la de los habilitados para el transporte escolar. También

deberán poseer pisos anti deslizables; dichas condiciones serán constatadas y certificadas en la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano.

16. Los vehículos a utilizarse según la descripción del artículo 2° deben ser de diseño original de fábrica o transformados con o sin remolque o semirremolque.
17. Que posea todos los elementos necesarios para cumplir con las normas de tránsito vigentes.
18. Cumplir y tener la Revisión Técnica Obligatoria, realizada en taller habilitado al efecto, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que deben reunir los vehículos. Establecerá, de acuerdo a las características del mismo, la capacidad máxima de pasajeros que podrá transportar.

Art.4°: Establécese que los vehículos objeto de la presente Ordenanza deberán dar cumplimiento con las siguientes reglas de circulación:

16. La circulación deberá efectuarse a una velocidad máxima de 30 Km/h.-
17. Respetar la capacidad máxima de pasajeros, que deberá estar indicada con un cartel en el interior del vehículo.
18. Los vehículos sólo podrán transitar por el recorrido autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano, quien determinará días y horarios de funcionamiento, calles y paradas habilitadas para la circulación, ascenso y descenso de pasajeros.
19. Los vehículos deberán transitar por el trayecto más corto entre el lugar de su guarda y el inicio del servicio.
20. Los vehículos no podrán estacionarse en la vía pública y solo se autorizará su detención en las paradas reglamentadas para el ascenso y descenso de pasajeros en los horarios que se determinen. Los mismos deberán contar con lugar seguro de guarda y deposito.
21. El conductor deberá portar la documentación habilitante para conducir de acuerdo a la Ley de Tránsito, y el permiso municipal que habilita la circulación del vehículo.
22. Todos los pasajeros deben viajar sentados, quedando prohibido transportar personas de pie, salvo animadores y/o guardas.
23. A fin de resguardar a los niños que sean transportados en el vehículo, se deberá contar con cuidados de mayores de edad en el sector de pasajeros.

Art.5°: Establécese que aquellas personas que deseen solicitar autorización para realizar el transporte de pasajeros en vehículos de fantasía, deberán efectuarla por medio de una nota dirigida a la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano, encargada de expedir los permisos, presentada ante Mesa de Entradas, acompañando además toda la documentación requerida.

Art.6°: Establécese que el control del cumplimiento de los recaudos que establece la presente Ordenanza será ejercida por la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano de esta ciudad.

Art.7°: Establécese que todo permiso conferido de conformidad de la presente Ordenanza y/o reglamentación al efecto, será intransferible y tendrá una vigencia anual a partir de su otorgamiento, produciendo una caducidad automática al cumplimiento del plazo mencionado, debiendo presentar aquellos interesados una nueva solicitud.

Art.8°: Establécese que la Dirección de Tránsito y Transporte Urbano de esta ciudad podrá otorgar permisos o no, debiendo en este caso disponer días, horarios y recorridos para cada uno de los permisos, cuidando de que los mismos no se superponga

Art.9°: Establécese que todo aquel que ponga en circulación o transporte pasajeros en vehículos de fantasía en incumplimiento o infracción al régimen establecido en la presente Ordenanza será sancionado con una multa de veinte (20) hasta quinientos (500) módulos, con la correspondiente retención del vehículo.

Art.10°: El titular del permiso que utilizare el vehículo para fines diferentes a los establecidos en la presente Ordenanza y/o su reglamentación, quedará inhabilitado por el término de cinco (5) años para solicitar uno nuevo.

Art.11°: Los vehículos de fantasía que circulen con publicidad abonarán por mes y unidad \$ 424.

Art.12°: Aquellas personas encargadas de la animación en vehículos de fantasía no podrán descender de los mismos hasta culminados los recorridos y/o bajadas en paradas establecidas, debiendo mantenerse en la unidad.

Art.13°: Deberá de expedirse un boleto o constancia para cada pasajero al arribo del vehículo de fantasía.

Ordenanza N° 5949 (09/11/2021)

Art.1°: Modificase parcialmente el artículo 7, inc. “a” con sus respectivos sub incisos, contemplados en la Ordenanza N° 4.133/2007 como en su modificatoria N°5476/2017, los que quedan redactados y ordenados de la siguiente manera:

“a.1. Automóvil tipo sedán de cuatro puertas, carrocería metálica cerrada, con baúl maletero de no menos de 250 dm³ de capacidad útil; con un motor cuya cilindrada sea como mínimo de 1.000 cm³ y con capacidad interior para cuatro pasajeros adultos cómodamente sentados excluido el chofer.”

“a.2. Incorpórase para el servicio de taxis y/o radio taxis: Vehículos de más de cuatro puertas tipo Berlingo, Kangoo, Partner, Q7 o Van; las que podrán ser utilizadas normalmente por los pasajeros habituales, así como personas con discapacidad, con sus sillas de ruedas, bastón, perro guía u otro elemento ortopédico o necesario para el traslado”.

“a.3. Que la unidad tenga una antigüedad máxima de cinco (5) años al momento de solicitar la primera habilitación y supere sin observaciones la inspección técnica vehicular pertinente.

La antigüedad máxima permitida para los móviles para la prestación del servicio será de diez (10) años, aun cuando la unidad pueda superar la revisión técnica vehicular. La unidad vehicular sobre la que se pretenda obtener la renovación correspondiente, podrá tener hasta un máximo de ocho (8) años de antigüedad”.

“a.4. Las unidades habilitadas para prestar los servicios definidos por ésta Ordenanza deberán adecuarse indefectiblemente a las reglamentaciones que el Municipio ponga en vigencia en virtud de su adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias.

“a.5. Abonen la tasa anual de uso y ocupación de la vía pública”.

Art.2°: Derógase toda norma que hubiere sido dictada con anterioridad y se oponga a la presente.

Ordenanza N° 5953 (09/11/2021)

Art.1°: PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR: Prorrogase la autorización para circular, durante el año 2022, únicamente a las unidades vehiculares modelo 2011 que se encuentren afectadas al servicio de Taxis y Radio Taxis, debiendo presentar a los fines de acogerse al beneficio excepcional, la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular de la unidad de que se trate, además de observar los demás recaudos legales dispuestos por la Ordenanza N° 4.133 y 5.476 en relación a la solicitud y/o renovación de la habilitación correspondiente.

Art.2°: VENCIMIENTO DE PRORROGA. Establécese que el vencimiento de la prórroga dispuesta en el artículo precedente, operará en fecha 31 de diciembre del año 2022, debiendo a partir del vencimiento de dicho plazo, los prestadores de Taxis y Radio Taxis que resulten acogidos por el beneficio excepcional, en razón de poseer unidades vehiculares modelos 2011, adecuarse a la normativa vigente sobre la materia, a los efectos de solicitar y/o renovar la habilitación correspondiente.

Art.3°: TRANSPORTES ESCOLARES: Extiéndase la aplicación de los artículos precedentes, a las unidades vehiculares que sean modelo 2011 y se encuentren afectados al servicio de transporte escolar, regulado por en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 2.142/93.

Ordenanza N° 5983 (08/03/2022)

Art. 1°: Establécese la tarifa del servicio de taxi y radio taxis, de la siguiente manera:

- a) Bajada de Bandera diurna..... \$ 66,00
- b) Valor de la ficha diurna (100 metros recorridos) \$ 6,60
- c) Bajada de Bandera nocturna (a partir de las 23 hs.) \$ 86,00
- d) Valor ficha nocturna (100 mts) \$ 8,60
- e) Tiempo de espera diurna (se cobrará por minuto) \$ 6,60
- f) Tiempo de espera nocturna (por minuto) \$ 8,60.

Art. 2°: Establécese “TARIFA DIFERENCIADA”, para el servicio de taxis y radio taxis, equivalente a la tarifa nocturna, la cual se aplicará las 24 horas, únicamente los días domingos y feriados nacionales.

Art. 3°: Asimismo, establécese para los vehículos afectados al servicio de taxis y radio taxis la obligatoriedad de la entrega del ticket respectivo.

Art. 4°: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Ordenanza N° 6077 (20/09/2022)

Art.1°: Incrementase a Pesos CINCUENTA (\$50) el precio del boleto único del transporte público de pasajeros de la ciudad de Santiago del Estero, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Ordenanza N° 6088 (11/10/2022)

Art.1°: Establécese la tarifa del servicio de taxi y radio taxis, de la siguiente manera:

a) Bajada de Bandera diurna	\$ 95,00
b) Valor de la ficha diurna (100 metros recorridos)	\$ 9,50
c) Bajada de Bandera nocturna (a partir de las 23 hs.)	\$ 123,00
d) Valor ficha nocturna (100 mts)	\$ 12,00
e) Tiempo de espera diurna (se cobrará por minuto)	\$ 9,50
f) Tiempo de espera nocturna (por minuto)	\$ 12,00

Art.2°: Establécese “TARIFA DIFERENCIADA”, para el servicio de taxis y radio taxis, equivalente a la tarifa nocturna, la cual se aplicará las 24 horas, únicamente los días domingos y feriados nacionales.

Art.3°: Asimismo, establécese para los vehículos afectados al servicio de taxis y radio taxis la obligatoriedad de la entrega del ticket respectivo.

Art.4°: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Ordenanza N° 6147 (04/04/2023)

ART. 1° .- Establécese la tarifa del SERVICIO DE TAXI Y RADIO TAXIS, de la siguiente manera:

g) Bajada de Bandera diurna.....	\$ 150,00
h) Valor de la ficha diurna (100 metros recorridos)	\$ 15,00
i) Bajada de Bandera nocturna (a partir de las 23 hrs.)	\$ 195,00
j) Valor ficha nocturna (100 mts)	\$ 19,50
k) Tiempo de espera diurna (se cobrará por minuto)	\$ 15,00
l) Tiempo de espera nocturna (por minuto)	\$ 19,50

Art.1°: Establécese “TARIFA DIFERENCIADA”, para el servicio de taxis y radio taxis, equivalente a la tarifa nocturna, la cual se aplicará las 24 horas, únicamente los días domingos y feriados nacionales.

Art.2°: Asimismo, establécese para los vehículos afectados al servicio de taxis y radio taxis la obligatoriedad de la entrega del ticket respectivo.

Art3°: Derógase toda otra disposición que se oponga a la

Ordenanza N° 6254 (26/12/2023)

Art.1°: Modificase el inc. e) del artículo 2° - Título II – Disposiciones Generales de la Ordenanza N° 4.133/07, el que queda redactado de la siguiente manera:

“...e) Modelo de la Unidad Automotriz: Modelo del vehículo y que surge del título emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor;...”.

Art.2°: Asimismo, prohíbese la circulación de vehículos automotores que brinden el servicio de taxis o radiotaxis y que no cuenten con la habilitación legal y no cumplan con los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 4.133/07 y complementarias que regulan dicho servicio.

Para el caso omiso por parte de los propietarios o conductores de dichos vehículos, serán pasibles de una multa por esa infracción de 70 módulos.

Ordenanza N° 6258 (20/02/2024)

Art.1°: FIJASE a pesos SEISCIENTOS OCHENTA (\$680) el precio del boleto único del transporte público de pasajeros de la ciudad de Santiago del Estero, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza

Art2°: Modificase el artículo 1° de la Ordenanza N° 5816/20, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Fijase un Boleto Estudiantil para los alumnos pertenecientes al nivel de educación primaria, en un valor equivalente al 50% de la tarifa única vigente, que será abonado mediante la tarjeta del sistema de boleto electrónico”

Ordenanza N° 6309 (18/06/2024)

Art.1°: Establécese la tarifa del servicio de taxi y radio taxis, de la siguiente manera:

a) Bajada de Bandera diurna.....	\$	512,00
b) Valor de la ficha diurna (100 metros recorridos)	\$	51,20
c) Bajada de Bandera nocturna (a partir de las 23 hs.)	\$	665,60
d) Valor ficha nocturna (100 mts)	\$	66,56
e) Tiempo de espera diurna (se cobrará por minuto)	\$	51,20
f) Tiempo de espera nocturna (por minuto)	\$	66,56

Art.2°: Establécese “TARIFA DIFERENCIADA”, para el servicio de taxis y radio taxis, equivalente a la tarifa nocturna, la cual se aplicará las 24 horas, únicamente los días domingos y feriados nacionales.-

Art.3°: Asimismo, establécese para los vehículos afectados al servicio de taxis y radio taxis la obligatoriedad de la entrega del ticket respectivo

Art.4°: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Ordenanza N° 6407 (12/11/2024)

Art.1°: Incrementétese a Pesos OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 850,00) el precio del boleto único del transporte público de pasajeros de la ciudad de Santiago del Estero, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. -

Art.2°: Las empresas prestatarias del servicio deberán, obligatoriamente y a través de un representante de cada empresa, informar en forma diaria de la cantidad de coches, por línea y por ramal que prestarán servicios, así como el inicio de cada jornada laboral; asimismo informarán los coches que sean cambiados por las razones que fueren, a fin de proceder a la actualización de la aplicación del servicio en beneficio de los usuarios.

Art.3°: Asimismo, se deja expresamente establecido que la información brindada a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de la Capital, tiene el carácter de Declaración Jurada, y en caso de incumplimiento de las disposiciones precedentes se aplicarán las sanciones vigentes para el sector. –

Art.1°: Establécese la tarifa del servicio de taxi y radio taxis, de la siguiente manera:

a) Bajada de Bandera diurna.....	\$	640,00
b) Valor de la ficha diurna (100 metros recorridos)	\$	64,00
c) Bajada de Bandera nocturna (a partir de las 23 hs.)	\$	832,00
d) Valor ficha nocturna (100 mts)	\$	83,20
e) Tiempo de espera diurna (se cobrará por minuto)	\$	64,00
f) Tiempo de espera nocturna (por minuto)	\$	83,20

Art.2°: Establécese “TARIFA DIFERENCIADA”, para el servicio de taxis y radio taxis, equivalente a la tarifa nocturna, la cual se aplicará las 24 horas, únicamente los días domingos y feriados nacionales. -

Art.3°: Asimismo, establécese para los vehículos afectados al servicio de taxis y radio taxis la obligatoriedad de la entrega del ticket respectivo. -

Art.4°: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.-